



PLENO 15 FEBRERO 2024

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS

D^a Ana María Velasco Garrido (PP)
D. Salvador Pedraza López (PP)
D^a Susana Aragón García (PP)
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)
D. José María Ayala García (PP)
D^a Paula Herrera Ortega (PP)
D^a Cristina Isabel Cintrano Montes (PP)
D^a María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
D^a Ana Vilaseca Agüera (PP)
D^a Esperanza Macarena Diáñez Correa (PP)
D^a Encarnación Pérez Cabrera (PP)
D^a María Aguilar Reyes (PP)
D^a María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
D^a Julia Simón Ortega (PP)
D^a Emma María Molina Fernández (PSOE)
D^a Francisca Márquez Contreras (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
D^a Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
D^a Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Juan Serrano Pérez (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL

D. Jorge Jiménez Oliva

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. José Miguel Gómez del Puerto

En Estepona siendo las nueve horas del día 15 de febrero de dos mil veinticuatro, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as del Partido Popular (PP), D. Salvador Pedraza López, y D^a Cristina Isabel Cintrano Montes. Tampoco asiste la Concejala del Partido Socialista (PSOE), D^a Francisca Márquez Contreras.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género.

Constituida válidamente la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y, abierto el acto por la Presidencia, se paso a tratar el siguiente Orden, del Día según se expresa a continuación:

Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el





epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las que se exponen a continuación:

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, que dice: “ En primer lugar, quiero dar la enhorabuena y desear buena suerte a los dos compañeros que van a tener el honor de ser miembros de la Corporación de nuestro pueblo, nuestra querida Estepona. Les deseo lo mejor y sé que pondrán todo su esfuerzo y mejor saber hacer para lograr un gran trabajo que es lo que se espera de nosotros aquellos que depositaron su confianza el pasado 28 de mayo. Saludamos a los compañeros de Corporación, les deseo una pronta mejoría a todos los compañeros del equipo de gobierno que hoy no han podido venir veo que la lista es grande, a quien me da el turno de palabra como ahora mismo que escuché mi apellido y la verdad la suerte me sonrío en esos momentos, a los Habilitados Nacionales, al personal del Ayuntamiento, miembros de la Policía Local, público asistente, aquellos que nos ven el sábado a las tres de la tarde por el canal público que pagamos todos los vecinos menos este sábado porque la TDT no permite que los canales de alta definición estén funcionando y, por tanto, eso es un problema; aquellos que nos ven a través del canal Una Estepona Para Vivir de You Tube cuando ellos pueden y quieren.

Lo primero decirle que se mantiene logrando lo que querían tener un Pleno sobre nada. Se mantiene el homenaje a ese malagueño ilustre que venía de visita a Estepona como algunos de ustedes y, por eso son más los puntos de dar cuenta que los decisorios. Tenemos el Pleno con una factura, dos complementos, una felicitación y un expediente por error municipal por el que un particular ha tenido que rascarse el bolsillo para solucionarlo veinte años después. Nos vamos a especializar en los dar cuenta y después de esto espero que los que vivían engañados por fin se den cuenta. Volvemos a insistir en que se convierta este salón de Pleno en un restaurante para familiares porque me sigo preguntando para que venimos aquí cada mes si se ha deshuesado el Pleno absolutamente y ha llegado a la mínima expresión.

Yendo al acta le diré que en la página dos hay un error donde pone colectividad quiere decir conectividad . En la página treinta y seis donde dice menos mal que en aquellos que no es concurrencia privada, ese no no se dijo y no debe estar. En la página cuarenta en el punto cuarto pedí la palabra por alusiones directa del Sr. García pero no está incluido en el acta aunque si está incluido que yo después hice referencia a esta petición de turno por alusiones. No obstante, quiero agradecer que se recoja como pasó en la página cuarenta y cinco el momento en que la Presidencia me sustrajo mi segundo turno de palabra cerrando el debate sin darme ese turno que me corresponde y que lo pedí en ese momento contradiciendo eso que dicen que con educación se consigue todo puesto que por más que le pedí sin levantar la voz , no lo logré. En la página cincuenta y uno en la línea sexta el no último de esa línea no se dijo. Decía que el Pleno no puede votar por mayoría y desampararme de unos derechos y aunque no lo crean es así . En la misma página no decimos el 1 de junio sino el Pleno de junio y cuando hablamos de agosto y septiembre la y sobra . En la página ochenta y dos y ochenta y tres no se recoge fielmente lo que aquí se rogó y preguntó. Los ruegos están mejor recogidos pero las preguntas la capacidad de síntesis es digna de los críticos de cine que ponen las sipnósis de las películas de kubrick en un twitter de ciento cuarenta caracteres. Les pido que no resuman de esa forma las intervenciones puesto que es la única ventana que tenemos a la gestión municipal que nos han cerciorado, por ahora.

Muchas gracias”.





Terminada la intervención se somete a votación, con la asistencia de 20 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores y D. Antonio Benítez Martín].

En contra: 2 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas y D^a Isabel Amalia Marcos Soletto].

Abstenciones: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés María Gázquez Godoy].

En consecuencia legal, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 2º.- Toma de posesión de nuevo miembro de la Corporación por la candidatura del Partido Popular (PP).

Constando la Credencial de Concejala expedida por la Junta Electoral Central, de fecha 29 de enero de 2024 en favor de JULIA SIMÓN ORTEGA, al estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de Don José María Ayala García; y ha sido incorporada al Registro de Bienes y Actividades la declaración de intereses de la nueva Concejala, conforme establece el art. 75.7) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Seguidamente, la nueva Concejala jura su cargo en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 2 de Abril, tras lo cual por la Alcaldía - Presidencia se le impone la medalla, se le da la bienvenida y declara a DOÑA JULIA SIMÓN ORTEGA Concejala de este Ayuntamiento.

Punto 3º.- Toma de posesión de nuevo miembro de la Corporación por la candidatura del Partido VOX.

Constando la Credencial de Concejales expedida por la Junta Electoral Central, de fecha 29 de enero de 2024 en favor de JUAN SERRANO PÉREZ, al estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido VOX a las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de Doña Ana Gil Román; y ha sido incorporada al Registro de Bienes y Actividades la declaración de intereses de la nueva Concejala, conforme establece el art. 75.7) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Seguidamente, el nuevo Concejales promete su cargo en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 2 de Abril, tras lo cual por la Alcaldía - Presidencia se le impone





la medalla, se le da la bienvenida y declara a DON JUAN SERRANO PÉREZ Concejal de este Ayuntamiento.

A continuación toma la palabra el Alcalde – Presidente, para decir lo siguiente: “Sean bienvenidos los dos nuevos miembros de la Corporación D. Juan Serrano y D^a Julia Simón. Pocas cosas hay más bonita en la vida que servir a la ciudad en la que uno ha nacido, vive, reside o a la que uno quiere servir. Me habréis oído decir muchas veces que quien no vive para servir no sirve para vivir, tenéis la oportunidad los dos de seguir sirviendo a esta ciudad”.

Punto 4º.- Dictamen Propuesta. Corrección de errores del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UEN-E20 “FINCA ROMERO”. (Expte. 23137/2022)

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 12 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal: “ Dada cuenta del expediente de la plataforma Gestiona n.º 23137/2022 de Planeamiento, relativo a la Corrección de Errores del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución UEN-E20 “FINCA ROMERO” del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, iniciado a instancias de D. Valeriano Pérez López, mediante escrito en fecha 15 de julio de 2022, con número 2022-E-RE-14747, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Considerando el informe emitido por el Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, D. Andrés Arturo Flores Gómez, así como por el Secretario General del Excmo Ayuntamiento de Estepona D. Jorge Jiménez Oliva, de fecha 07 de febrero de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I.- En fecha 29 de los corrientes, el Arquitecto Municipal, D. Ignacio de la Hoz Pérez-Pla, ha suscrito el informe que a continuación se reproduce:

“En relación con el expediente n.º 23137/2022 y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Iniciativa particular	15/07/2022 19:17 /2022-E-RE-14747	
Propuesta del Servicio	Técnico	
Informe Jurídico		

Este Servicio de Urbanismo emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Documento de Corrección de Errores presentado tiene como objeto:

En el Modificado del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución UEN-E20 “Finca Romero” aprobado definitivamente en el 28/03/2001, se produjo un error gráfico que afecto a las fincas 105 y 106, desplazando parte de un área edificable a una zona verde pública.





El objeto del documento es restituir estas fincas a su estado original aprobado en el año 1985.

SEGUNDO. La unidad de ejecución UEN-E20 fue delimitada mediante Modificación de Elementos del PGOU que afectó al área de reparto SU-E4, tramitada bajo el número de expediente 1049/97 y aprobada definitivamente con fecha 31 de julio de 1998.



El Estudio de Detalle de la unidad de ejecución UEN-E20 “Finca Romario” aprobado definitivamente el 24/09/1999, no recoge en sus antecedentes la existencia de una licencia anterior para la construcción de 26 viviendas de VPO.

Tampoco se contemplaron las alineaciones necesarias para que se pudiera materializar el aprovechamiento de dos parcelas recogidas en el PGOU de 1994. Posteriormente, el 28/03/2001 se prueba definitivamente el Modificado de Estudio de Detalle, subsanando algunas deficiencias y realiza la permuta de las parcelas de la unidad de ejecución UEN-E6 “Playa de Cancelada” a la Zona Verde Pública adyacente a las fincas 105 y 106.

En el modificado del Estudio de Detalle es cuando se introduce la errata gráfica, ya que sitúa las fincas 105 y 106 fuera del área edificable y parte de ellas dentro de la Zona Verde Pública, manteniendo los parámetros urbanísticos de aplicación.



Errata introducida en el Modificado del Estudio de Detalle

TERCERO. Se trata de una superficie afectada por esta corrección de 4.424,00 m² de suelo, que se corresponden con 219 m² de las fincas privadas 105 y 106, y de 4.205,00 m² de la Zona Verde Pública, según la comprobación con la información catastral disponible.

Para su corrección resulta necesaria la modificación de los límites de la zona edificable que afecta a las fincas 105 y 106 recogidas en el Modificado del Estudio de Detalle aprobado en





el año 2001, volviendo a las alineaciones originales que recoge el PGOU y el Estudio de Detalle aprobado en el año 1999.

CUARTO. Las superficies inscritas en el Registro de la Propiedad y Catastro no se alteran. Igualmente no se modifica la Clasificación y Calificación de las parcelas, ni los parámetros urbanísticos de aplicación.



Se aporta la definición de las parcelas georreferenciadas para su correcta comprobación y ubicación.

En conclusión a lo expuesto, informo *Favorablemente* respecto a la aprobación de la Corrección de Errores descrito en los antecedentes.”

II.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en lo sucesivo LPA- (105.2 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre)- , dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo señala (sentencias de la Sala tercera de 27 de febrero de 1990, 28 de septiembre y 14 de diciembre de 1992) que el error material de hecho o aritmético susceptible de corrección por la vía del artículo 105.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación, por lo que requiere, en definitiva, que concurran las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente





administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables. En sentido negativo se indica: a) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; b) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica; c) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque entrañaría un fraude de ley constitutivo de desviación de poder.

III.- En el supuesto que nos ocupa, a la luz de los documentos obrantes en el expediente y del informe reproducido *ut supra*, resulta la existencia de un error gráfico palmario.

Cabe afirmar, por tanto, que en el presente caso concurren los presupuestos exigidos por la jurisprudencia citada. por lo que procedería que se aprobara la Corrección de Errores del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución UEN-E20 "FINCA ROMERO".

En cuanto a la competencia para la aprobación de la corrección de errores, la misma debe atribuirse al Pleno Corporativo, por cuanto que dicho órgano aprobó -en cumplimiento del artículo art. 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local- definitivamente el instrumento que ahora se corrige, debiendo proseguir los trámites de igual forma que tras cualquier aprobación definitiva, a saber:

- Depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento de acuerdo con los arts. 5 y 110 del Decreto 550/2022. Deberá remitirse, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva y a los efectos de su depósito, a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo certificación del acuerdo plenario de aprobación definitiva y copia completa y diligenciada del Estudio de Detalle (art. 82.1 Ley 7/2021, 110 y 122.1/c Decreto 550/2022), que constituye requisito imprescindible para proceder a la publicación del instrumento en el diario oficial y su entrada en vigor (art. 83.4 Ley 7/2021). El mismo precepto, en su apartado tercero, dice que deberá igualmente publicarse el acuerdo de aprobación definitiva y el instrumento de ordenación completo en la sede electrónica de la





Entidad. De conformidad con el art. 110.2 del Decreto 550/2022 la publicación indicará que se ha procedido al depósito del instrumento y el sitio o portal web donde podrá consultarse.

- En cuanto a la publicación del instrumento, a tenor del art. 83 de la Ley 7/2021, se publicará en el BOP Málaga tanto el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido, en su caso si las hubiera, de normas urbanísticas en los términos del art. 70.2 de la Ley 7/1985.

- La entrada en vigor del instrumento se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y con los efectos materiales correspondientes, teniendo vigencia indefinida, art. 84.1/2 y 85.1 Ley 7/2021.

En relación a las obligaciones de la Entidad de llevar a cabo la publicación en su portal web de los acuerdos de aprobación definitiva y los instrumentos de ordenación, el art. 70.ter/2 de la Ley 7/1985, señala que: *"Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración."*

En la misma dirección, el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25.2, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos ..."





Por último, en materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "e) *Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.*" Y en los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, resultando plenamente aplicables a los instrumentos de planeamiento que han sido objeto de trámite de información pública, preceptos que vienen referidos a su publicación igualmente cuando culmine su aprobación definitiva.

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa favorablemente la Corrección de Errores del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución denominada UEN-E20 "FINCA ROMERO", con el cumplimiento de los trámites de publicación y normativa de transparencia que se encuentran recogidos en el presente Informe.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Corrección de Errores del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución UEN-E20 "FINCA ROMERO", promovido por D. Valeriano Pérez López.

SEGUNDO.- Depositar la Corrección de Errores del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo de la Corrección del Estudio de Detalle debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la Corrección de Errores del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo de la Corrección de Errores del





Estudio de Detalle y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona>.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las que se exponen a continuación:

En primer lugar, interviene la Teniente de Alcalde del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, Doña Ana María Velasco Garrido, quien manifiesta lo siguiente: “ Buenos días a todos, Sr. Presidente, compañeros de Corporación y público asistente. La verdad que es una satisfacción que tengamos hoy el salón de Pleno con tanto público. Como bien ha explicado el Sr. Secretario lo que traemos es una corrección de un Estudio de Detalle que lo que tiene por objeto no es más que corregir una errata gráfica que se produjo cuando se corrigió hace tiempo una modificación de un Estudio de Detalle. El error se explicó en la Comisión Informativa. Cuenta con Informes Jurídico y Técnico favorables y lo único que queda es su aprobación definitiva para terminar el expediente”.

A continuación toma la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Doña Emma María Molina Fernández, quien expresa lo siguiente: “ Buenos días a toda la gente que hoy está en la sesión plenaria. La verdad, como bien ha dicho la Sra. Velasco, es un gusto que haya gente escuchando lo que se trabaja y lo que hace tanto el equipo de gobierno como la oposición. Quiero felicitar a los dos nuevos miembros que se incorporan a la Corporación, a Juan tengo el placer de conocerlo de forma personal, mucha suerte y aciertos, y a Julia también mucha suerte y aciertos en este nuevo camino que emprenden. Como bien ha referido la Sra. Velasco esto es un expediente de hace más de veinte años y se va hacer una serie de correcciones relacionadas con una parcela que en ese momento está en impulso urbanístico y este Sr. se ha dado cuenta de repente después de veintidós años que el límite de su parcela no está bien. Una cosa bastante llamativa y extraña pero no sólo quiero preguntarle por este hecho que ya me explicó por qué se había retrasado y se trae veintidós años después sino que me gustaría que explicara como Delegada de Urbanismo que pasó ayer con la obra que se está haciendo en la Avda. España y con la caída de la parte del edificio que al parecer se va a derribar como consecuencia de esa obra. Nos gustaría que explicara a los vecinos como delegada responsable de esa delegación que es lo que ha pasado. Es una obra que está haciendo el Ayuntamiento. El Ayuntamiento ha salido diciendo que es Hidralia quien estaba efectuando ahí unas cuestiones relacionadas con el saneamiento. Es una empresa subcontratada por Hidralia. Yo creía que la empresa que hace los trabajos de Hidralia es COVICO, esto es nuevo porque ahora es otra. Desconocemos por qué se subcontrata de subcontrata no tengo ni idea. Nos gustaría que lo explicara a los vecinos porque hay bastante alarma y, sobre todo y ante todo, primero por el propietario del inmueble, segundo por los inmuebles que están cercanos que no sabemos si estarán afectados o no . Ustedes dicen que no, esperemos que sea cierto. Que se traslade todas las informaciones y se sea lo más transparente que no se fue con el Estadio de Atletismo cuando cayó la escalera. Espero que ahora se sea y se pase todos los Informes Técnicos que solicite la oposición con relación a este fin y, por supuesto, que se indemnice si es así tanto a la propietaria y a esa autónoma que se ha quedado sin su puesto de trabajo como al propietario del inmueble.

Gracias”.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, quien dice lo siguiente: “Me agrada escuchar a la Sra. Velasco decir que está encantada de ver el público asistente. Yo quisiera ver la sala llena y para eso hay cosas que se pueden hacer, nos podemos poner de acuerdo para buscar soluciones y que eso ocurra. Se pueden poner muchos medios para que esté completamente lleno siempre. Creo que eso se puede trabajar. Sobre lo que ha comentado la Sra. Molina lo





llevamos en ruegos y preguntas. Entiendo que aquí por lo menos puede haber algún tipo de conversación y en ruegos y preguntas ya sabemos lo que va a haber. Sobre el punto decirle que no hay duda del voto a favor de mi grupo. Vamos a votar a favor pero sí quiero decir tres cosas. Una primera es que la propuesta dice: "Dada cuenta del expediente de la plataforma Gestiona núm. 23137", y quiero decir que ni a ese expediente ni a la plataforma tenemos acceso incomprensiblemente por una decisión del Sr. García de no darnos acceso a la información en modo lectura a través de la plataforma Gestiona, que es la plataforma que da el servicio de Administración Electrónica y en no mucho al final se va a ver obligado legalmente a ello. La realidad es que ni llegamos a Gestiona ni hemos visto el expediente. Hemos visto el expediente que nos ha mandado Secretaría fotocopiando lo que constaba en ese expediente de Gestiona. Segundo, es que no parece razonable que el coste del Informe para arreglar un error organizado por el propio Ayuntamiento al mover los límites de la parcela recaiga sobre el vecino propietario de la parcela, sobre el que se ha realizado el error. Tras pedirlo hace dos años que fuera de oficio se ha visto obligado a rascarse el bolsillo no pareciendo en ningún caso justo. Lo tercero es que es llamativo que estemos solucionando un error del Ayuntamiento en el año 2001 y en dos escritos que firma la Teniente de Alcalde en este expediente páginas 165 - 166 y 172-173 se denomina al sector de dos formas distintas en dos páginas contiguas y no se den ustedes cuenta. Lo único que se me ocurre son dos cosas que ahora dirán que la culpa es del administrativo que realiza doscientos documentos al día y se ha equivocado, y no dirán que la verdadera causa es que no se leen los expedientes. Tuve una profesor de matemática, Manuel Morcillo, buen jugador de balonmano, magnífico profesor y gran persona en esta escala que cuando uno se equivocaba en lo poco afirmaba que si no sabes hacerlo, si te equivocas en lo poco es por suerte porque te equivocas en lo poco y te equivocas en lo mucho. Les pido por favor que se lean ustedes los expedientes, que después los vecinos se tienen que rascar el bolsillo para arreglarlo. No culpen al administrativo de lo que deben leer porque deben de leer lo que firman. Les digo que en este expediente en esas dos páginas 165-166 y 172-173 han confundido Finca Romero con Finca Romario, apunten uno es un torero el otro un delantero.

Gracias".

Por último, interviene el Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, para decir lo siguiente: "Voy a explicar a la Sra. Molina que efectivamente ha sido un derrumbe de la fachada de la casa que se ha producido. Los Técnicos municipales se personaron enseguida. Hidralia enseguida dio parte a la compañía de seguros que tiene la cobertura de sus actuaciones y a partir de ahí esperamos acontecimientos. Yo estuve personalmente atendiendo a la persona que tiene el negocio allí de souvenir. Estoy a su disposición, el Ayuntamiento está a su disposición. Se visitaron las casas de alrededor y los bomberos en una inspección inicial consideraron que no había ningún daño en las fincas colaterales pero por prudencia recomendaron que la primera noche se durmiera fuera".

Finalizadas las intervenciones se somete el dictamen a votación, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 18 15 (PP) y 3 (VOX) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia





Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Abstenciones: 4 (3 PSOE y 1 Miembro no adscrito) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés Gázquez Godoy y D. Antonio Benítez Martín].

En contra: Ninguno

En consecuencia legal, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 5º.- Dictamen Propuesta. Felicitación Pública Individual Agente de la Policía Local. (Expte. 29610)

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 12 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“Al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y a la vista de lo contenido en el vigente Reglamento Orgánico y de Servicios del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Estepona aprobado en Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de marzo de 1997 y modificado en Ayuntamiento Pleno en fecha de 29 de Octubre de 2008, en su Capítulo Octavo, artículos del 78 al 84, dedicados a Distinciones y Condecoraciones, así como el informe emitido por el Jefe de la Policía Local de Estepona de fecha 25-10-2023, pone en conocimiento lo siguiente:

- a) El Reglamento Orgánico y de Servicios del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Estepona aprobado en Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de marzo de 1997 y modificado en Ayuntamiento Pleno en fecha de 29 de Octubre de 2008, establece:
- “1) Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, individual o colectivamente, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional. Igualmente, de manera excepcional también podrán ser distinguidos el personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, o personas que no sean funcionarias de cualesquiera Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, o entidades públicas o privadas, cuando se hagan acreedoras de esta distinción por actos o comportamientos de relevante importancia relacionados con las competencias de la Policía Local; 2) El Excmo. Ayuntamiento de Estepona, podrá reconocer las siguientes condecoraciones: a) Medalla al Mérito Policial, Categoría Oro; b) Medalla al Mérito Policial, Categoría Plata; c) Medalla al Mérito Policial, con distintivo rojo; d) Medalla al Mérito Policial, con distintivo blanco; e) Felicitación Pública; f) Cruz a la Constancia con distintivo morado (40 años); g) Cruz a la Constancia con distintivo azul (30 años); h) Cruz a la Constancia con distintivo rojo (20 años); i) Cruz a la Constancia con distintivo marrón (15 años).”*





Atendiendo a lo establecido en los artículos arriba citados, se propone la siguiente Felicitación Pública:

1. Felicitación Pública Individual, concedida según lo establecido en el Reglamento Orgánico y Servicios del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Estepona, por: *“un servicio o una actuación que redunde en beneficio de la Corporación o sea de utilidad para el servicio policial”*:

- **Doña Cristina Moya Álvarez**

RESUMEN ACTUACIÓN: El pasado día 12 de julio de 2023 se recibe llamada en la Sala 092 comunicando la presencia de varias personas encapuchadas forzando la puerta de una nave en el Polígono Industrial. Acude a este requerimiento con otros agentes de la plantilla, junto con funcionarios de CNP, procediendo a interceptar y detener a dos individuos implicados en el hecho, así como a la recuperación de dos vehículos sustraídos.

Por todo ello, la Concejala que suscribe lo propone, resolviendo la Corporación lo que estime más conveniente a los intereses municipales”.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las que se exponen a continuación:

En primer lugar, interviene la Teniente de Alcalde del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, Doña Ana María Velasco Garrido, quien manifiesta lo siguiente: “ Lo que traemos es una felicitación pública a un agente de la Policía Local que el pasado día del Patrón de la Policía Local no se incluyó. Lo siento, Sr. Aguilar, por otro error administrativo que le vamos hacer pero estamos aquí para subsanarlo. Sin más, venimos a proponer la siguiente felicitación pública individual concedida según lo establecido en el Reglamento Orgánico y Servicios del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Estepona, por: *“un servicio o una actuación que redunde en beneficio de la Corporación o sea de utilidad para el servicio policial”* a **Doña Cristina Moya Álvarez**.

Acto seguido, participa la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, quien manifiesta lo siguiente: “ Sra. Velasco no ha contestado anteriormente, ni lo ha hecho el Alcalde pero estamos acostumbrados a que los delegados de cada Corporación no contesten a las preguntas pero bueno esto está dentro del transcurrir normal de esta Corporación. Con relación a la felicitación felicito, por supuesto, a un agente de la Policía Local que hizo esta acción en el mes de julio, lo hemos traído casi siete meses después. Como bien dice la Sra. Velasco ha sido un error administrativo, qué casualidad, también fue un error administrativo cuando se trajeron las felicitaciones este año en septiembre que había más gente de fuera de la Corporación que agentes de la Policía Local. Esto denota la falta de atención por parte de esta Corporación y de usted como Concejala de dicha delegación con relación al colectivo de la Policía Local. Me alegro





que sea así pero quiero decir que esto es consecuencia no del administrativo sino que la Policía no ha dejado de insistir, esta es la realidad y por fin le han hecho caso siete meses después.

Gracias”.

A continuación interviene el Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, quien dice lo siguiente: “ Por supuesto, igual que antes vamos a estar de acuerdo pero me surgen dos preguntas de la lectura del texto. El texto dice exactamente: “ *El pasado día 12 de julio de 2023 se recibe llamada en la Sala 092 comunicando la presencia de varias personas encapuchadas forzando la puerta de una nave en el Polígono Industrial. Acude a este requerimiento con otros agentes de la plantilla, junto con funcionarios de CNP, procediendo a interceptar y detener a dos individuos implicados en el hecho, así como a la recuperación de dos vehículos sustraídos*”. Las dos preguntas que me hago:

- ¿ A los otros compañeros de la plantilla se le ha hecho la felicitación pública individual? Espero que sí porque dice que no ha ido sola.

- La siguiente pregunta que ya nos hicimos en la Comisión Informativa es ¿ Por qué se trae aquí hoy ? Esto se suele hacer en conjunto en los Plenos de septiembre u octubre para ejecutar la distinción el día de la Policía Local aunque más parecía el día del gobierno de la Junta de Andalucía porque había más personalidades de Sevilla que Policías Locales de Estepona. La respuesta que se dio era que se había olvidado y es por si quería cambiar o matizar esa respuesta en el Pleno. Además, me gustaría aprovechar este momento para pedir al Cuerpo Local que protege nuestra integridad y nos proporciona seguridad, refuerzos humanos y técnicos. Se ha dado una ola de robos en nuestro casco urbano en las últimas semanas y para pedirle resultados a nuestra Policía no podemos encontrarnos con tan bajo recursos humanos y con escasez de medios. Yo entiendo que 40.000 euros en obras le cunden más a ustedes pero piensen que necesitamos una Policía equipada y completa y, por ahora, sólo podemos agradecerle todo lo que hacen con la situación en la que se encuentran.

Muchas gracias”.

Finalizadas la intervenciones se some el **dictamen a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés Gázquez Godoy, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pére y D. Antonio Benítez Martín].

En consecuencia legal, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 6º.- Dictamen Propuesta. Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito núm. 2451/2024. (Expte. 2451/2024)





Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de especial de Cuentas de fecha 12 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“Puesto de manifiesto que el servicio de ayuda a domicilio tiene un carácter esencial y trascendental en la sociedad actual, y de competencia local, de conformidad con el art. 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, teniendo en cuenta el carácter social y asistencial del mismo sobre los usuarios del servicio que con carácter general cuentan con resoluciones de dependencia por parte de la Comunidad Autónoma andaluza y/o informes de los servicios sociales, por lo que la prestación del mismo se torna ineludible por parte de esta entidad local.

Citando como antecedente al presente expediente, que, el Ayuntamiento de Estepona formalizó contrato de servicios adjudicado mediante procedimiento abierto con la mercantil Arquisocial, S.L de fecha 6 de abril de 2017, y cuyo periodo de prestación ha finalizado a fecha actual (30 de abril de 2023), habiéndose incoado expediente de contratación pública y abierta por el procedimiento legal correspondiente para la licitación del servicio de ayuda a domicilio y dependencia tal y como se acredita por el Departamento Gestor correspondiente en expediente administrativo n.º. 2028/2023.

Y, dado que la prestación del servicio durante el mes de diciembre de 2023 ha sido realizada con la misma mercantil, y en la aplicación de los precios existentes en el contrato formalizado, aún sin seguir el procedimiento exigible para ello, y con mediación contractual verbal por parte de esta Entidad para no dejar de prestar un servicio tan esencial como el citado.

Considerando que la contratación verbal realizada podría considerarse nula de pleno derecho y en virtud de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, procede reconocer el gasto efectivamente realizado y el abono de la factura correspondiente como indemnización para evitar el enriquecimiento injusto de la administración, previo informe técnico en el que se acredite la prestación del servicio y que los precios del mismo han sido de mercado.

Resultando que existe crédito en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto en vigor.

Visto que el gasto que se recoge en la presente relación se ha realizado con omisión de la función interventora conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 del R.D. 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el informe de fiscalización suscrito por el Interventor Municipal, en fecha 5 de febrero de 2024.

En el uso de las potestades atribuidas al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 28.2 del R.D. 424/2017 de 28 de abril, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 2451/2024 y al contrato de servicio al que hace referencia.

SEGUNDO. - Reconocer la obligación de acuerdo con la siguiente factura:





ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2024/162	292.232,06	ARQUISOCIAL, S.L.	FRA.V-FAC+FV24-00086 SERVICIO AYUDA A DOMICILIO USUARIOS DEPENDENCIA Y PLAN CONCERTADO DIC/23 - DL. BIENESTAR SOCIAL
	292.232,06		

TERCERO. - Comunicar la presente resolución al Departamento Gestor emplazándole a la finalización del procedimiento administrativo de contratación pertinente a la mayor brevedad.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las que se exponen a continuación:

En primer lugar, interviene la Teniente de Alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, D^a Ana Vilaseca Agúera, quien dice lo siguiente: “Buenos días, Sr. Presidente, compañeros de Corporación y público asistente. Se propone al Pleno de la Corporación el reconocimiento del gasto efectivamente realizado y el abono de la factura correspondiente al mes de diciembre de 2023 a la mercantil ARQUISOCIAL, S.L. por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y dependencia, previo Informe Técnico que acredita la prestación del servicio y que los precios del mismo han sido los del mercado, junto con el Informe favorable emitido por la Intervención municipal. Todo ello en los términos que el Sr. Secretario ha dictaminado “.

Acto seguido, participa la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, quien manifiesta lo siguiente: “ En primer lugar, quiero felicitar a la Sra. Vilaseca por su nueva responsabilidad como delegada de Hacienda. Le deseo aciertos y que no tenga la misma suerte que tuvieron sus predecesores, prueba de ello es que el Sr. Aguilar está aquí sentado enfrente y el anterior se ha ido y no sabemos por qué. Aparentemente por sus responsabilidades como nuevo Parlamentario Andaluz espero que tenga suerte y aciertos en el cometido. Con relación a estos tres extrajudiciales nos ha surgido varias cuestiones y espero que me conteste a las preguntas porque al Sr. Ayala les hacía normalmente preguntas muy concretas que nunca obtenía respuesta. Espero tener esta vez la suerte de tenerlas. El contrato de Arquisocial que era la empresa que llevaba el servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Estepona salió a licitación porque el contrato había finalizado el 30 de junio de 2023. Por varias irregularidades del Pliego administrativo que fue denunciado por una asociación se volvió a sacar y definitivamente se ha adjudicado el 18 de enero de 2024. Primero: - ¿ Cómo se ha pagado los siete meses anteriores? Aquí se trae este extrajudicial a Pleno porque la cuantía es de 293.000 euros. Una cuantía que excede la Ley de Contratación Pública y como tal hay una omisión en la fiscalización de la Intervención, que esto ha omitido decirlo la Sra. Vilaseca, ha dicho que los Informes los tiene favorable, no. La Intervención ha omitido fiscalizar este expediente





porque sabrá supongo yo que cuando excede esa cuantía debe de salir a licitación pública. ¿ Nos puede explicar si el servicio es el mismo y no ha habido variación de usuarios por qué esta factura se trae a Pleno porque excede lo que marca la Ley y se tiene que aprobar a través de un extrajudicial y las anteriores no? ¿ Ha variado la cuantía?

Gracias”.

A continuación interviene el Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, quien dice lo siguiente: “Como intuyo que nadie lo sabrá le voy a decir Sra. Molina que no viene por la cuantía. Además la cuantía no depende.... la misma cuantía ha sido esos meses que usted ha dicho lo que pasa es que se ha olvidado de mayo y junio. Es porque además de exceder en la cuantía es de ejercicio anterior, entonces cuando es de ejercicio anterior no puede ir a Junta de Gobierno Local y tiene que venir a Pleno. Aquí tenemos un ejemplo de por qué no quieren que vayan asuntos a Pleno. Se lo quieren guisar todo en la Junta de Gobierno Local que no tienen oposición, prensa, público ni cámaras pero hay momentos en que la Ley le obliga y esto pasa con este expediente porque es del año pasado. Su contrato terminó en abril, no lo digo yo, lo dice el expediente firmada por la Sra. Vilaseca *“finalizó el 30 de abril”*, es decir, ocho meses del 2023 y dos del 2024 por lo menos sin contrato, tres millones de euros pagados a una empresa sin contrato. Es fácil adivinar porque están ustedes funcionando con RC y si tuvieran contrato la fase sería A y D . En los Informes se dice textualmente: *“De acuerdo con el pliego de condiciones que rigen el contrato ”* pero le digo yo Sra. Vilaseca ¿ Qué contrato? Los contratos vencidos no están, han concluidos, están vencidos y el Sr. García ha pagado casi 2,5 millones de euros aprobándolos en la Junta de Gobierno Local, y pensando hacer lo mismo con éste pero ha saltado la liebre que es del ejercicio anterior y tiene que venir a Pleno, ya está, ya nos van a decir algo, hay que dar explicaciones. Han tenido todo el 2023 para realizar el pliego pero les ha cogido el toro y ya vemos cual es el camino elegido. Me planteo estudiar hasta donde me den la información la situación económica de este Ayuntamiento porque el pago de tres millones sin contrato no puede estar en la gestión de una administración que se llama así mismo sería . Hay un Informe complementario de seis líneas entre la que se dice: *“el precio hora es el que corresponde con el precio acordado en el contrato”* y también dice: *“Se están cumpliendo en su totalidad de acuerdo con el pliego de condiciones del contrato”* y le reitero ¿ Qué contrato? No tienen contrato. Llegan tarde, dejen de hacer torres para después buscar con qué llenarlas salvo con un director que cobre 60.000 euros sin saber que se está dirigiendo y restaurantes alquilados a setecientos euros la planta completa y, por otro lado, excavaciones para quitar aparcamientos de la calle y hacer parking a tres euros como poco al día. Dejen esto y pónganse a trabajar, saquen los pliegos, liciten los concursos y adjudiquenlos pero dejen los hábitos de que nos hemos enterado porque ha llegado al año siguiente su dejadez. Si hubieran sacado el concurso, lo hubieran adjudicado en el mes de noviembre no nos hubiéramos enterado pero fíjese que ha llegado la factura de diciembre y no han tenido más remedio que venir aquí. La de enero y febrero no se preocupen se va a pagar de la misma forma pero no la vamos a ver. Llegan a poner en su propuesta que no tiene desperdicio, *“ aún sin seguir el procedimiento exigible para ello, y con mediación contractual verbal por parte de esa Entidad para no dejar de prestar un servicio tan esencial como el citado. Considerando que la contratación verbal realizada podría considerarse nula de pleno derecho y en virtud de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo”*. Eso lo dicen ustedes. Dicen que *“ Visto que el gasto que se recoge en la presente relación se ha realizado con omisión de la función interventora”* Lo dicen ustedes pero en la propuesta que nos hacen a todos, nos hacen partícipe ahora a nosotros es convalidar la omisión de la función interventora, no pagarle a la empresa porque pagar a la empresa podría ser justo pero convalidar la omisión de la función interventora por su dejadez. Mire el Interventor dice, entre otras cosas, : *“la citada contratación se ha llevado a cabo prescindiendo del procedimiento establecido en dicho cuerpo legal ”*. Más adelante continúa: *“sin perjuicio de la necesidad de adoptar las medidas oportunas para evitar futuras actuaciones al margen de los procedimientos de contratación legalmente establecidos. Así*





mismo, se observa en el expediente que los gastos han sido devengados en ejercicios anteriores suponiendo una infracción del principio de temporalidad de los créditos derivada del art. 176.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales". El Informe concluye diciendo : " El acuerdo favorable del órgano competente de la Entidad Local no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera dado lugar". La verdad que me quedo atónito con lo que he visto en el expediente. Para concluir dice en la propuesta que nos trae a Pleno : "Visto el informe del Interventor nos propone convalidar la omisión de la función interventora". Se lo digo sin acritud coja este expediente, métele en una urna de plomo y deposítelo en la Fosa de las Marianas o en una cima muy profunda pero no nos traiga esta muestra de dejadez legal de sus obligaciones para hacernos responsable a todos los demás de los fallos que le corresponden a ustedes. Tienen que poner interés, dejen de poner interés en las nuevas obras abandonando el día a día de la gestión municipal y céntrense en el trabajo diario.

Muchas gracias".

Hace uso de la palabra, nuevamente, la Teniente de Alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, D^a Ana Vilaseca Agüera, quien dice lo siguiente: "Este equipo de gobierno ha demostrado que se ha trabajado para que la prestación del servicio de ayuda a domicilio y dependencia se preste de forma satisfactoria a los usuarios que en este caso son familias especialmente vulnerables. Nuestra prioridad irrenunciable es que la atención social no quede desatendida, no dejar de prestar este servicio tan esencial y trascendental en la sociedad actual y nuestro compromiso con los proveedores y con todas las entidades que nos prestan los servicios. Somos conscientes de la importancia de pagar todo aquello que se contrata a la mayor brevedad. El usuario no ha sufrido menoscabo alguno en la prestación del servicio y ya hemos licitado un nuevo contrato que se firmará en los próximos días con la empresa OHL Servicios Ingesan, S.A., en el que todas las decisiones se han adoptado siguiendo los cauces protocolarios de la normativa de la contratación. Puedo presumir que esta delegación lleva una gestión económica rigurosa y ejemplar en la normalización y en el funcionamiento de la prestación de los servicios".

Seguidamente, participa la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, quien manifiesta lo siguiente: " Bueno, como bien esperaba no iba haber respuesta pero me quedo perpleja en que usted traiga la respuesta escrita. Veo la falta de conocimiento de los expedientes y de los temas que tratamos en este Pleno. Tendría que saber responder lo que acabamos de preguntar como ha hecho el Sr. Aguilar. Yo sabía perfectamente lo que me iba a decir. Me quedo perpleja. Aquí no se está poniendo en duda el servicio ,por supuesto, es una obligación del Ayuntamiento ofrecer dicho servicio y es normal que se tenga que pagar. Aquí se está hablando de la falta de gestión por parte de este Ayuntamiento y las irregularidades en los procesos de los pliegos administrativos que es lo que ha conllevado que en esta situación se haya pagado más de tres millones de euros sin contrato. Esto es de lo que se está hablando aquí no del servicio, nadie duda del servicio, del servicio se puede hablar y si quiere también hablamos de los trabajadores de lo que se va hacer con la subrogación. Parece ser que se van a quedar sin tres días de vacaciones porque se le va a pagar cuando sabe que ya lo hemos tratado y que esto no es así. También le puedo decir que les iban hacer de firmar una serie de cláusulas, un contrato con una serie de cuestiones donde le decían que hasta podían ser movidos a otro municipio si la empresa lo requería. Al final se han echado para atrás y han tenido que cambiar toda la documentación. Si quiere también le pregunto sobre eso, si tiene conocimiento porque veo que no tiene conocimiento. Me sorprende que sigan en el mismo camino de no dar explicaciones, en la falta de transparencia cuando hace preguntas la oposición. Le recuerdo que la labor de la oposición aparte de proponer es fiscalizar y, en este momento deberían de dar una explicación por qué no hay contrato y no se busca una fórmula para ese contrato





para perjudicar menos a la entidad. Por supuesto, quiero recordarles que en la misma situación está el pliego administrativo de Parques y Jardines que está paralizado porque también fue irregular y hubo una denuncia de una asociación de la patronal dedicada al sector de la jardinería. Es muy importante que se dé explicaciones y que la ciudadanía de Estepona conozca lo que está pasando desde el equipo de gobierno.

Gracias”.

A continuación interviene, nuevamente, el Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, quien dice lo siguiente: “ Hombre Sra. Vilaseca rigurosa y ejemplar así, así. Que el servicio se está prestando nadie ha dicho lo contrario, aquí no se ha puesto en duda que se está prestando el servicio ni siquiera la calidad del mismo. Lo que se ha dicho y espero que no culpen a los administrativos porque son ustedes los que tienen que empujar para que esto se produzca. Se terminó el contrato el 30 de abril de 2023 y cuando tenía que haberse firmado uno el 5, el 8 de abril, el 10 de marzo para ir con tiempo para que entrara en vigor el 1 de mayo de 2023 pues no se ha hecho todavía. Todavía no está firmado. Nos estamos encontrando que se han pagado y no estamos hablando de 3000 y 10.000 euros aunque la cuantía tampoco es lo importante, lo importante son los hechos pero aquí la cuantía también importa. Estamos hablando de tres millones de euros, dos millones y medio que no hemos tenido conocimiento porque se ha hecho a través de la Junta de Gobierno Local. Lo que va a pasar con los jardines el catorce de febrero es que va a pasar lo mismo. No nos vamos a enterar porque se va hacer a través de la Junta de Gobierno Local, no va a llegar a Pleno. Si llega a Pleno tiene que ser que llegue al mes de enero del año que viene sin el contrato firmado. Dudo yo que tarden tanto aunque en este caso, como le digo, se le va haber debido diez meses, diez meses a doscientos noventa y dos mil euros son dos millones novecientos veinte mil euros. Creo que esto es bastante fácil son tres millones de euros los que hemos pagado sin contrato ¿Qué hay que pagarlos? Sin lugar a duda. Me quejo que después de ver el Informe, lo que se dice en el propio Informe y como hay un reconocimiento incluso por parte de ustedes diciendo que podría ser nulo de pleno derecho nos traigan la convalidación de la omisión de la función interventora. Tráiganos el pago y estaremos de acuerdo con el mismo porque si la empresa ha trabajado tiene que cobrar y eso es justo. Lo que no vamos hacer es además de estar advertido por el Interventor de la responsabilidad que tenemos de la misma convalidarle a ustedes la omisión de la función interventora porque no han hecho el trabajo de sacar el pliego a tiempo. Eso que ustedes lo han hecho, lo hacen, se lo comen, si es que es relativamente sencillo. Son tres millones de euros sin contrato, ya le digo que hay que pagarlo por supuesto pero rigurosa y ejemplar me parece que los calificativos son muy excesivos.

Muchas gracias”.

Participa acto seguido el Concejal no adscrito, D. Antonio Benítez Martín, quien manifiesta lo siguiente: “ Buenos días a todos y enhorabuena a los dos componentes de la Corporación. Bueno, Sra. Molina se lo dije en la Comisión Informativa y se lo vuelvo a decir aquí no meta a los trabajadores del servicio de ayuda a domicilio en una cuestión política que usted trae. Lleva dos semanas intentando de malmeter a las trabajadoras y al comité de ayuda al domicilio a través de su lazarillo. Si se hubiese puesto en contacto con su compañero concejal que también pertenece a Comisiones Obreras se lo hubiese explicado o a la Presidenta del comité o al Jefe de Personal del Ayuntamiento y le hubiese resuelto todas las dudas que tiene sobre este servicio pero no le voy a permitir que utilice a los trabajadores diciendo que si hay vacaciones que si no hay porque está mal informada. No hay ningún tipo de problema en ese sentido. Por eso se lo vuelvo a decir y quiero dejarle





claro que deje a los sindicatos y a la empresa que haga su trabajo y no politice este tema aquí en el Pleno de la Corporación.

Muchas gracias”.

Por alusiones pide la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Emma María Molina Fernández, la cual le es dada, manifestando lo siguiente: “ Sr. Benítez, me sorprende que como representante de los trabajadores y Concejal no entre aquí a defender a los trabajadores. Hemos visto muchísimas veces que usted hace labor de oposición a la oposición como ya le dijo el Sr. Aguilar y ya se ha retratado sólo, no tengo más que decir”.

Por último, interviene el Concejal no adscrito, D. Antonio Benítez Martín, quien responde a la Sra. Molina lo siguiente: “ Simplemente que no soy la oposición de la oposición me parece que ya estoy siendo el padre de la oposición. Su padre porque me parece que usted viene mal informada a los Plenos”.

Finalmente toma la palabra el Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, para decir lo siguiente: “Dejo constancia que efectivamente el servicio se ha prestado ininterrumpidamente que es lo importante, que el coste que el servicio ha supuesto en los meses después de la finalización del periodo inicial de contrato es exactamente el mismo que en los meses anteriores. Las cantidades que se han pagado, por supuesto, están presupuestadas y no han supuesto ningún tipo de merma económica para el Ayuntamiento. Ratifico, por supuesto, las palabras de la Sra. Vilaseca que la gestión económica de este Ayuntamiento que casi todo el tiempo desde que soy Alcalde ha sido ejemplar y en este momento lo es aún más que siempre.

Terminadas las intervenciones se somete el dictamen a votación, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 15 (PP) y 1 (Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Diánez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

En contra: 6 [[D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Punto 7º.- Dictamen Propuesta. Reconocimiento y abono del denominado “Complemento de Libre Designación” a un empleado municipal adscrito a a la Delegación de Comercio. (Expte. 1263/2024)

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de especial de Cuentas de fecha 12 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:





< Vista la propuesta de fecha 11/01/2024 de la teniente alcalde Delegada del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo (FIT), D^a. Ana M.^a. Velasco Garrido, en la que, transcribo textualmente:

“Visto que por Decreto de Alcaldía n.º 2023-6935 de 19 de octubre de 2023, se atribuyen al empleado municipal, con relación laboral, abogado, D. José Alberto Borrego Sánchez, las funciones como Jefe de la Delegación de Comercio y Consumo.

Visto que ello, conllevará una una especial responsabilidad, al asumir las funciones de asesoramiento técnico y jefatura de la Delegación, además de las que ya tiene encomendadas.

Visto en negociación colectiva y concretamente en el seno de la Mesa General de Negociación de las extintas empresas municipales de 06/07/2007, fue aprobado el denominado “Complemento de libre designación”, que viene a retribuir el desempeño de puestos de tales características.

Por todo lo expuesto, se propone, previo los trámites correspondientes, la asignación mensual de un “Complemento de libre designación”, al empleado municipal con relación de carácter laboral, D. José Alberto Borrego Sánchez, como Jefe de la Delegación de Comercio, por importe de 300,00.-€ brutos mensuales, y mientras permanezcan las circunstancias que originan la presente propuesta, de conformidad con lo aprobado en Mesa General de Negociación de 06/07/2007.”

Visto los antecedentes que constan en el expediente,

- b) Acuerdo MGN Empresas Municipales de 06/07/2007 de aprobación complemento libre designación.
- c) Decreto n.º 202-6935 de 18/10/2023, de adscripción D. José Alberto Borrego Sánchez como Jefe de la Delegación de Comercio y Consumo.
- d) Propuesta de la tt. Alcaldé delegada del Área FIT, de asignación de complemento libre designación – BORREGO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO.

Considerando el informe del Jefe de RR.HH., Personal, en el que en sus fundamentos de derecho y conclusiones, establece,

”3.- Fundamentos de Derecho.

Primero. *Establece el art. 7 del TREBEP en relación a la normativa aplicable al personal laboral que “El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. En el mismo sentido se expresa el art. 32 TREBEP, cuando, en relación con la negociación colectiva estable que “La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación.” .*





El art. 82.1 del ET determina que “Los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva.”.

Por su parte, el art. 177.2 TRRL en relación con el personal laboral, establece que “El régimen de tales relaciones será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho Laboral.”; por lo tanto, les resulta de aplicación tanto lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores como el resto de disposiciones laborales de ámbito estatal.

En relación con las retribuciones a percibir por el personal sometido a Derecho del Trabajo, dado su carácter de norma subsidiaria de ámbito estatal, los criterios generales se encuentran plasmados en los arts. 26.1, 26.2, 27 y 31 del ET. En este sentido, los aspectos retributivos del empleado público sometido a Derecho del Trabajo están, en gran manera, fijados por lo establecido en convenio colectivo, lo que resalta la capacidad de autonormarse a través de la negociación colectiva que poseen tanto trabajadores como empleadores. La libertad de configuración de la estructura retributiva es un dato realmente divergente en contraposición a las normas que configuran ésta en la relación funcional.

Segundo.- *De acuerdo con el art. 9.4 del vigente convenio colectivo, entre las funciones de la Comisión Paritaria de Personal, actualmente Mesa General de Negociación, órgano que ha asumido las competencias atribuidas en la Comisión Paritaria de Personal, se encuentra la de conocer e informar, con carácter previo y preceptivo a la adopción de acuerdos en “Las materias de índole económica de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal y sus Organizaciones Sindicales con la Corporación”*

Tercero.- *La aplicación del denominado “Complemento de libre designación” fue aprobado en el seno de la Comisión Paritaria de 06/07/2007 sin que su aprobación supusiera renegociación del convenio en virtud del art. 5 del propio convenio, adoptándose a propuesta del entonces Concejal- Delegado de Hacienda, Personal y Régimen Interior, Sr. Zamorano Vázquez, dictamen, con el carácter de convenio colectivo.*

Cuarto.- *En este caso, la propuesta de la teniente de alcalde del Área FIT, de fecha 20/10/2023, motiva la especial responsabilidad que conllevará el empleado municipal al asumir las funciones de Jefe de la Delegación de Comercio y Consumo, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 2023-6935 de 19 de octubre de 2023.*

Por tanto, la propuesta cumple los requisitos establecido en el dictamen aprobado por Mesa General de Negociación, el empleado tiene relación de carácter laboral, se indica el nombre del trabajador designado, importe a percibir y puesto por el que es retribuido; la propuesta no tiene carácter retroactivo, no es consolidable y es libremente amovible.

Quinto.- *De dicha propuesta, una vez aprobada, en su caso, deberá darse conocimiento, así como de los eventuales ceses, a la Mesa General de Negociación, órgano*





que ha asumido las competencias atribuidas en la Comisión Paritaria de Personal.

Sexto.- Si bien la LPGE, prohíbe el incremento de la la masa salarial del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el apartado del propio precepto establece que dicha prohibición debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, como el caso de la propuesta objeto del presente informe.

4.-Conclusiones.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la asignación del denominado “complemento de libre designación”, conforme a la propuesta suscrita por la teniente de alcalde delegada del Área FIT, al empleado municipal, con relación de carácter laboral, D. José Alberto Borrego Sánchez, por importe mensual de 300,00.-€ (TRESCIONES EUROS), como Jefe de la Delegación de Comercio y Consumo.

Este complemento, se percibirá en tanto dicho empleado desarrolle las funciones establecidas en el Decreto de Alcaldía n.º n.º 2023-6935 de 19 de octubre de 2023, sin perjuicio de las que ya venía desarrollando como Abogado adscrito a Gabintete Jurídico de Asuntos Constenciosos.

Dado que dicho complemento supone unas retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, aún cuando no es consolidable y libremente amovible, la atribución del mismo corresponde al Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local.”

Considerando, que la asignación del complemento de libre designación, al ser unas retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, aún cuando no es consolidable y libremente amovible, la atribución y aprobación del mismo corresponde al Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local”>

Visto que la presente propuesta ha sido objeto de fiscalización favorable, según informe de la Intervención Municipal de fecha 15/01/2024.

En su virtud, en uso de las atribuciones que están delegadas mediante Decreto de Alcaldía de 20 de Junio de 2023, se propone a la Alcaldía-Presidentencia, se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar el siguiente acuerdo,

Primero.- La asignación mensual de un “Complemento de libre designación”, conforme a la propuesta suscrita por la teniente de alcalde delegada del Área FIT, al empleado municipal, con relación de carácter laboral, D. José Alberto Borrego Sánchez, por importe mensual de 300,00.-€ (TRESCIONES EUROS), como Jefe de la Delegación de Comercio y Consumo.





Segundo.- Este complemento, de carácter no consolidable y libremente amovible, se percibirá en tanto dicho empleado desarrolle las funciones establecidas en el Decreto de Alcaldía n.º n.º 2023-6935 de 19 de octubre de 2023, sin perjuicio de las que ya venía desarrollando como Abogado adscrito a Gabintete Jurídico de Asuntos Contenciosos”.>

Abierto el turno de intervenciones, se producen las que se exponen a continuación:
En primer lugar, interviene la Teniente de Alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, D^a Ana Vilaseca Agúera, quien dice lo siguiente: "Como ha dictaminado el Sr. Secretario lo que se viene a proponer es el complemento de libre designación al empleado municipal con relación de carácter laboral, D. José Alberto Borrego Sánchez, por un importe mensual de trescientos euros, como Jefe de la Delegación de Comercio y Consumo.

Acto seguido, participa la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, quien manifiesta lo siguiente: "Como siempre desde este grupo con relación a los complementos de libre designación decimos lo mismo son unos complementos discrecionales que no se ajustan a la herramienta que tiene que ser una relación de puestos de trabajo o un reglamento de carrera profesional. Aquí este grupo trajo una propuesta para que se hiciera dicho reglamento y no se ha tenido en consideración. Nos gustaría saber y siempre preguntamos lo mismo ¿ Para cuándo esa relación de puestos de trabajo del personal laboral que todavía se está elaborando? No sé cuánto tiempo se lleva elaborando, ya incontable de veces. Nos gustaría saber cuándo va a ser el proceso de estabilización de la plantilla municipal y se va a publicar en el BOE. Por cierto, en el siguiente punto traen lo mismo, que se le quita a una persona que cobraba este complemento de libre designación por realizar una tarea y siempre digo lo mismo a lo mejor de tanto decirlo al final tiene causa-efecto. Cada vez que trasladan una propuesta que no dudo que la persona tenga la formación correspondiente para desempeñar dicha función pero no lo sabemos porque en la propuesta no se traslada esa información y lo desconocemos. Como mínimo la persona que desempeñe dicha función debe tener una formación acorde a la tarea que se le va asignar. Simplemente pedimos que en los expedientes se recoja que esa persona que se le va a dar ese complemento de libre designación tiene la cualificación necesaria para desempeñar dicho trabajo.

Gracias”.

A continuación interviene, nuevamente, el Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, quien dice lo siguiente: "En el Informe Jurídico se dice lo siguiente: "Punto cuarto.-*En este caso, la propuesta de la Teniente de Alcalde del Area FIT, de fecha 20/10/2023, motiva la especial responsabilidad que conllevará el empleado municipal al asumir las funciones de Jefe de la Delegación de Comercio y Consumo, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 2023-6935 de 19 de octubre de 2023*". Dentro del expediente no está ni el Decreto al que hace referencia pero es que ni siquiera está la propuesta de 20 de octubre. De hecho creo que se refieren a la primera puesto que esto ya se aprobó en Comisión Informativa para después no traerlo a Pleno en octubre y volverlo a traer en febrero, no habiéndole correspondido la remuneración reglada al interesado desde la fecha del Decreto aunque parece ser que se ha compensado de otra forma pero no la forma reglada que debería de estar. Vamos a votar a favor porque tenemos conocimiento de las capacidades de la persona agraciada pero entendemos que la formación para la realización de la labor por la que sostiene este complemento de libre designación debería de estar en un documento del expediente. Algunos de los aprobados igual hubieran necesitado una pensada más, éste no es el caso puesto que conocemos a José Alberto y sus cualidades pero creo que en general sería buena cosa constar con ese





Informe en todos los expedientes de complemento de libre designación. De igual forma, para otros creemos que debería de cumplirse con lo recomendado por el Interventor que pide : “*Se observa que el Ayuntamiento no dispone de ningún instrumento de planificación de sus recursos humanos que describa la valoración de los conceptos retributivos del personal laboral y que contemple los criterios técnicos que permitan objetivar la valoración de los puestos específicos, evitando y (aquí es donde está el meollo del asunto del informe) , de esa forma, la discrecionalidad en la toma de decisiones*”. Por tanto, vamos a votar a favor porque lo conocemos pero debería haber una referencia a la persona que ocupa el puesto y sus capacidades para el desempeño del mismo y de igual forma tener un instrumento que nos sirva a todos para que esto no sea a quien se lo quiero dar y a quien no.

Muchas gracias”.

Terminadas las intervenciones se somete el **dictamen a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 19 15 (PP) (3 VOX) y 1 (Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés Gázquez Godoy].

En contra: Ninguno

En consecuencia legal, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 8º.- Dictamen Propuesta. Derogación del denominado “Complemento de Libre Designación” a empleada municipal adscrita al Departamento de Contratación y asignación del mismo a empleado municipal adscrito a Extrarradio. (Expte. 1020/2024)

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de especial de Cuentas de fecha 12 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de fecha 10/01/2024 del teniente alcalde Delegado del Área de Control Externo, D. Blas Ruzafa Guirao, en la que expresamente se hace constar que “Mediante acuerdo plenario de fecha 17 de julio de 2014, se adoptó entre otros, la inclusión de un complemento de libre designación a empleados municipales, basados en criterios de economía y optimización de recursos, al personal que lleva a cabo las tareas de sonorización e iluminación de las distintas actividades, eventos, etc organizadas por las diferentes Delegaciones Municipales de este Ayuntamiento.





Entre los/as empleados/as que perciben el complemento de libre designación por las funciones y tareas expuestas, figura la empleada municipal D^a. Antonia Gema López López, la cuál dejará de llevar a cabo dichas funciones y por tanto la percepción del complemento de libre designación.

Siendo necesario, mantener el mismo número de empleados/as que desarrollan dichas funciones, y como consecuencia del incremento en los últimos tiempos de las distintas actividades, eventos, etc organizadas por las diferentes Delegaciones Municipales de este Ayuntamiento.

Visto que en negociación colectiva y, concretamente, en el seno de la Mesa General de Negociación de las extintas empresas municipales de 06/07/2007, fue aprobado el denominado "Complemento de libre designación".

Por todo lo expuesto, se propone, previo los trámites correspondientes lo siguiente:

- e) La supresión en el recibo de salarios de la empleada municipal con relación de carácter laboral, D^a. Antonia Gema López López, titular del DNI n.º 77454894W del "Complemento de libre designación", al dejar de llevar a cabo las funciones y tareas que dieron origen a la percepción de dicho complemento.*
- f) La asignación mensual de un "Complemento de libre designación", por importe de 300,00.-€ brutos mensuales (importe que venía percibiendo D^a. Antonia Gema López López, y que dejará de percibir), al empleado municipal con relación de carácter laboral, D. Carlos G. Rodríguez Fernández, titular del DNI nº 08922545V, en tanto desarrolle las funciones y tareas encomendadas de sonorización, iluminación, etc de las actividades organizadas por las diferentes áreas de este Ayuntamiento, y ello, sin menoscabo de las tareas y funciones propias de su correspondiente puesto de trabajo.*

Que los efectos de lo anteriormente expuesto, surta desde su aprobación por el pleno de la corporación."

Visto los antecedentes que constan en el expediente,

- 2. Acuerdo MGN Empresas Municipales de 06/07/2007 de aprobación complemento libre designación.*
- 3. Acuerdo de Pleno de 17/07/2014 - Complemento Libre Designación empleados equipo de sonido e iluminación.*
- 4. Acuerdo de Pleno de 17/06/2017- Complemento Libre Designación a la empleada municipal, D^a. Antonia Gema López López.*
- 5. Propuesta del tt. Alcalde delegado de control externo den relación a la supresión complemento libre designación empleada municipal, D^a. Antonia Gema López López y aplicación de dicho complemento al empleado municipal D. Carlos G. Rodríguez Fernández.*





Considerando el informe del Jefe de Recursos Humanos y Personal en el que en sus fundamentos de derecho y conclusiones, se establece textualmente que,

“3.- Fundamentos de Derecho.

Primero. *Establece el art. 7 del TREBEP en relación a la normativa aplicable al personal laboral que “El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. En el mismo sentido se expresa el art. 32 TREBEP, cuando, en relación con la negociación colectiva establece que “La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación.” .*

El art. 82.1 del ET determina que “Los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva.”.

Por su parte, el art. 177.2 TRRL en relación con el personal laboral, establece que “El régimen de tales relaciones será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho Laboral.”; por lo tanto, les resulta de aplicación tanto lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores como el resto de disposiciones laborales de ámbito estatal.

En relación con las retribuciones a percibir por el personal sometido a Derecho del Trabajo, dado su carácter de norma subsidiaria de ámbito estatal, los criterios generales se encuentran plasmados en los arts. 26.1, 26.2, 27 y 31 del ET. En este sentido, los aspectos retributivos del empleado público sometido a Derecho del Trabajo están, en gran manera, fijados por lo establecido en convenio colectivo, lo que resalta la capacidad de autonormarse a través de la negociación colectiva que poseen tanto trabajadores como empleadores. La libertad de configuración de la estructura retributiva es un dato realmente divergente en contraposición a las normas que configuran ésta en la relación funcional.

Segundo.- *De acuerdo con el art. 9.4 del vigente convenio colectivo, entre las funciones de la Comisión Paritaria de Personal, actualmente Mesa General de Negociación, órgano que ha asumido las competencias atribuidas en la Comisión Paritaria de Personal, se encuentra la de conocer e informar, con carácter previo y preceptivo a la adopción de acuerdos en “Las materias de índole económica de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal y sus Organizaciones Sindicales con la Corporación”*

Tercero.- *La aplicación del denominado “Complemento de libre designación” fue aprobado en el seno de la Comisión Paritaria de 06/07/2007 sin que su aprobación supusiera renegociación del convenio en virtud del art. 5 del propio convenio, adoptándose a propuesta del entonces Concejal- Delegado de Hacienda, Personal y Régimen Interior, Sr. Zamorano Vázquez, dictamen, con el carácter de convenio colectivo.*





Cuarto.- En este caso, la propuesta expone que la empleada municipal, D^a. Antonia Gema López López, dejará de llevar a cabo las funciones sonorización e iluminación y por tanto la percepción del complemento de libre designación, y la necesidad de mantener el mismo número de empleados/as que desarrollan dichas funciones, como consecuencia del incremento en los últimos tiempos de las distintas actividades, eventos, etc., organizadas por las diferentes Delegaciones Municipales de este Ayuntamiento, asignándose a dichas funciones al empleado municipal, D. Carlos G. Rodríguez Fernández.

Anteriormente, mediante acuerdo plenario de 17/07/2014, se adoptó entre otros, la inclusión de éste complemento a empleados municipales que desarrollan las tareas de sonorización e iluminación, basados en criterios de economía y optimización de recursos, así como mediante acuerdo plenario de 17/06/2017, la asignación de dicho complemento a D^a. Antonia Gema López López.

Por tanto, la propuesta, en su apartado de asignación del complemento de libre designación, al empleado municipal, D. Carlos G. Rodríguez Fernández, cumple los requisitos establecido en el dictamen aprobado por Mesa General de Negociación: el empleado tiene relación de carácter laboral, se indica el nombre del trabajador designado, importe a percibir y puesto por el que es retribuido; la propuesta no tiene carácter retroactivo, siendo de aplicación desde su aprobación por el pleno de la corporación.

Quinto.- De dicha propuesta, una vez aprobada, en su caso, deberá darse conocimiento, así como de los eventuales ceses, a la Mesa General de Negociación, órgano que ha asumido las competencias atribuidas en la Comisión Paritaria de Personal.

Sexto.- Si bien la LPGE, prohíbe el incremento de la la masa salarial del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el apartado del propio precepto establece que dicha prohibición debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, como el caso de la propuesta objeto del presente informe.

4.-Conclusiones.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente en relación a:

- g) La supresión en el recibo de salarios de la empleada municipal con relación de carácter laboral, D^a. Antonia Gema López López, titular del DNI n.º 77454894W del “Complemento de libre designación”, al dejar de llevar a cabo las funciones y tareas que dieron origen a la percepción de dicho complemento.
- h) La asignación mensual de un “Complemento de libre designación”, por importe de 300,00.-€ brutos mensuales, al empleado municipal con relación de carácter laboral, D. Carlos G. Rodríguez Fernández, titular del DNI nº 08922545V, en tanto desarrolle las funciones y tareas encomendadas de sonorización, iluminación, etc...de las actividades organizadas por las diferentes áreas de este Ayuntamiento, y ello, sin





menoscabo de las tareas y funciones propias de su correspondiente puesto de trabajo.

Dado que dicho complemento supone unas retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, aún cuando no es consolidable y libremente amovible, la atribución del mismo corresponde al Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local.”

Considerando que la asignación del complemento de libre designación propuesto al empleado municipal, D. Carlos G. Rodríguez Fernández, no supondrá un incremento del gasto presupuestario, ya que, tal como se establece en la propuesta suscrita por el teniente alcalde Delegado de Control Externo, la empleada municipal D^a. Antonia Gema López López, dejará de percibirlo desde el momento de su aprobación al empleado, D. Carlos G. Rodríguez Fernández, suponiendo el mismo importe que se propone asignar igual al que se suprime.

Considerando, que la asignación del complemento de libre designación, al ser unas retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, aún cuando no es consolidable y libremente amovible, la atribución y aprobación del mismo corresponde al Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local.””

Visto que la presente propuesta ha sido objeto de fiscalización favorable, según informe de la Intervención Municipal de fecha 15/01/2024.

En su virtud, en uso de las atribuciones que están delegadas mediante Decreto de Alcaldía de 20 de Junio de 2023, se propone a la Alcaldía-Presidentencia, se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar el siguiente acuerdo,

Primero.- La supresión en el recibo de salarios de la empleada municipal con relación de carácter laboral, D^a. Antonia Gema López López, titular del DNI n.º 77454894W del “Complemento de libre designación”, al dejar de llevar a cabo las funciones y tareas que dieron origen a la percepción de dicho complemento.

Segundo.- La asignación mensual de un “Complemento de libre designación”, por importe de 300,00.-€ brutos mensuales (importe que venía percibiendo D^a. Antonia Gema López López, y que dejará de percibir), al empleado municipal con relación de carácter laboral, D. Carlos G. Rodríguez Fernández, titular del DNI nº 08922545V, en tanto desarrolle las funciones y tareas encomendadas de sonorización, iluminación, etc de las actividades organizadas por las diferentes áreas de este Ayuntamiento, y ello, sin menoscabo de las tareas y funciones propias de su correspondiente puesto de trabajo”.

El Alcalde – Presidente , D. José María García Urbano, dice que el Sr. Secretario ha expuesto con su ficiente detalle la propuesta y abre el turno turno de intervenciones, donde se producen las que se exponen a continuación:





En primer lugar, interviene la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, quien manifiesta lo siguiente: “Espero que a la segunda a lo mejor es que no lo han escuchado bien. He preguntado anteriormente que nos evitaríamos traer estos complementos de libre designación si estuviera hecha la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Queremos conocer que es lo que está pasando, cuándo se va a finalizar la famosa RPT y se va a publicar en el Boletín del Estado la Estabilización de la Plantilla del Ayuntamiento.

Gracias”.

A continuación interviene, el Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, quien dice lo siguiente: “ Reitero lo dicho antes. En este caso conocemos al que entra y a la que se va, y los dos cumplen con formación más que suficiente pero entendemos que ese Informe debería de estar incluido en el expediente. En caso contrario, de que no tuviéramos el conocimiento de esas cualidades de las personas a las que se le dé ese complemento tendríamos que abstenernos y no porque no mereciera ese complemento sino simplemente porque no se nos informa de la capacitación técnica que tiene esa misma persona. Además, como recomienda el Interventor deberíamos tener un instrumento aprobado para suprimir la discrecionalidad de estos complementos. Reitero lo dicho en el punto anterior y supongo que la respuesta será la misma que en el punto anterior, es decir, ninguna.

Gracias”.

Acto seguido interviene la Teniente de Alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, D^a Ana Vilaseca Agüera, quien dice lo siguiente: “Me reitero en lo que ya se dijo en el Pleno anterior. Se está trabajando tanto en la RPT como en el Plan de Estabilización, y no hay ningún problema porque se van a cumplir con todos los plazos y no va haber demora por parte de esta delegación. Vamos hacer todo dentro del plazo establecido legalmente”.

Terminadas las intervenciones se somete el **dictamen a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 19 (PP) (3 VOX) y 1 (Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés Gázquez Godoy].

En contra: Ninguno

En consecuencia legal, se aprueba por mayoría absoluta.





Punto 9º.- Dar cuenta:

9º.1º.- Informe definitivo de Intervención sobre Control Financiero en materia de ingresos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2022. (Expte. 12532/2023).

Se da cuenta del Informe definitivo de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 22 de noviembre de 2023, sobre Control Financiero en materia de ingresos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2022, cuyo tenor literal es el siguiente: "**1.INTRODUCCIÓN**

El control interno de las Entidades Locales, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local, es el ejercido por las entidades Locales respecto de su gestión Económica y, en su caso, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Por su parte, el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que el control financiero tendrá como objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico – financiero de los servicios de las entidades locales.

Estas comprobaciones posteriores se realizarán mediante la realización de control financiero a posteriori, con emisión de informe escrito, de acuerdo con las normas de auditoría y control financiero del sector público estatal, en defecto de normativa específica aplicable, el informe será emitido antes del primer semestre del año posterior al ejercicio objeto de informe, y se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

2. METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención del Ayuntamiento de Estepona, y en virtud a lo establecido por el art. 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de los derechos se sustituye por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

La fiscalización posterior en materia de derechos a que se refiere el ya citado art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 15 del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona, ha implicado el análisis de los departamentos encargados de la gestión, recaudación e inspección de los impuestos, tasas y precios públicos de esta Entidad Local y se ha extendido sobre las siguientes áreas:

- Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona
- Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Estepona, para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación propia.
- Servicio de Recaudación del Patronato de Recaudación de Málaga (oficina de





Estepona) para los ingresos que son objeto de gestión y recaudación a través de dicho organismo.).

El control posterior, se ha llevado a cabo mediante la petición de la correspondiente documentación por medios escritos o a través de medios electrónicos. Para su realización se han realizado muestras, teniendo en cuenta criterios de aleatoriedad en su obtención.

De conformidad los objetivos específicos para cada área objeto de actuación definido en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta Intervención, el objetivo del presente informe se centra en el estudio y control financiero de ingresos analizando y comprobando:

1º. La correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria y contable vigente.

2º. Comprobación de la adecuada aplicación de los distintos actos de gestión, recaudación e inspección a la normativa aplicable, con especial referencia la Ley General Tributaria, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento

3. RESULTADO

Dado que para el cumplimiento de uno de los objetivos específicos señalados, se ha determinado en el análisis y comprobación de la correcta aplicación de los ingresos a la estructura presupuestaria y contable vigente, se procederá al estudio de los capítulos de ingreso del presupuesto municipal establecidos en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la se se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con el artículo 9 de la referida orden, los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, en consecuencia:

A.- OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1 OPERACIONES CORRIENTES

Este apartado comprende los Capítulos 1 al 5 inclusive del presupuesto de ingresos, recogiendo los tres primeros capítulos los ingresos de naturaleza tributaria o análoga, el Capítulo 4 los ingresos por transferencias corrientes y subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes o no destinadas a ninguna finalidad específica, y el Capítulo 5 recoge los ingresos patrimoniales, derivados de depósitos, dividendos o rentas de bienes inmuebles, así como, entre otros, el producto correspondiente al canon de concesiones administrativas y las contraprestaciones del derecho de superficie

CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS

En este capítulo se incluirán los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

Artículo 11.- Impuestos sobre el capital





En este apartado se recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo

Concepto 113 – Impuesto sobre Bienes Inmuebles . Bienes inmuebles de naturaleza urbana

Por acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de 17 de diciembre de 2020, se aprueba la celebración de un nuevo protocolo entre la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, dependiente de la Diputación Provincial de Málaga en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y de otros ingresos de derecho público.

En consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, de la Diputación Provincial de Málaga, el encargado de la gestión del impuestos sobre bienes Inmuebles, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación al Impuesto de Bienes Inmuebles, las liquidaciones correspondientes al padrón de contribuyentes, sin tener presentes las altas, bajas o modificaciones que se realizan a lo largo del ejercicio, resultando los siguientes datos:

Nº de cargo; 1D9441
Número de recibos: 85.388
Importe del Cargo: 44.489.404,54 €

Para la realización del control financiero se ha establecido que para una población de 85.388 recibos, se han seleccionado, dada el nivel de confianza, el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha realizado mediante una muestra aleatoria de 5 liquidaciones.

La muestra la han conformado los siguientes recibos: 578, 724, 975, 2631, 3222, 41654, 66405, 66814, 68518 y 70317.

La totalidad de los recibos del cargo 1D9441 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en las siguientes operaciones: RD n.º120220001526, 120220001525 y 120220001524. Estas operaciones contables se realizan durante el mes de junio de 2022.

Hay que señalar que todas las liquidaciones señaladas forman parte del padrón anual, sin tener presente las liquidaciones por altas, bajas o modificaciones que se han realizado a lo largo del ejercicio 2022, por lo que no se ha podido realizar el correspondiente muestreo de dichas liquidaciones.

Se ha procedido, a la vista de las operaciones de reconocimientos de derechos (RD) comprobar tanto la asignación orgánica al presupuesto municipal, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como la correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local).

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo





consignado en los tres documentos de reconocimiento de derechos (RD), podemos observar que dos de ellos, los correspondientes a los números de operación n.º120220001526, 120220001525, se han clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el que se recogen los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, y dentro de éstos en el concepto 113: Impuesto sobre bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Por su parte el reconocimiento de derecho que refleja la operación 120220001524, se ha clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el concepto 114: Impuesto sobre bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de características especiales. Este tipo de inmuebles se definen en el artículo 8 Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Hay que señalar que no consta la contabilización de ninguna partida en el concepto 112, Bienes inmuebles de naturaleza rústica. Si bien, y a tenor de las explicaciones que por el departamento de contabilidad se han ofrecido, hemos de entender que el reconocimiento de derechos con el número de operación 1202200001525, corresponde a “los diseminados”, por lo que hemos de entender que se ha de referir a inmuebles rústicos.

En consecuencia, debería, por el departamento de contabilidad proceder a la correcta aplicación de dichos RD al concepto 112, por entender que se adecua mejor a la naturaleza del ingreso correspondiente.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las tres operaciones contables indicada (n.º120220001526, 120220001525 y 120220001524), se abona en la cuenta del grupo 7, cuenta 724 (Impuesto sobre bienes inmuebles), subgrupo “o”.

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y en las Ordenanzas Fiscales (base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria), si bien se han dado por correctos los valores catastrales de los inmuebles que aparecen en los recibos.

En cuanto a los tipos de gravamen fijados en el art. 2 de la Ordenanza fiscal para los bienes de naturaleza urbana (0,662%) y rústica (0,90 %), se ajustan a los límites establecidos en el art. 72 del TRLHL.

En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL.





Se aplica la denominada “ayuda por empadronamiento y domiciliación social”, que será objeto de análisis en el apartado 4 de conclusiones del presente informe, si bien hemos de considerar correcta la aplicación de la ayuda tipo A o B.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 85.388 liquidaciones

Muestra: 5 liquidaciones (representa el 0,0058 % del total)

INGRESO ANALIZADO: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	En cuanto a la clasificación económica de los ingresos derivados del impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana, se aplican a la partida 113, creándose el subconcepto 01. Por su parte los ingresos derivados del impuesto sobre Bienes de carácter especial se aplican en la partida presupuestaria 114. Observación: no figuran ingresos en la partida 112
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local	Sí. Cuenta: 7240 (Impuesto sobre Bienes Inmuebles)
Importe liquidaciones padrón 2022	En los referenciados documentos RD, se reconoce un total de 44.489.404,54 euros, por el cargo 1D9441, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2022.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	Si. Se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y Ordenanzas Fiscales(base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria). Se han dado por correctos, los valores catastrales de los inmuebles que aparecen en los recibos. Los tipos de gravamen fijados en el art. 2 de la OF para los bienes de naturaleza urbana (0,662%) y rústica (0,90 %), se ajustan a los límites establecidos en el art. 72 del TRLHL. En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL. Se aplica la denominada “ayuda por empadronamiento y domiciliación social”, que será objeto de análisis en el apartado 4 de conclusiones del presente informe. La aplicación de la ayuda tipo A o B es correcta.
Observaciones	Se debería, por el departamento de contabilidad proceder a la correcta aplicación de los ingresos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza rústica al concepto 112.





Concepto 115 – Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Continuamos con otro impuesto que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del protocolo suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga y, en consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, el encargado de la gestión del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación al Impuesto las liquidaciones correspondientes al padrón de contribuyentes, sin tener presentes las altas, bajas o modificaciones que se realizan a lo largo del ejercicio, resultando los siguientes datos:

Nº de cargo; 1D9129
Número de recibos: 54046
Importe del Cargo: 2.759.141,13 €

Para la realización del control financiero se ha establecido que para una población de 54.046 recibos, se han seleccionado, dada el nivel de confianza, el porcentaje de desviación detectado en controles financieros de años precedentes y la posible desviación que se pueda producir, se ha realizado mediante una muestra aleatoria de 5 liquidaciones.

La selección de la muestra se ha llevado a cabo sobre los recibos que integran el padrón (cargo 1D9129). Se han seleccionado, de forma aleatoria, los siguientes diez recibos: 11820, 16373, 16528, 17055, 18838, 27099, 29251, 39471, 40564 Y 42481.

La totalidad de los recibos del citado cargo 1D9129 en concepto de Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica, aparecen reflejadas en la contabilidad municipal en una sola operación (RD n.º 120220000675).

Hay que señalar que todas las liquidaciones señaladas forman parte del padrón anual, sin tener presente las liquidaciones por altas, bajas o modificaciones que se han realizado a lo largo del ejercicio 2022, por lo que no se ha podido realizar el correspondiente muestreo de dichas liquidaciones.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el que se recogen los ingreso derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, y dentro de éstos en el concepto 115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, clasificándose correctamente.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que la operación contables (RD n.º 120220000675), se abona en la cuenta del grupo 7, cuenta 725 (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica), subgrupo "o".





En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, las tarifas del impuesto serán establecidas en la TRLHL, artículos 92 a 99, incrementadas mediante a aplicación de un coeficiente del 1,105. Se acompaña a la Ordenanza un Anexo con las diferentes tarifas del impuesto que es la que utiliza el Patronato al emitir los recibos. En este punto indicar, a modo de ejemplo, la tarifa 1-A “de menos de 8 caballos fiscales”, en el que el art. 95 del TRLHL establece una tarifa de 12,62 €, a que, aplicando el coeficiente indicado en el art. 1 de la OF (1,105) resultaría una tarifa de 13,95 € y no los 14 € de cuota que se determinan en la propia OF.

En el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL.

En cuanto a los recibos analizados existen recargos en los siguientes: 16373, 39471 y 42481, los cuales no consta la realización del pago, por lo que se aplica el recargo de apremio del 20%, además del correspondiente cálculo de intereses y costas, hasta la fecha de remisión de los recibos seleccionados.

En el recibo 18838, se observa, que tiene además de la supresión de la bonificación del 3% por no haber abonado el impuesto en periodo voluntario, un recargo ejecutivo del 5% sobre el principal, por haber realizado el mismo fuera del periodo voluntario.

En este punto señalar, en relación a la aplicación de los recargos, de conformidad con el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se adecuan a la normativa indicada.

En cuanto a la gestión de la bonificación del 3% de la cuota por domiciliación de las deudas de vencimiento periódico, ésta no se adecua a lo dispuesto en el artículo 2 de la OF, ya que ésta, se ha de aplicar de oficio, “una vez finalizado el periodo voluntario de pago, mediante la devolución del importe de la parte de la cuota bonificada...” y por tanto no se ajustaría la supresión de la bonificación del 3% en caso de no atender la domiciliación del recibo en el periodo voluntario.

En consecuencia, procedería Revisión de la Ordenanza Fiscal reguladora, para adecuar las tarifas, así como el procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación del pago del impuesto

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 54.046 liquidaciones
Muestra: 5 liquidaciones (representa el 0,0093 % del total)

INGRESO ANALIZADO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 115





	(Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), se crea por el Departamento de Contabilidad el subconcepto "00".
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Sí. Cuenta:7250.
Importe liquidaciones 2022:	En el referenciado documento RD se reconoce un total de 2.759.141,13 euros, por el cargo 1D9129, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2022.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, las tarifas del impuesto serán establecidas en la TRLHL, artículos 92 a 99, incrementadas mediante a aplicación de un coeficiente del 1,105. Se acompaña a la Ordenanza un Anexo con las diferentes tarifas del impuesto que es la que utiliza el Patronato al emitir los recibos.</p> <p>En el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL.</p> <p>En cuanto a los recibos analizados existen recargos en los siguientes: 16373, 39471 y 42481, los cuales no consta la realización del pago, por lo que se aplica el recargo de apremio del 20%, además del correspondiente cálculo de intereses y costas, hasta la fecha de remisión de los recibos seleccionados.</p> <p>Además, el recibo 18838, tiene, además de supresión de la bonificación del 3% por no haber abonado el impuesto en periodo voluntario, un recargo ejecutivo del 5% sobre el principal, por haber realizado el mismo fuera del periodo voluntario.</p>
Observaciones	Revisión de la Ordenanza Fiscal reguladora, para adecuar las tarifas, así como el procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación del pago del impuesto

Concepto 116 – Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía)

Continuamos con otro impuesto que se encuentra dentro del ámbito de





aplicación del protocolo suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga y, en consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, el encargado de la gestión del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación al Impuesto las liquidaciones correspondientes al los meses de marzo, abril y mayo de 2022, resultando los siguientes datos:

Nº de cargos; 560369; 560561 y 561061.

Número de recibos por cargo: 69; 567 y 599

Importes de los Cargos: 48.892,70 €; 757.587,79 € y 739.656,85 €.

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, por la que se declara inconstitucionales y nulos artículos de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se publica en el BOE el Real Decreto 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Ésta modificación legislativa es la causa por la que durante los primeros meses del ejercicio 2022 no se procediese a practicar ninguna liquidación por este concepto.

Asimismo indicar, que como consecuencia de la modificación legislativa aludida, con fecha 3 de julio de 2022, se procede a publicar en el BOPMálaga la modificación de la Ordenanza fiscal 1.5, Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Estepona

La selección de la muestra se ha llevado a cabo sobre las liquidaciones del tributo llevadas a cabo en los meses de abril y mayo de 2022 (cargos 560561 y 561061), procediéndose a la selección de forma aleatoria de los siguientes recibos:

Del cargo 560561, los recibos: 185, 213, 365, 437 y 527

Del cargo 561061, los recibos: 220, 254, 381, 463 y 588

La totalidad de los recibos en concepto de PLUSVALIA correspondientes a los meses de abril y mayo de 2022, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en dos operaciones(RD n.º 120220000979 y 120220001135).

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 1 de ingresos, artículo 11, en el que se recogen los ingreso derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, y dentro de éstos en el concepto 116: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables (RD n.º 120220000979 y 120220001135), se abonan





en la cuenta del grupo 7, cuenta 726 (Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana), subgrupo "o".

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que dando por correctos, los valores de los terrenos en el momento del devengo del impuesto, los años durante los cuales se hubiese producido el incremento de valor del inmueble, así como los porcentajes de adquisición de los sujetos pasivos, datos que aparecen en los recibos y necesarios para el cálculo de la base imponible.

En cuanto a la adecuación en la obtención de la cuota tributaria se observan las siguientes circunstancias:

En relación a los recibos 213, 254 y 463, se procede a la cuantificación de la base imponible más favorable por comparación del método objetivo con el método real, adecuándose por ello a la normativa.

Por su parte, el recibo 220, cuantifica la base imponible por el método objetivo, aludiendo la imposibilidad de realizar por el método real (o estimación directa) por no acreditación del valor de adquisición.

En cuanto a los recibos restantes se cuantifica la base imponible por el método objetivo, sin alusión al motivo por el que no se estima el método real.

Por su parte, en el recibo 185, se aprecia una incorrecta aplicación del coeficiente ya que al ser inferior al año (11 meses) se debería de haber aplicado el coeficiente 0,14 en lugar del 0,13, de conformidad con la Disposición Transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021

De los recibos seleccionados se aprecia que todos han pagado en periodo voluntario, por lo que no se procede a analizar el cómputo de los correspondientes recargos que pudieran existir.

Hacer constar que aún tratándose de recibos emitidos en enero de 2022, el año de devengo es 2021, pero posterior a la fecha de entra en vigor del Real Decreto Ley 26/2021, por lo que resulta de aplicación la Disposición Transitoria única

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 1.235 liquidaciones

Muestra: 5 liquidaciones (representa el 0,40 % del total)

INGRESO ANALIZADO: IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 116 (Impuesto sobre Incremento del Valor de





	Terrenos de Naturaleza Urbana), se crea el subconcepto "00"
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta: 7260.
Importe liquidaciones mes de enero 2022	En los referenciados documentos RD se reconoce un total de 1.497.244,64 euros, por los cargos 560561 y 561061, cantidad coincidente con el importe total de los recibos liquidados por el Patronato en su base de datos, en las datas indicadas.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	<p>Si. Se han dado por correctos, los valores de los terrenos en el momento del devengo del impuesto, los años durante los cuales se hubiese producido el incremento de valor del inmueble, así como los porcentajes de adquisición de los sujetos pasivos, datos que aparecen en los recibos y necesarios para el cálculo de la base imponible.</p> <p>En cuanto a la adecuación en la obtención de la cuota tributaria se observan las siguientes circunstancias.</p> <p>En relación a los recibos 213, 254 y 463, se procede a la cuantificación de la base imponible más favorable por comparación del método objetivo con el método real, adecuándose por ello a la normativa.</p> <p>Por su parte, el recibo 220, cuantifica la base imponible por el método objetivo, aludiendo la imposibilidad de realizar por el método real (o estimación directa) por no acreditación del valor de adquisición.</p> <p>En cuanto a los recibos restantes se cuantifica la base imponible por el método objetivo, sin alusión al motivo por el que no se estima el método real.</p> <p>Por su parte, en el recibo 185, se aprecia una incorrecta aplicación del coeficiente ya que al ser inferior al año (11 meses) se debería de haber aplicado el coeficiente 0,14 en lugar del 0,13, de conformidad con la Disposición Transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021</p> <p>De los recibos seleccionados se aprecia que todos han pagado en periodo voluntario, por lo que no se procede a analizar el cómputo de los correspondientes recargos que pudieran existir.</p>





	Hacer constar que aún tratándose de recibos emitidos en enero de 2022, el año de devengo es 2021, pero posterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 26/2021, por lo que resulta de aplicación la Disposición Transitoria única
Observaciones	Debería motivarse la no estimación del método real de determinación del incremento del valor.

CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS

Artículo 29.- Otros impuestos indirectos

En este apartado se recoge los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor, así como los derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra.

Concepto 290 – Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

Nos encontramos ante una figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2022, resultando, para el impuesto objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 1.416
Importe total liquidado: 1.130.980,59 €

Para este ingreso, se han seleccionado, de forma aleatoria, las siguientes cinco liquidaciones: 280, 415, 533, 1107 Y 1164.

El reconocimiento de los derechos derivados de dicho impuesto, se lleva a cabo mensualmente (junto con otros ingresos) y de forma conjunta, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable individualizado de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar, de forma aleatoria, como muestra el RD efectuado en el mes de enero de 2022 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo del impuesto en las liquidaciones objeto de la muestra, (se liquida conjuntamente con las tasas urbanísticas, comprobándose igualmente su correcta aplicación del tipo establecido en la ordenanza) se ha solicitado el acceso a los correspondientes expedientes tramitados al efecto por el Departamento de Urbanismo.

TRIBUTO	LIQUIDACIÓN	EXPEDIENTE GESTIONA
ICIO	280	42062 / 2021
	415	6395 / 2022
	533	8938 / 2022
	1107	15990 / 2022
	1164	21744 / 2022

Excmo. Ayuntamiento de Estepona





a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 2 de ingresos, artículo 29, en el que se recogen los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor, así como los derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra, y dentro de éstos en el concepto 290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7330 (Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 4.2), la base imponible de la autoliquidación se determinará en función de la mayor de las cantidades resultantes del presupuesto declarado o de la aplicación de los módulos establecidos en la propia ordenanza).

A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determinan los dos importes prevaleciendo el importe del presupuesto aportado por el solicitante, a excepción de la liquidación 1107, que si bien no se hace referencia en el informe, sí se calcula la base en función de los módulos, y la base resultante es superior al presupuesto del proyecto aportado, por lo que estaría bien calculada la base imponible.

En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (3,5%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.

De todos los casos analizados, no consta en ninguno de ellos la liquidación definitiva del impuesto. Señalar que de conformidad con la Ordenanza Municipal, constituye la Base Imponible del impuesto, "el coste real y efectivo", y en los casos analizados se han liquidado provisionalmente siempre en función del coste estimado por los técnicos municipales.

En relación a la liquidación 415 (exp. 6395/2022), se procede a girar la liquidación provisional del ICIO por unos trabajos de poda de un árbol, entendiendo que esta actuación no puede encuadrarse en el hecho imponible del ICIO.

A modo de resumen de lo indicado:





Población: 1.416 liquidaciones

Muestra: 5 liquidaciones (representa el 0,35 % del total)

INGRESO ANALIZADO:IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES , INSTALACIONES Y OBRAS	
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta: 7330 (Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras)
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	<p>De conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 4.2), la base imponible de la autoliquidación se determinará en función de la mayor de las cantidades resultantes del presupuesto declarado o de la aplicación de los módulos establecidos en la propia ordenanza).</p> <p>A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determinan los dos importes prevaleciendo el importe del presupuesto aportado por el solicitante, a excepción de la liquidación 1107, que si bien no se hace referencia en el informe, sí se calcula la base en función de los módulos, y la base resultante es superior al presupuesto del proyecto aportado, por lo que estaría bien calculada la base imponible.</p> <p>En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (3,5%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.</p> <p>De todos los casos analizados, no consta en ninguno de ellos la liquidación definitiva del impuesto. Señalar que de conformidad con la Ordenanza Municipal, constituye la Base Imponible del impuesto, "el coste real y efectivo", y en lo casos analizados se han liquidado provisionalmente siempre en función del coste estimado por los técnicos municipales.</p> <p>En relación a la liquidación 415 (exp. 6395/2022), se procede a girar la liquidación provisional del ICIO por unos trabajos de poda de un árbol, entendiendo que esta actuación no puede encuadrarse en el hecho imponible del ICIO.</p>
Observaciones	<p>Determinación de la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal.</p> <p>Determinación de la liquidación definitiva de</p>





	conformidad con lo señalado en el artículo 4.5 de la Ordenanza Fiscal. Comprobación de la sujeción del hecho declarado al hecho imponible del impuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ordenanza fiscal.
--	--

CAPÍTULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 30.- Tasas por la prestación de servicios públicos básicos

En este apartado se recogen los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos básicos, entendiéndose por tales los incluidos en el área de gasto 1 de la clasificación por programas, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Que los servicios no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. Éstas no se considerarán voluntarias cuando vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias o cuando los bienes o servicios requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Que los servicios no se presten por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.

Concepto 302.- Servicio de recogida de basuras

Se trata de una tasa que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del protocolo suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga y, en consecuencia es el propio Patronato Provincial de Recaudación, el encargado de la gestión de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos, por lo que, previa petición de la correspondiente documentación, el Patronato de Recaudación, ha comunicado, en relación a la tasa objeto de análisis correspondientes al ejercicio 2022, resultando los siguientes datos:

Nº de cargos; 1E0110
Número de recibos por cargo: 54299
Importes de los Cargos: 6.675.706,00 €.

La selección de la muestra se ha llevado a cabo sobre los recibos que integran el padrón (cargo 1E0110). La muestra la han conformado los siguientes recibos: 10002, 10999, 16516, 18947, 29083, 31077, 41376, 44097, 45770 y 47995.

La totalidad de los recibos del citado cargo en concepto de tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos, aparecen reflejados en la contabilidad municipal en una sola operación (RD n.º 120210001478)

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 30, en el que se recogen los ingreso derivados de la prestación de servicios públicos básicos, y dentro de éstos en el concepto 302: Servicio de recogida de basurtas, subconcepto "00"





b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7400 (Tasa por prestación de servicios o realización de actividades).

En el referenciado documento RD se reconoce un total de 6.675.706,00 euros, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2022.

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, una correcta obtención de la base imponible y de la cuota tributaria de la tasa en todos los recibos analizados (conforme art. 6.A de la O.F).

Se han dado por correctos, los valores catastrales de los bienes que aparecen en los recibos.

En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL.

En el recibo n.º 29.083 aparece reflejado un recargo de apremio ejecutivo del 5%, además, de la eliminación de la bonificación del 3% por domiciliación.

En cuanto al recibo 44.097, se ha procedido a la obtención de la cuota tributaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.B) de la ordenanza (establecimiento).

Por su parte al recibo 18947, se le aplica la excepción por ser pensionista, si bien no se justifican las circunstancias que se señalan en el artículo 5 de la Ordenanza para poder acogerse a la referida exención.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 54299 liquidaciones

Muestra: 5 liquidaciones (representa el 0,009 % del total)

INGRESO ANALIZADO: TASA RECOGIDA DE BASURAS			
Correcta aplicación presupuestaria:	estructura	Si.	En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 302 (Tasa por Servicio de Recogida de Basuras), se crea el subconcepto "00".
Correcta aplicación	principios	Sí.	Cuenta: 7400.





contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	
importe liquidaciones padrón:	En el referenciado documento RD se reconoce un total de 6.675.706,00 euros, cantidad coincidente con el importe total de los recibos del padrón emitidos por el Patronato en su base de datos para el 2022.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable: TRLHL y Ordenanza Fiscal	Si. Correcta obtención de la base imponible y de la cuota tributaria de la tasa en todos los recibos analizados (conforme art. 6.A de la O.F). Se han dado por correctos, los valores catastrales de los bienes que aparecen en los recibos. En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se establece una bonificación del 3% de la cuota, por domiciliación bancaria, dicha posibilidad aparece contemplada en art. 9.1 del TRLHL. En el recibo n.º 29.083 aparece reflejado un recargo de apremio ejecutivo del 5%, además, de la eliminación de la bonificación del 3% por domiciliación. En cuanto al recibo 44.097, se ha procedido a la obtención de la cuota tributaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.B) de la ordenanza (establecimiento). Por su parte al recibo 18947, se le aplica la excepción por ser pensionista, si bien no se justifican las circunstancias que se señalan en el artículo 5 de la Ordenanza para poder acogerse a la referida exención.
Observaciones	Justificación documental en el expediente de acogerse a la excepción recogida en la propia Ordenanza Fiscal

Artículo 32.- Tasas por la realización de actividades de competencia local

En este apartado se recogen las tasas por la realización de actividades administrativas en régimen de Derecho Público de competencia local, incluyéndose los ingresos derivados de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 31.

Concepto 321.- Licencias Urbanísticas

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2022, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:





Nº de liquidaciones; 1.493
Importe total liquidado: 433.192,80 €

Para llevar a cabo el control posterior en esta tasa, se han seleccionado, de forma aleatoria, las siguientes cinco liquidaciones: 266, 306, 1142, 1355 Y 1480.

Al igual de lo que ya se ha manifestado en relación al ICIO, el reconocimiento de los derechos derivados de dicha tasa, se lleva a cabo mensualmente (junto con otros ingresos) y de forma conjunta, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable individualizado de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, y al igual que se hizo con el ICIO, se va a tomar, de forma aleatoria, como muestra el RD efectuado en el mes de enero de 2022 a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

Para la determinación de la corrección del cálculo del impuesto en las liquidaciones objeto de la muestra, (se suele liquida conjuntamente con el ICIO, comprobándose igualmente su correcta aplicación del tipo establecido en la ordenanza) se ha solicitado el acceso a los correspondientes expedientes tramitados al efecto por el Departamento de Urbanismo.

Licencias Urbanísticas	266	12047 / 2016
	306	2246 / 2022
	1142	26318 / 2022
	1355	19704 / 2022
	1480	30793 / 2022

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 32, en el que se recogen los ingreso derivados de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, y dentro de éstos en el concepto 321: licencias urbanísticas, creándose el subconcepto "00"

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7400 (Tasa por prestación de servicios o realización de actividades).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 5.1.^a), la base imponible de





la tasa lo constituye el “coste real”, cuando sea de movimientos de tierra, de obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y parcelaciones urbanas. Y en el caso de las primera ocupaciones (liquidación 266, objeto de análisis), la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determina la base imponible en función del coste real. Si bien es cierto que, cuando se trata de tasas urbanísticas liquidadas por licencias, se ha de tener en consideración la base imponible establecida en el ICIO (con los requisitos indicados en el punto anterior)

En la liquidación 266, (1ª ocupación) no se da por válida la justificación del coste real y se toma como base imponible la valoración resultante por aplicación de los módulo señalados en la Ordenanza del ICIO.

En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (1,1%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.

De todos los casos analizados, en la propia resolución se determina que la liquidación se practica “sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda realizarse a través del Patronato de Recaudación Provincial, como resultado de las actuaciones de inspección según acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de enero de 2013.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 1.493 liquidaciones

Muestra: 5 liquidaciones (representa el 0,33 % del total)

INGRESO ANALIZADO: TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA	
Correcta aplicación presupuestaria: estructura	Sí. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 321 (Tasa por Licencias Urbanísticas), se crea el subconcepto “00”.
Correcta aplicación contables/Cuenta Plan Contabilidad Pública Local: principios General	Si. Cuenta:7400.
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	De conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal (art. 5.1ª), b)), la base imponible de la tasa lo constituye el “coste real”, cuando sea de movimientos de tierra, de obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y parcelaciones urbanas. Y en el caso de las primera ocupaciones (liquidación 266, objeto de análisis), la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación. A tenor de los expedientes analizados, en ninguno de ellos, se determina la base





	<p>imponible en función del coste real. Si bien es cierto que, cuando se trata de tasas urbanísticas liquidadas por licencias, se ha de tener en consideración la base imponible establecida en el ICIO (con los requisitos indicados en el punto anterior)</p> <p>En la liquidación 266, (1ª ocupación) no se da por válida la justificación del coste real y se toma como base imponible la valoración resultante por aplicación de los módulo señalados en la Ordenanza del ICIO.</p> <p>En cuanto a la aplicación del tipo de gravamen (1,1%), se aprecia que en todos expedientes analizado se aplica correctamente.</p> <p>De todos los casos analizados, en la propia resolución se determina que la liquidación se practica "sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda realizarse a través del Patronato de Recaudación Provincial, como resultado de las actuaciones de inspección según acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de enero de 2013.</p>
Observaciones	Determinación de la de la liquidación definitiva en función del coste real, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.1ª) b) de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 33.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

En este apartado se recogen Ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el que se podrán distinguir en conceptos diferenciados, según las necesidades de información de cada entidad local

Concepto 331.- Tasa por entrada de vehículos

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2022, resultando, para la tasa objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 910
 Importe total liquidado: 300.545,42 €

Para llevar a cabo el control posterior en esta tasa, se han seleccionado, por muestreo, las siguientes cinco liquidaciones: 84, 319, 538, 619 Y 868.





En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo anualmente mediante la aprobación de las liquidaciones que integran el padrón por Decreto de la Alcaldía de aquellos vados procedentes de ejercicios anteriores, procediéndose, en relación a los nuevos vados aprobados en el año en curso a su aprobación individualizada por Decreto de Alcaldía.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 331: Tasa por entrada de vehículo, subconcepto "00"

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que la aprobación del padrón se lleva a cabo por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2022.

Se observa que las liquidaciones analizadas se adecuan a los importes y titular que figuran en el padrón aprobado por Decreto de Alcaldía (en la relación de placas vado, no coincide el n.º de placa que figura en la descripción con el número de placa de la relación).

Se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y Ordenanzas Fiscales (base imponible, tipo gravamen y cuota tributaria).

Si bien, para la obtención de la tarifas por reserva exclusiva de vado permanente, y tras la consulta realizada al Dto. de Gestión Tributaria, se indica que los cálculos se realizaban considerando los metros lineales de las entradas de garajen eran de 2,5 metros, pero en un determinado momento se establece que a dicha medición hay que añadirle 0,5 ms por cada lado, por eso los actuales vados se tienen en consideración la distancia de 3,5 ms. A medida que los anteriores soliciten cualquier tipo de actuación se irán modificando las mediciones.

A modo de resumen de lo indicado:





Población: 910 liquidaciones

Muestra: 5 liquidaciones (representa el 0,55 % del total)

INGRESO ANALIZADO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS (VADOS)	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	En cuanto a la clasificación económica del ingreso, dentro del concepto 331 (Tasa por Entrada de Vehículos), se crea por el Departamento de contabilidad el subconcepto "00".
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Cuenta:7420 (tasa utilización privativa o aprovechamiento especial dominio público).
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	<p>Si. La aprobación del padrón se lleva a cabo por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2022.</p> <p>Se observa que las liquidaciones analizadas se adecuan a los importes y titular que figuran en el padrón aprobado por Decreto de Alcaldía (en la relación de placas vado, no coincide el n.º de placa que figura en la descripción con el número de placa de la relación).</p> <p>Se observa la adecuación en la obtención de los distintos cálculos con lo dispuesto en el TRLHL y Ordenanzas Fiscales (base imponible, tipo gravamen y cuota tributaria).</p> <p>Si bien, para la obtención de la tarifas por reserva exclusiva de vado permanente, y tras la consulta realizada al Dto. de Gestión Tributaria, se indica que los cálculos se realizaban considerando los metros lineales de las entradas de garajen eran de 2,5 metros, pero en un determinado momento se establece que a dicha medición hay que añadirle 0,5 ms por cada lado, por eso los actuales vados se tienen en consideración la distancia de 3,5 ms. A medida que los anteriores soliciten cualquier tipo de actuación se irán modificando las mediciones.</p>

Concepto 339.- Otras tasas por utilización privativa del dominio público: Tasa por ocupación marítimo – terrestre

Nos encontramos ante otra figura tributaria, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de





Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2022, resultando, para la tasa objeto de análisis, (playas – chiringuitos), los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 47
Importe total liquidado: 589.765,18 €

La selección ha recaído, para esta modalidad de ingresos, en las siguientes cinco liquidaciones: 7, 19, 22, 38 y 42

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo a medida que se liquidan por el Departamento de Gestión Tributaria y de forma conjunta con otros ingresos, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar como muestra el RD efectuado en el mes de enero de 2022 (primer mes del ejercicio 2022 en el que aparece un ingreso de esta naturaleza) a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 33, en el que se recogen los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y dentro de éstos en el concepto 339 (Otras Tasas por utilización privativa del dominio público), se crea el subconcepto "01.

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7420 (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que las liquidaciones correspondientes al presente concepto objeto de análisis derivan principalmente del canon concesional fijado en los correspondientes expedientes de concesiones administrativas tramitados por el Departamento de Contratación. Circunstancia ésta que se produce en las liquidaciones 19 y 22.

En dichas liquidaciones se incorpora la correspondiente actualización del IPC, si bien se aprecia el mismo procedimiento señalado con las concesiones administrativas, con el consiguiente desajuste en el cálculo de las actualizaciones de los cánones anuales.





Por otra parte, existen dos circunstancias diferentes en el presente ejercicio, de conformidad con los expedientes objeto de análisis:

a) Liquidación 7: Se dejan sin efecto, por las circunstancias expuestas en el Decreto de Alcaldía de fecha 28/12/21, las liquidaciones giradas para el ejercicio 2015 y se resuelve girar nueva liquidación del ejercicio 2018. Hay una pequeña variación en los importes. Si bien la fecha de devengo corresponde al ejercicio 2021, se procede a realizar la liquidación en el ejercicio 2022.

b) Como consecuencia del Decreto de Alcaldía de 03/10/22, por el que se aprueba una reducción del 50% del canon de 2020 para los chiringuitos, se liquida en el presente ejercicio 2022, el canon correspondiente al ejercicio con una compensación por la diferencia liquidada en el ejercicio 2020.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 47 liquidaciones

Muestra: 5 liquidaciones (representa el 10,64 % del total)

INGRESO ANALIZADO: TASA POR OCUPACIÓN MARÍTIMO-TERRESTRE	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 339 (Otras Tasas por utilización privativa del dominio público), se crea el subconcepto "01".
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta: 7420 (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público)
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	<p>Las liquidaciones correspondientes al presente concepto objeto de análisis derivan principalmente del canon concesional fijado en los correspondientes expedientes de concesiones administrativas tramitados por el Departamento de Contratación. Circunstancia ésta que se produce en las liquidaciones 19 y 22.</p> <p>En dichas liquidaciones se incorpora la correspondiente actualización del IPC, si bien se aprecia el mismo procedimiento señalado con las concesiones administrativas, con el consiguiente desajuste en el calculo de las actualizaciones de los cánones anuales.</p> <p>Por otra parte, existen dos circunstancias diferentes en el presente ejercicio, de conformidad con los expedientes objeto de análisis:</p> <p>a) Liquidación 7: Se dejan sin efecto, por las circunstancias expuestas en el Decreto de Alcaldía de fecha 28/12/21, las liquidaciones giradas para el</p>





	<p>ejercicio 2015 y se resuelve girar nueva liquidación del ejercicio 2018. Hay una pequeña variación en los importes. Si bien la fecha de devengo corresponde al ejercicio 2021, se procede a realizar la liquidación en el ejercicio 2022.</p> <p>b) Como consecuencia del Decreto de Alcaldía de 03/10/22, por el que se aprueba una reducción del 50% del canon de 2020 para los chiringuitos, se liquida en el presente ejercicio 2022, el canon correspondiente al ejercicio con una compensación por la diferencia liquidada en el ejercicio 2020.</p>
Observaciones	Determinación de un criterio homogéneo al realizar las correspondientes actualizaciones del canon en función del IPC (fecha para la realización del cálculo)

Artículo 39. Otros ingresos

En este apartado se recogen Ingresos derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la legislación vigente

Concepto 391.- Multas por infracciones urbanísticas. (Sanciones por ocupación vía pública)

Nos encontramos ante otra figura, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2022, resultando, para la tasa objeto de análisis, (playas – chiringuitos), los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 18
Importe total liquidado: 34.414,00 €

La selección ha recaído, para esta modalidad de ingresos, en las siguientes cinco liquidaciones: 10, 11, 14, 15 y 18

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo a medida que se liquidan por el Departamento de Gestión Tributaria y de forma conjunta con otros ingresos, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar como muestra el RD efectuado en el mes de enero de 2022, a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 3 de ingresos, artículo 39, en el que se recogen los ingreso derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la





legislación vigente, y dentro de éstos en el concepto 391.90 (Otras multas y sanciones)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7770 (Otros ingresos)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones referidas, se observa, que las liquidaciones analizadas derivan de expedientes sancionadores instruidos por el departamento de sanciones y que culminan, en los supuestos analizados, con la correspondiente resolución de la Alcaldía tipificando la sanción administrativa y cuantificando la multa, la cual coincide, en todos lo supuestos objeto de la muestra, con la liquidación finalmente practicada.

En los casos de sanciones establecidas en la Ordenanza Reguladora Municipal, se procede a girar, además la tasa correspondiente.

No consta la existencia la implantación de un Plan de inspección que posibilita el art. 42 de la Ordenanza Reguladora

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 18 liquidaciones

Muestra: 5 liquidaciones (representa el 27,78 % del total)

INGRESO ANALIZADO: SANCIÓN POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Se aplica a la partida 39190 (otras multas y sanciones).
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta: 7770 (otros ingresos).
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	Las liquidaciones analizadas derivan de expedientes sancionadores instruidos por el departamento de sanciones y que culminan, en los supuestos analizados, con la correspondiente resolución de la Alcaldía tipificando la sanción administrativa y cuantificando la multa, la cual coincide, en todos lo supuestos objeto de la muestra, con la liquidación finalmente practicada. En los casos de sanciones establecidas en





	la Ordenanza Reguladora Municipal, se procede a girar, además la tasa correspondiente. No consta la existencia la implantación de un Plan de inspección que posibilita el art. 42 de la Ordenanza Reguladora
Observaciones	Implantación de un Plan de Inspección de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ordenanza Reguladora.

CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

En el presente capítulo figuran los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes. Diferenciándose por conceptos y subconceptos las transferencias en función de los agentes que las conceden, así como las que tengan carácter finalista

En consecuencia, se han analizado aquellos ingresos que entran directamente en cuentas municipales y el registro contable de los mismos se realiza desde la Intervención Municipal. Dentro de ellos, se han escogido aquellos que por su cuantía tienen mayor relevancia, esto es, transferencias corrientes, enajenaciones, transferencias de capital y anticipos reintegrables, de conformidad con los datos aportados por el Departamento de Contabilidad.

Artículo 42.- De la Administración del Estado

Concepto 420: De la Administración General del Estado

Subconcepto: 420.00 Participación en tributos del Estado

En este concepto se incluirán las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos del Estado de las entidades excluidas del modelo de cesión de impuestos estatales, a la participación en el Fondo Complementario de Financiación establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a favor de las entidades locales incluidas en el citado modelo de cesión.

Asimismo, se recogerán los importes reconocidos por la Administración General del Estado a favor de las entidades locales en concepto de compensaciones por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por normas estatales con rango de ley.

Dentro de este grupo, se va a proceder al análisis exclusivamente de las transferencias derivadas de la Participación en los Tributos del Estado de 2022, concretamente se estudiará el ingreso correspondiente al mes de enero.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 42, en el que se recogen los ingreso derivados de las las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos del Estado, y dentro de éstos en el concepto 420.00 (Participación en tributos del Estado)





b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7501 (Transferencias del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida.

CONCEPTO INGRESO ANALIZADO:	PIE ENERO DE 2022
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si (42000: Participación Tributos del Estado)
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta 7501 - Transferencias del resto de entidades.
Soporte Documental:	- Consta resolución emitida por la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 17/01/2022, sobre la entrega a cuenta por tal concepto correspondiente al mes de enero de 2021 (1.601.959,96 euros). - Transferencia bancaria por 1.601.959,96 euros, - Asimismo, aparece en la contabilidad el documento contable correspondiente de ingreso.

Artículo 45.- De Comunidades Autónomas

En este artículo se recogen las transferencias corrientes que las entidades locales y sus organismos autónomos prevean recibir de las Comunidades Autónomas

Concepto 450: De la Administración General de las Comunidades Autónomas.

Subconcepto: 450.00 Participación en los tributos de las Comunidades Autónomas

En este concepto se incluirán los importes de la participación en tributos de las Comunidades Autónomas y los que traigan causa de convenios suscritos con éstas por las entidades locales para financiar sus obligaciones corrientes

Dentro de este grupo de ingresos, se va a proceder al análisis del ingreso del primer trimestre del ejercicio correspondiente a la Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma (PICA), por el Municipio de Estepona.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 45, en el que se recogen los ingreso derivados de las las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación





en tributos de las Comunidades Autónomas, y dentro de éstos en el concepto 420, subconcepto 00 (Participación en tributos de la Comunidad Autónoma)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7501 (Transferencias del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

CONCEPTO INGRESO ANALIZADO: PICA PRIMER TRIMESTRE 2022	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	Si. 45000: Participación Tributos de la Comunidad Autónoma
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta 7501-Transferencias del resto de entidades
Soporte Documental:	-Comunicación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, sobre la distribución del fondo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma según la Orden de la citada Consejería, de fecha 27 de diciembre de 2021, (BOJA 27/12/2021), fijándose la cantidad anual a percibir para 2022 en un total de 3.907.168,82 euros (Trimestre: 976.792,21). -Transferencia bancaria de fecha 30/03/2022, por importe de 976.792,21 euros (primer trimestre) -Documento contable ingreso con número de operación 120220000485.

Subconcepto: 450.02 Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y políticas de Igualdad

En este concepto se incluirán los importes recibidos por la Subvención Ayuda a Domicilio

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 45, en el que se recogen los los importes de la participación en tributos de las Comunidades Autónomas y los que traigan causa de convenios suscritos con éstas por las entidades locales para financiar sus obligaciones corrientes y dentro de éstos en el concepto 450, subconcepto 02 (Transferencias corrientes





en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y políticas de Igualdad)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades).

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

INGRESO ANALIZADO: SUBVENCIÓN AYUDA A DOMICILIO	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 450 (Transferencias corrientes de la Administración de las Comunidades Autónomas) se crea el subconcepto "02".
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta:7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades)
Soporte Documental:	- Consta la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía -Transferencia bancaria por importe de 153.694,27 euros de fecha 28/04/02022. - Consta en correspondiente documento contable de ingreso con n.º operación 120220000584.

Artículo 46.- De las Entidades Locales

Concepto 461.- De diputaciones , Consejos o Cabildos

Dentro de las transferencias corrientes concedidas por la Diputación a favor del Ayuntamiento de Estepona en el ejercicio presupuestario 2022, se ha procedido al examen el ingreso correspondientes al Plan de Asistencia Económica Municipal PAEM 2022 – 1ª fase, para la financiación de obras a realizar por los Ayuntamientos y entidades locales autónomas, de la provincia de Málaga, (BOPMálaga n.º29 de fecha 11 de febrero de 2022).

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 46, y dentro de éstos en el concepto 461, (Transferencias recibidas de la Diputación Provincial)





b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

INGRESO ANALIZADO: PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL PAEM 2022 – 1ª FASE	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	Si. 46100 (Transferencias corrientes de Diputaciones, Consejos o Cabildos).
Correcta aplicación de los principios contables / Cuenta PGCP:	Si. Cuenta:7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades)
Soporte Documental:	-Consta acuerdo de la Diputación Provincial de Málaga de fecha 1 de febrero de 2022 (BOPMálaga 11/02/22) de aprobación inicial del PAEM. (De conformidad con el apartado e) de la resolución, se ha de entender aprobado definitivamente). Se concede al Ayuntamiento de Estepona la cantidad de 413.812,50 € (Importe ajustado de conformidad con lo señalado en la resolución). -Transferencia bancaria por dicho importe de 431.812,50 € (11/04/2022). Importe coincidente con el concedido en la aprobación inicial. -Consta en correspondiente documento contable de ingreso con n.º operación 120220000492.

Artículo 47.- De empresas privadas

Se ha seleccionado el ingreso con número de operación 120220000062, derivado del 0,7 % para fines sociales derivado de la ejecución del contrato “Construcción centro social .cultural del faro” (Gestiona 2297/2020).

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 4 de ingresos, artículo 47, Transferencias realizadas de empresas privadas. En este caso corresponden al 0,7% establecidos en para fines sociales derivados de la ejecución de los contratos





b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7500 (Transferencias del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

INGRESO ANALIZADO: 0,7 % FINES SOCIALES (CONSTRUCCIÓN CENTRO SOCIAL – CULTURAL DEL FARO.	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	Si (47000: Transferencias empresas privadas).
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Cuenta: 7500. De conformidad con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, debería corresponder a la cuenta 7501 (transferencias del resto de entidades.)
Soporte Documental:	<p>-Consta documento administrativo de formalización del contrato de las citadas obras, de fecha 20/05/2021, en cuya cláusula 2º se fija que la cantidad correspondiente al 0,7 % del precio ofertado se destinará a fines sociales (84.280 euros). Dicha cantidad es retenida en la primera certificación.</p> <p>Siguiendo lo fijado en dicho artículo, se ha comprobado que la cantidad compensada por dicho ingreso, se ha destinado a la ampliación de la partida del presupuesto de gastos 50.920.48200, mediante el expediente de Generación de Créditos 22/2022, aprobado por Decreto de la Alcaldía de 19 de mayo de 2022.</p> <p>- Consta documento de reconocimiento de derechos (RD), con número de operación 120220000062.</p> <p>-Documento contable ingreso debidamente suscrito (n.ºoperación 120220000072)</p>

CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de rentas de la propiedad o del patrimonio de las entidades locales y sus organismos autónomos, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado





Artículo 55.- Productos de concesiones y aprovechamientos especiales

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por las Entidades locales y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir, distinguiéndose los que consistan en una suma a tanto alzado de los que consistan en un canon periódico u otra modalidad

Concepto 550.- De concesiones administrativas con contraprestación periódica.

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas. Se incluirá el canon que, con carácter periódico, corresponda percibir de los concesionarios a los que la entidad local confíe la gestión de un servicio público, conservando su titularidad

Nos encontramos ante una figura, gestionada por el propio Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Estepona, por lo que previa petición de la correspondiente documentación, el propio Departamento aporta la relación de liquidaciones (resumido) realizadas durante el ejercicio 2022, resultando, para el impuesto objeto de análisis, los siguientes datos:

Nº de liquidaciones; 31
Importe total liquidado: 523.789,59 €

La selección ha recaído, para esta modalidad de ingresos, en las siguientes cinco liquidaciones : 16, 19, 20 25 y 28.

En lo que respecta al reconocimiento de los derechos derivados de dicho ingreso, se lleva a cabo a medida que se liquidan por el Departamento de Gestión Tributaria y de forma conjunta con otros ingresos, por lo que resulta imposible extraer de la contabilidad municipal el documento contable de cada una de las liquidaciones arriba reseñadas.

Así pues, se va a tomar como muestra el RD efectuado en el mes de enero de 2022 (primer mes del ejercicio 2022 en el que aparece un ingreso de esta naturaleza) a fin de poder determinar la corrección de la partida presupuestaria, cuenta del Plan General y demás aspectos objeto de control.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 5 de ingresos, artículo 55, Producto de concesiones y aprovechamientos especiales

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 776 (Ingresos por arrendamientos)

c.- Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a





la Normativa aplicable

Del control realizado al muestreo de las liquidaciones practicadas derivan de sendos expedientes de concesiones demaniales tramitados por el Departamento de Contratación.

Se observa, en todas las liquidaciones objeto de muestra, **tienen** una actualización del canon concesional diferente establecida en los respectivos contratos, bien por un tipo fijo (liquidación 19, 20), bien referenciado al IPC. En el supuesto de referenciarse la revisión al IPC, no existe un criterio claro y homogéneo en cuanto al periodo de cómputo (en la liquidación 25, el contrato se suscribe en septiembre, realizándose las revisiones en el mes de julio, por su parte la liquidación 16, el contrato se suscribe en abril, y las revisiones se realizan de febrero 21 a febrero 22). Esta circunstancia provoca pequeños desajustes en el cálculo de las actualizaciones de los diferentes cánones.

A modo de resumen de lo indicado:

Población: 31 liquidaciones

Muestra: 5 liquidaciones (representa el 16,13 % del total)

INGRESO ANALIZADO: CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	
Correcta aplicación estructura presupuestaria:	En cuanto a la clasificación económica del ingreso, dentro del concepto 550 (productos de concesiones administrativas con contraprestación periódica), se crea el subconcepto "00".
Correcta aplicación principios contables/Cuenta Plan General Contabilidad Pública Local:	Si. Cuenta: 7760 (ingresos por arrendamientos)
Correcta adecuación de los actos de gestión y recaudación del tributo a la Normativa aplicable:	Las liquidaciones practicadas derivan de sendos expedientes de concesiones demaniales tramitados por el Departamento de Contratación. Se observa, en todas las liquidaciones objeto de muestra, tienen una actualización del canon concesional diferente establecida en los respectivos contratos, bien por un tipo fijo (liquidación 19, 20), bien referenciado al IPC. En el supuesto de referenciarse la revisión al IPC, no existe un criterio claro y homogéneo en cuanto al periodo de cómputo (en la liquidación 25, el contrato se suscribe en septiembre, realizándose las revisiones en el mes de julio, por su parte la liquidación 16, el contrato se suscribe en abril, y las revisiones se realizan de febrero 21 a febrero 22). Esta circunstancia provoca pequeños desajustes en el cálculo de las actualizaciones de los diferentes cánones.
Observación	Determinación de un criterio homogéneo al





	realizar las correspondientes actualizaciones del canon en función del IPC (fecha para la realización del cálculo)
--	--

CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

En el presente capítulo figuran los ingresos provenientes de transacciones con salida o entrega de bienes de capital propiedad de las entidades locales o de sus organismos autónomos

En consecuencia, Se va a proceder en este apartado a analizar uno de los ingresos que se produjeron durante el ejercicio 2022, como consecuencia de las enajenaciones de las plazas del aparcamiento del parking de la Plaza del Ajedrez. (Gestiona 27995 / 2022)

Artículo 61.- De las demás inversiones reales

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo 60.

Concepto 619: De otras inversiones reales.

Recogerá los ingresos derivados de la enajenación de otros bienes de inmovilizado material no incluidos en los conceptos anteriores

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 6 de ingresos, artículo 61, (enajenaciones de otras inversiones reales)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 2, cuenta 2120, saliendo directamente del activo no corriente en la cuenta de inmovilizaciones materiales

INGRESO ANALIZADO: ENAJENACIÓN DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO 326 DE LA SEGUNDA PLANTA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO UBICADO EN EL ENTORNO DE LA PLAZA DEL AJEDREZ. FINCA REGISTRAL 79.836	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	Sí: 61901 (enajenación de las demás inversiones reales: de otras inversiones reales). La presente enajenación está sujeta a IVA (al 21%).
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Cuenta del grupo 2, cuenta 2120, saliendo directamente del activo no corriente en la





	cuenta de inmovilizaciones materiales.
Soporte Documental:	<ul style="list-style-type: none">- El citado ingreso deriva de un expediente de enajenación mediante procedimiento de adjudicación directa tramitado por el Departamento de Contratación (expte. 27995 / 2022), que fue debidamente fiscalizado por esta Intervención (informe de fecha 19/10/2022) y en el que se adjudicó directamente la enajenación de la plaza de aparcamiento (junto con otras) número 326 de la finca registral n.º 79.836, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2022.- Consta en documento contable del ingreso, con n.º operación 120220002091, por importe de 18.000,52 euros, que se corresponde con la parte a ingresar del total del adjudicatario, descomponiéndose dicha cuantía en los importes de 14.876,46 euros de base más 3.124,06 euros correspondientes al IVA.- Transferencia bancaria por el importe total de fecha 9 de noviembre de 2022.- Comprobado el modelo 347 presentado, figura en la relaciones de operación la relativa a la presente enajenación.

CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

En el presente capítulo figuran los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital. Diferenciándose, por conceptos, las transferencias en función de los agentes que las conceden, así como su carácter finalista

Artículo 75.- De Comunidades Autónomas

Concepto 750: De la Administración General de las Comunidades Autónomas.

Dentro de este concepto, se distinguirán, mediante un subconcepto, las subvenciones que perciban las entidades locales de la Administración General de la Comunidad Autónoma y que estén afectadas a la amortización de préstamos y otras operaciones financieras a corto o a largo plazo concertados por aquellas entidades

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 7 de ingresos, artículo 79 (del exterior), concepto 797 (de otras transferencias de la Unión europea). Habiéndose realizado ya comunicación al departamento de Contabilidad de la errónea aplicación, ya que debiera haberse aplicado al concepto 750.





b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 7, cuenta 7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades)

En consecuencia, es correcta la aplicación a la partida del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establecida

INGRESO ANALIZADO: SUBVENCIÓN PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	En cuanto a la clasificación económica del ingreso se observa que, dentro del concepto 797 (Transferencias corrientes de la Administración de las Comunidades Autónomas) se crea el subconcepto "01".
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta: 7511 (Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio del resto de entidades)
Soporte Documental:	<ul style="list-style-type: none"> - Consta la Orden de concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Estepona al amparo de la orden de 10 de junio de 2022, señalando el importe total (5.000.000,00 €), así como las cuantías correspondientes a cada ejercicio. -Transferencia bancaria por importe de 5.000.000,00 euros de fecha 04/10/2022. - Consta en correspondiente documento contable de ingreso con n.º operación 120220001738.

B.- OPERACIONES FINANCIERAS

Las operaciones financieras tanto a corto (por plazo no superior a un año) como a largo plazo (superior a un año) se recogen en los Capítulos 8, «Activos financieros», y 9, «Pasivos financieros».

CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS

Este capítulo recoge el ingreso que obtienen las entidades locales y sus organismos autónomos por la enajenación de activos financieros, tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma de instrumentación y su vencimiento.

Los reintegros de anticipos de sueldos y salarios y demás préstamos al personal se recogerán en los Conceptos 830, «Préstamos a corto plazo. Desarrollo por sectores», y 831, «Préstamos a largo plazo. Desarrollo por sectores», pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico.

Artículo 83.- Reintegro de préstamos de fuera del sector público.





Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos concedidos a agentes externos al sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto (no superior a un año) o a largo plazo (superior a un año).

En los conceptos 830 y 831 se incluirán los reintegros de los anticipos de pagas al personal, pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico a tal efecto.

Concepto 830. Reintegros de préstamos de fuera del sector público a corto plazo.

Comprende los reintegros y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses. Por lo que se ha procedido al análisis de un anticipo aleatorio concedido por Decreto de Alcaldía del mes de febrero de 2022, que es el correspondiente al trabajador/a 08919647V.

a.- Aplicación a la estructura presupuestaria

En cuanto a la correcta aplicación a la estructura presupuestaria, y a tenor de lo consignado en el documento de reconocimiento de derechos, podemos observar que se ha clasificado en Capítulo 8 de ingresos, artículo 83, concepto 830 (reintegros por préstamos de fuera del sector público)

b.- Correcta aplicación de las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local

En cuanto a correcta aplicación a las partidas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local), hay que señalar que las operaciones contables, se abonan en la cuenta del grupo 5, cuenta 5429 (otros créditos a corto plazo, resultando aconsejable su contabilización en la cuenta 544 "créditos a corto plazo al personal")

INGRESO ANALIZADO: ANTICIPO REINTEGRABLE A TRABAJADOR	
Correcta aplicación estructura presupuestaria	Si. En cuanto a la clasificación económica del ingreso, dentro del concepto 830 (Reintegro Préstamos de fuera del sector público a corto plazo), se crea el subconcepto "00".
Correcta aplicación de los principios contables /Cuenta PGCP:	Si. Cuenta Plan General Contabilidad: aparece en la 5400 (créditos a corto plazo del personal).
Soporte Documental:	-Consta Decreto de concesión del Anticipo reintegrable de fecha 22/02/2022. -Descuentos en las nóminas del referido trabajador de la de la cantidad correspondiente (10 nóminas, a razón de 133,33 euros/mes) - Justificante de transferencia de anticipo. -Documento ADO del anticipo de nómina.
Observaciones	De conformidad con el criterio de la DGT de 18.09.2018 (V2544), se interpreta como rendimiento en especie el rendimiento obtenido por la minoración del tipo de interés aplicado al préstamo





4. OPINIÓN DE REGULARIDAD: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con carácter general, se observa en los derechos analizados una correcta aplicación de los mismos a los principios contables, así como la adecuación de los actos de gestión y recaudación de los tributos a la normativa aplicable en cada caso. No obstante, se formulan las salvedades y recomendaciones que se indican a continuación. Las recomendaciones son para su uso, las salvedades para su enmienda inmediata en la gestión y procedimiento por el Departamento correspondiente.

SALVEDAD PRIMERA: No existe un Plan de Inspección de Tributos ni se ha llevado a cabo por el Departamento de Gestión Tributaria ningún expediente de inspección tributaria. Habida cuenta que la cuantía de los ingresos por naturaleza tributaria existentes, resulta necesario dotar a dicho Departamento de los medios humanos y técnicos necesarios que le posibiliten llevar a cabo esta función de inspección que permitirá detectar hechos imposables no declarados o autoliquidaciones erróneas, ya que la inexistencia de la mencionada función conlleva un detrimento en los ingresos que por dichos conceptos se generan en esta Entidad Local.

SALVEDAD SEGUNDA.- No existe un Plan de Inspección de las actividades reguladas por la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública del Área de comercio, de conformidad con lo señalado en su artículo 42.

RECOMENDACIÓN PRIMERA: Se observa, en algún caso, errores en la clasificación económica de los ingresos, atendiendo a la naturaleza de los mismos o, al haberse creado subconceptos innecesarios. Teniendo en cuenta la fecha de emisión del presente informe, tal circunstancia deberá corregirse por los departamentos correspondientes para el ejercicio 2024.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA: Sin entrar en un análisis exhaustivo sobre los beneficios fiscales que el Ayuntamiento de Estepona aplica a los distintos tributos, por no ser el objetivo esencial del presente informe, sí se considera necesario hacer mención a las denominadas “ayudas por empadronamiento o domiciliación social”, cuya regulación encontramos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Estepona, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 18 de abril de 2008. Dicho acuerdo fue objeto de recurso contencioso-administrativo ante el TSJ Andalucía (Sala de lo Contencioso-administrativo de Málaga), que culminó con una sentencia dictada por el Alto Tribunal, el 6 de noviembre de 2009, en virtud de cual se desestima el citado recurso, básicamente al considerar que las ayudas no tenían que suponer, necesariamente, el establecimiento de mecanismos de índole fiscal o que de una u otra forma pudieran incidir sobre la configuración de los tributos locales.

En este orden de cosas, por esta Intervención se pone de manifiesto que examinado el modelo 347 presentado por esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2022, se observa la no inclusión de estas subvenciones en el concepto correspondiente, lo cual podría ocasionar procedimientos liquidadores y sancionadores tributarios tanto para el Ayuntamiento de Estepona como para los beneficiarios.

RECOMENDACIÓN TERCERA: Procedería la revisión y/o modificación de las Ordenanzas Fiscales, en particular en lo relativo al procedimiento de gestión de la bonificación del 3% por domiciliación, para adecuarla a la realidad existente.

RECOMENDACIÓN CUARTA: Determinación y tramitación de las liquidaciones definitivas en aquellos tributos que la normativa específica así lo determine, mediante el establecimiento de un protocolo que lo garantice.





Habiendo transcurrido el plazo establecido en el informe provisional de fecha 8 de noviembre de 2023, emitido por esta intervención en relación con el control financiero en materia de ingresos del ejercicio 2022, sin que se haya formulado alegaciones por los órganos auditados, en virtud de lo establecido en el artículo 220.4 del TRLHL, y en cumplimiento de la instrucción decimotercera, ordinal cuatro, de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanentes, modificada por la Resolución de 1 de febrero de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, se emite informe definitivo de control financiero en materia de ingresos correspondiente a ejercicio 2022, remitiéndose al Pleno de la Corporación para su examen”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 12 de febrero de 2024.

Los señores reunidos quedan enterados.

9º.2º.-Informe definitivo de Intervención sobre Control Financiero en materia de gastos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2022. (Expte. 12524/2023).

Se da cuenta del Informe definitivo de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 12 de enero de 2024, sobre Control Financiero en materia de gastos del Ayuntamiento de Estepona correspondiente al ejercicio contable 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.INTRODUCCIÓN

El control interno de las Entidades Locales, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424 / 2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local, es el ejercido por las entidades Locales respecto de su gestión Económica y, en su caso, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Por su parte, el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que el control financiero tendrá como objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico – financiero de los servicios de las entidades locales.

Estas comprobaciones posteriores se realizarán mediante la realización de control financiero a posteriori, con emisión de informe escrito, de acuerdo con las normas de auditoría y control financiero del sector público estatal, en defecto de normativa específica aplicable, el informe será emitido antes del primer semestre del año posterior al ejercicio objeto de informe, y se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.





Una vez liquidado el Presupuesto Municipal del ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona (En adelante RCI) y, en virtud de lo dispuesto por el art. 219 del TRLHL, la fiscalización previa de las obligaciones y gastos se ha limitado a comprobar, además de los extremos que se determinan en la propia Ley, aquellos contemplados en el mencionado artículo del RCI.

Las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada son objeto de actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestro o auditoría.

Estas actuaciones, derivadas del art. 220 del TRLHL, están desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en el RCI del Ayuntamiento de Estepona y han sido contempladas en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Estepona, aprobado por el pleno en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2018.

En base a lo preceptuado por el art. 16 del RCI el ejercicio de la función de control financiero se desarrollará bajo la dirección y responsabilidad del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen.

2. METODOLOGIA Y OBJETIVOS

La fiscalización posterior en materia de obligaciones y gastos a que se refiere el ya citado art. 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se va a extender sobre las siguientes Áreas:

- Departamento de Personal, para los gastos y obligaciones derivados del personal al servicio del Ayuntamiento de Estepona
- Departamento de Contratación, para gastos corrientes y bienes y servicios e Inversiones
- i) Departamentos de Participación ciudadana y Servicios Sociales, para los gastos derivados de transferencias corrientes.
- j) Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Estepona.

El control posterior, se ha llevado a cabo mediante la petición de la correspondiente documentación por medios escritos o a través de medios electrónicos. Para su realización se han realizado muestras, teniendo en cuenta criterios de aleatoriedad en su obtención.

El objetivo del presente trabajo puede dividirse en dos partes. En primer lugar, y como objetivo global, el cumplimiento del mandato legal conferido a la Intervención Municipal por el art. 213 del TRLHL y desarrollado en el art. 15 del RCI, para la consecución de dicho objetivo global, es necesario el cumplimiento de los siguientes objetivos intermedios:

- 1º. Comprobación de la fiscalización previa del expediente.
- 2º Comprobación de la correcta aplicación de los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- 3º. Comprobación de la adecuada aplicación de los principios contables de la normativa vigente respecto a los gastos y obligaciones del Ayuntamiento de Estepona.
- 4º. Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación





para cada área descrita.

El presente informe se comunicará a los responsables de los Departamentos afectados y se remitirá igualmente al Concejal de Hacienda para su conocimiento

3. RESULTADO

PRIMERO: DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Tras la solicitud de la documentación requerida al Departamento de Personal que consiste en:

- k) Listados de expedientes de nóminas del ejercicio de referencia.
- l) Listado de expedientes de personal realizados durante el ejercicio 2022, relativos a: selección y contratación de personal funcionario, laboral fijo y temporal.

Una vez comprobado el acceso a los expedientes de las nóminas se procederá a centralizar el control financiero correspondiente al mes de diciembre de 2022, realizándose por esta Intervención una selección de los trabajadores que aparecen en el listado de totales nominativo, estableciéndose el número de orden 36 en cada una de las hojas que forman el referido listado, requiriendo posteriormente todos los recibos de nóminas correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 de los trabajadores que seguidamente se relacionan. Documentación complementaria, que es presentada en plazo y forma.

- Nóminas físicas de los siguientes empleados seleccionados (16): 48857978K; 77453974W; 77451791G; 25985321J; X0446958E; 08919785V; 27341524K; 08917412J; 08915991H; 08919319B; 08920464Y; 27344051H; 29007190G; 08919425W; 08914390G; 30962226V.

Comprobaciones realizadas:

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente, a excepción de los gastos de la cuota empresarial de la Seguridad Social cuya clasificación por programas no se ajusta a la Orden de la Estructura presupuestaria de las EELL (EHA/3565/2008, de 3 de diciembre)
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre) de forma adecuada y respetando los principios contables, si bien, se contabiliza la nómina a través de un tercero genérico (0000016Q PERSONAL AYUNTAMIENTO) sin usar los datos nominativos de los empleados públicos, este hecho, si bien genera pérdida de información en el sistema contable, no afecta a los resultados de aplicación final en las cuentas contables correspondiente y a su repercusión en los indicadores contables (cuenta resultado económico-patrimonial)
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita:

6. Para cada perceptor se detallan: nombre y apellidos, DNI, mes de referencia, clase de personal, conceptos retributivos e importe.





7. No se respetan los límites retributivos para el personal funcionario derivado del art. 7 del RD 861/1986 sobre el complemento específico, al superar el 75% de la masa salarial ajustada sobre las obligaciones reconocidas del Presupuesto del ejercicio 2022.
8. Por lo que respecta a la muestra seleccionada se ha comprobado lo siguiente:
 - b) Se ha aplicado correctamente la variación retributiva correspondiente al ejercicio 2022 y esta no excede del 3,5 de la normativa presupuestaria estatal (Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022) Real Decreto ley 11/2020 de 30 de diciembre, así como el acuerdo 2022-2024 de mejora salarial y de las condiciones laborales en las Administraciones Públicas y Sector Público), aplicado en la nómina de diciembre de 2022.
 - c) El devengo, retribuciones y líquido del empleado de la muestra coincide con el fichero de totales del expediente de nóminas del mes de referencia.
 - d) Los conceptos retributivos se adecuan a la normativa o convenios de aplicación, a excepción del concepto de productividad y el de servicios extraordinarios (art. 23.uno.e) y f) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022). Además, no ha sido posible contrastar si las retribuciones complementarias se ajustan a las funciones que desempeñan los distintos empleados dado que no existía valoración de puestos de trabajo de personal funcionario o laboral.
 - e) La productividad de los empleados objeto de la muestra referidas al área de gasto de seguridad ciudadana tiene un carácter repetitivo y no se ajusta ni a los criterios establecidos en el RD 861/1986, ni a lo dispuesto en el artículo 23.uno.E) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2022. Dicho complemento, se aplica por acuerdo de pleno que fue objeto de omisión de fiscalización de intervención, y se emplaza a la revisión de oficio del mismo dado que los conceptos por los que se abona son más propios de estar retribuidos a través del concepto de complemento específico, si bien al no existir VPT en la fecha objeto de informe se desconocía que compone dicho concepto en el caso de estos empleados/as. A fecha actual, se ha regularizado esta situación mediante la modificación del complemento específico en la valoración de puestos de trabajo de personal funcionario.
 - f) Asimismo, en cuanto al complemento de servicios extraordinarios, no se ajusta a lo indicado en el artículo 23.uno.e) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 22, ya que estos servicios extraordinarios, prestado fuera de la jornada normal, han de tener un carácter excepcional, y en ningún caso han de ser “fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo..”, emplazándose para que las horas realizadas fuera de la jornada habitual se retribuyan por el concepto de gratificaciones extraordinarias. En este punto y, en relación con las cotizaciones a la seguridad social, hay que relacionar lo dispuesto en el art. 149 de la Ley de la Seguridad Social con lo señalado en el art. 106.dos.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022.
 - g) Por último poner de manifiesto que en el mes de junio se procedió a abonar un premio de permanencia a un funcionario (08919785V) circunstancia ésta, que no se adecua a las retribuciones que han corresponder a los funcionarios de las Administración Local, de conformidad con lo señalado en el art. 23 de la Ley 30/1984, por remisión expresa del artículo 153 del RDL 781/1986, de 18 de abril,





por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo dispuesto en el RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. (Sentencia 1183/2021 de la Sala tercera, de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sección 4ª, recurso 698/2020 (CJ168989/2021)).

- h) En el caso del trabajador 77453974W, no se adecua la categoría que figura en el recibo de nómina con las categorías de la tabla salarial de aplicación.
9. Se han aplicado correctamente los tipos de las cotizaciones sociales y de las retenciones de IRPF.
10. El importe anual y las cuantías retenidas por IRPF coinciden con el importe declarado por el Ayuntamiento en el modelo 190, a excepción de algunas diferencias no significativas.
11. En los casos de variaciones, altas y bajas se ha comprobado el importe, su cálculo y que han sido objeto de fiscalización limitada previa sobre la muestra seleccionada.
12. En la actualidad existen tres tablas salariales diferentes a aplicar a los diferentes empleados públicos, lo que contribuye a diferencias salariales.

SEGUNDO: DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN. (CONTRATACIÓN MAYOR)

Tras la obtención de la documentación requerida al Departamento de Contratación y Patrimonio cuya documentación inicial aportada consiste en:

“Listado de Expedientes de contratos iniciados durante el ejercicio de referencia con indicación del tipo contractual, objeto, procedimiento de licitación, importe de licitación, adjudicatario e importe de adjudicación. Incluyendo los posibles modificados del contrato realizado.”

Una vez comprobado el acceso a los expedientes de contratación relacionados desde el Departamento de Intervención, se procederá a centralizar el control financiero correspondiente una muestra aleatoria de los expedientes señalados en función del tipo de contrato realizado (obras, suministros y servicios), excluyéndose de dicho muestreo los expedientes relativos a las concesiones administrativas de carácter patrimonial.

De conformidad con los datos aportados la población para la realización del muestreo es la siguiente:

Contratos de obras: 15
 Contratos de suministros: 12
 Contratos de servicios: 9
 Contratos privados: 11

procediéndose a la selección de un total de cinco expedientes, uno por cada tipo diferente de contrato, además de uno de ellos financiado con los fondos Next Generation, dado que el expediente 41148 / 2021, dentro de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) ya ha sido auditado, resultando la siguiente selección:

Expedientes	Tipo Contrato	Descripción	Fase Ejecución
-------------	---------------	-------------	----------------





40555/2021	Suministro	Equipamiento para el nuevo Ayuntamiento (Lote 4).	Fase A
44632/2021	Servicios	Dirección de ejecución de obra: centro socio – cultural “El Faro”	Fase A
2361/2022	Obras	Obras de remodelación de la calle Cardenal Herrera Oria.	Fase A y Fase O
14156/2022	Privado	Contrato de actuación de “Los del Río” _ Feria y fiestas mayores 2022	Fase A
2672/2022	Obras	Obras de ejecución de la senda litoral – tramo n.º 34 “Villacana – Playa del Sol” – Fondos Next Generation	Fase A y Fase O

Se ha procedido a realizar las comprobaciones en los expedientes que han formado parte de la muestra, especialmente los siguientes aspectos en la fase del gasto “A”:

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita.

1.- Tipo de contrato: Suministro

Expediente n.º:	40555/2021	CONTROL FINANCIERO	
		EJERCICIO 2022	
Ayuntamiento de Estepona		CONTRATO DE SUMINISTROS	
Partida Presupuestaria:			
Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico	
58	920	61901	
TEXTO DE LA PARTIDA			
Administración General: adquisición inmovilizado material			
OBJETO DEL CONTRATO			
Instalación del mobiliario de oficina para el nuevo Ayuntamiento – Lote IV: 1 unidad mesa presidencia Salón de Plenos 2 unidades de mesa para Concejales del Salón de Plenos			
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO			
Nombre:			NIF
OFIBURO, S.L.			B29023413
Presupuesto sin I.V.A.		36.000,00 €	
Cuota I.V.A. (21%)		7.560,00 €	
Importe total con I.V.A.		43.560,00 €	
Valor estimado del contrato:		36.000,00 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.		35.133,79 €	
Baja de adjudicación:		2,40 %	
Cuota importe de adjudicación I.V.A.		7.378,10 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.		42.511,89 €	
Plazo de ejecución:		20 Días	
Tipo de contrato:		Suministro	
Procedimiento de contratación:		Abierto	
Órgano al que corresponde la adjudicación		Alcalde	





Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

- Consta fiscalización previa del Expediente. (19/05/22)
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (58-920-61901)
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- ✓ Los PPTP describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato
- ✓ No describen el precio de cada una de las unidades y el número estimado de unidades a prestar.
- ✓ No describen los requisitos, modalidades, y características técnicas de las variantes.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares:

- ✓ Expresa el objeto del contrato
- ✓ Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea.
- ✓ Régimen jurídico del contrato.
- ✓ Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso persona que actuará como responsable.
- ✓ Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.
- ✓ Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.
- ✓ Valor estimado del contrato de forma separada.
- ✓ Duración del contrato, con indicación en su caso de las prórrogas.
- ✓ Tramitación del expediente: ordinaria o urgente.
- ✓ Procedimiento de licitación: Abierto o Restringido.
- ✓ Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.
- ✓ Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
- ✓ Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera.
- ✓ Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no nominativos)
- ✓ Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta, si bien no se corresponden con la tipología del contrato.





- ✓ No expresan la obligatoriedad de constituir garantía provisional en su caso y el importe de la misma (art. 106 LCSP)
- ✓ No precisan la asunción por el adjudicatario de los gastos de publicidad.
- ✓ Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
- ✓ Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
- ✓ Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas

2.- Tipo de contrato: Servicios

Expediente n.º: 44632/2021		CONTROL FINANCIERO	
		EJERCICIO 2022	
Ayuntamiento de Estepona		CONTRATO DE SERVICIOS	
Partida Presupuestaria:			
Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico	
84	450	62203	
TEXTO DE LA PARTIDA			
Infraestructura y obra; Centro ocio, mirador, aparc Paseo M.			
OBJETO DEL CONTRATO			
Dirección de la Ejecución de la obra de construcción del centro Socio Cultural "El Faro" en Estepona			
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO			
Nombre:		NIF	
D. José Jiménez Paz		77458841-Q	
Presupuesto sin I.V.A.		60.000,00 €	
Cuota I.V.A. (21%)		12.600,00 €	
Importe total con I.V.A.		72.600,00 €	
Valor estimado del contrato:		60.000,00 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.		55.500,00 €	
Baja de adjudicación:		7,50 %	
Cuota importe de adjudicación I.V.A.		11.655,00 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.		67.155,00 €	
Plazo de ejecución:		Coincidente con el de ejecución de la obra, Además de el plazo de garantía de las obras	
Tipo de contrato:		Servicios	
Procedimiento de contratación:		Abierto simplificado	
Órgano al que corresponde la adjudicación		Alcalde	

Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (84-450-2110)
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- ✓ Los PPTP describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato
- ✓ No describen el precio de cada una de las unidades y el número estimado de





- ✓ unidades a prestar.
- ✓ No describen los requisitos, modalidades, y características técnicas de las variantes.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares:

- ✓ Expresa el objeto del contrato
- ✓ Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. (Reglamento nº. 2151/2003 de la comisión de 16 de diciembre de 2013)
- ✓ Régimen jurídico del contrato.
- ✓ Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso persona que actuará como responsable.
- ✓ Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.
- ✓ Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.
- ✓ Valor estimado del contrato de forma separada. (Observación realizada en el informe de fiscalización: art. 101.5 LCSP)
- ✓ **No figura un sistema de determinación del precio del contrato.**
- ✓ Obligación del contratista de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato, y en su caso su excepción. (contrato vinculado a la ejecución de las obras)
- ✓ Régimen de excepción de las valoraciones en los contratos de tracto sucesivo (contrato vinculado a la ejecución de las obras)
- ✓ Duración del contrato, con indicación en su caso de las prórrogas. (contrato vinculado a la ejecución de las obras)
- ✓ Tramitación del expediente: ordinaria o urgente. (Ordinaria)
- ✓ Procedimiento de licitación: Abierto o Restringido. (Abierto simplificado)
- ✓ Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.
- ✓ Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
- ✓ Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera.
- ✓ Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no nominativos)
- ✓ Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta.
- ✓ Expresan la no obligatoriedad de constituir garantía provisional en su caso y el importe de la misma (Art. 106 LCSP)
- ✓ Precisan la asunción por el adjudicatario de los gastos de publicidad.
- ✓ Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
- ✓ Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
- ✓ Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas

3.- Tipo de contrato: Obras





Expediente n.º: 2361/2022		CONTROL FINANCIERO		Fase de gasto "A":
Ayuntamiento de Estepona		EJERCICIO 2022		
		CONTRATO DE OBRAS		
Partida Presupuestaria:				
Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico		
84	450	60102		
TEXTO DE LA PARTIDA				
Infraestructura y obras; Plan reg. Sierra Bermeja				
OBJETO DEL CONTRATO				
Ejecución de las obras de "Renovación de la calle Cardenal Herrera Oria.				
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO				
Nombre:			NIF	
General de Viales, S.L.			B29770922	
Presupuesto sin I.V.A.			202.390,78 €	
Cuota I.V.A. (21%)			42.502,06 €	
Importe total con I.V.A.			244.892,84 €	
Valor estimado del contrato:			202.390,78 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.			192.271,24 €	
Baja de adjudicación:			5,00 %	
Cuota importe de adjudicación I.V.A.			40.376,96 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.			232.648,20 €	
Plazo de ejecución:			2 meses	
Tipo de contrato:			Obras	
Procedimiento de contratación:			Abierto simplificado	
Órgano al que corresponde la adjudicación			Alcalde	

Aspectos comprobados

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- No se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (84-450-60102). ("Infraestructura y obras: Plan regeneración Sierra Bermeja")
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Proyectos:

- ✓ El proyecto está firmado por un técnico con titulación académica y profesional habilitante acorde al mismo.
- ✓ Contiene memoria de descripción del objeto de las obras, antecedentes y situación de las mismas.
- ✓ Contiene los Planos de conjunto y de detalle precisos para que esté perfectamente definida.
- ✓ Contiene un presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos.
- ✓ Se distingue el presupuesto de ejecución material del presupuesto base de licitación: PBL= PEJM+GG (13%)+BI(6%) + IVA.
- ✓ **No se observa que contenga un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo con previsión de tiempo y coste.**
- ✓ Contiene estudio de seguridad o salud o en su caso estudio básico de seguridad y salud.





- ✓ Cuenta con estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obras se va a ejecutar, salvo que resulten incompatibles con la naturaleza de la obra. En caso de ausencia será preceptiva la inclusión de **declaración expresa y justificada del técnico encargado, si bien no se observa la misma.**

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- ✓ Los PPTP describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato.
- ✓ Consignan las características que han de reunir los materiales a emplear.
- ✓ Describen las normas para la elaboración de las distintas unidades de obras.
- ✓ Describen las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud.
- ✓ Detallan las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares:

- ✓ Expresa el objeto del contrato
- ✓ Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea
- ✓ Régimen jurídico del contrato.
- ✓ Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas.
- ✓ Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.
- ✓ Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.
- ✓ Duración del contrato
- ✓ Tramitación del expediente: ordinaria o urgente.
- ✓ Procedimiento de licitación: Abierto o Restringido.
- ✓ Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.
- ✓ Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
- ✓ Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera.
- ✓ Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no nominativos)
- ✓ Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta.
- ✓ Expresan la obligatoriedad de constituir garantía provisional en su caso y el importe de la misma
- ✓ Precisan la asunción por el adjudicatario de los gastos de publicidad.
- ✓ Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
- ✓ Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
- ✓ Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas.
- ✓ Los PCAP identifican, en su caso, las prestaciones o tanto por ciento susceptibles de ser subcontratadas.
- ✓ Plazo total de ejecución del contrato.
- ✓ Frecuencia de expedición de las certificaciones de obra.
- ✓ **No se observa que contenga las condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras.**

Fase de gasto "O": Aspectos comprobados





- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.

- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Reconocimiento Obligación, Certificación Final:

- ✓ La recepción de obras ha tenido lugar dentro del plazo de un mes desde su terminación. (no consta la firma de la concejala)
- ✓ No se ha producido demora en la ejecución, o en caso contrario, se han impuesto las penalidades que correspondan o alternatively se justifica mediante informe que no procede imponer dichas penalidades al haber sido causadas por la propia administración o el Director de Obra.
- ✓ Se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra.
- ✓ No consta que dentro del mes siguiente a la recepción se ha procedido a efectuar la medición general de las obras realmente ejecutadas conforme al proyecto con asistencia del contratista y se ha levantado acta que consta en el expediente.
- ✓ La certificación final no se ha emitido en el plazo de diez días contados a partir de la medición general e incluye la preceptiva relación valorada.
- ✓ Cuando la certificación final incluya variaciones no aprobadas, siempre que se incluya esta posibilidad en los Pliegos: Que las variaciones se deben a unidades previstas en el proyecto; Que el incremento del gasto no excede del 10 del precio primitivo del contrato excluido IVA; Que no se incluyen capítulos o partidas nuevas con respecto al proyecto definitivo (no se han incluido variaciones)
- ✓ Que la certificación final se ha emitido dentro del plazo de tres meses desde la fecha de recepción.
- ✓ Que el Director de obra ha emitido informe justificativo de las variaciones y presta la conformidad (no se han producido variaciones)

4.- Tipo de contrato: Privado – Actuación artística (Servicios)

Expediente nº: 14156/2022		CONTROL FINANCIERO	
Ayuntamiento de Estepona		EJERCICIO 2022	
		CONTRATO PRIVADO ACTUACIÓN – SERVICIOS	
Partida Presupuestaria:			
Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico	
55	338	22609	
TEXTO DE LA PARTIDA			
Fiestas: Actividades culturales y deportivas			
OBJETO DEL CONTRATO			
Compromiso a la ejecución del contrato privado de interpretación artística de "Los del Río" en Caseta Municipal			
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO			
Nombre:		NIF	
Eternidad Eventos MMXVII, S.L.		B72326663	
Presupuesto sin I.V.A.		20.000,00 €	
Cuota I.V.A. (21%)		4.200,00 €	
Importe total con I.V.A.		24.200,00 €	
Valor estimado del contrato:		20.000,00 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.		20.000,00 €	
Baja de adjudicación:			
Cuota importe de adjudicación I.V.A.		4.200,00 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.		24.200,00 €	
Plazo de ejecución:		Actuación 8 de julio de 2022, a partir de las 23:30 h (duración frente al público será de 90 minutos, No incluyendo tiempos de descanso.	
Tipo de contrato:		Privado	
Procedimiento de contratación:		Negociado sin publicidad	
Órgano al que corresponde la adjudicación		Alcalde	

Fase de gasto "A":





Aspectos comprobados

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (22609-338-55)
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- ✓ Los PPTP describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato
- ✓ No describen el precio de cada una de las unidades y el número estimado de unidades a prestar.
- ✓ No describen los requisitos, modalidades, y características técnicas de las variantes.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares:

- ✓ Expresa el objeto del contrato
- ✓ Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. (Reglamento nº. 2151/2003 de la comisión de 16 de diciembre de 2013)
- ✓ Régimen jurídico del contrato.
- ✓ Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas, la dirección postal y de internet del órgano y en su caso persona que actuará como responsable.
- ✓ Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.
- ✓ Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.
- ✓ Valor estimado del contrato de forma separada.
- ✓ **No figura un sistema de determinación del precio del contrato.**
- ✓ Obligación del contratista de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato, y en su caso su excepción. (contrato vinculado a la ejecución de las obras) – No consta programación.
- ✓ Régimen de excepción de las valoraciones en los contratos de tracto sucesivo (sólo una actuación)
- ✓ Duración del contrato, con indicación en su caso de las prórrogas. (Actuación en un día y hora determinado y de duración mínima establecida)
- ✓ Tramitación del expediente: ordinaria o urgente. (Ordinaria)
- ✓ Procedimiento de licitación: Abierto o Restringido. (Negociado sin publicidad)
- ✓ Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.
- ✓ Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
- ✓ Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera.
- ✓ Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no





- nominativos)
- ✓ Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta.
- ✓ Expresan la no obligatoriedad de constituir garantía provisional en su caso y el importe de la misma (Art. 106 LCSP)
- ✓ No precisan la asunción por el adjudicatario de los gastos de publicidad. (Procedimiento sin publicidad)
- ✓ Los PPTP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
- ✓ Los PCAP no prevé la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
- ✓ No incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas

5.- Tipo de contrato: Obras – Financiadas por Next Generation

Expediente nº:	2672/2022	CONTROL FINANCIERO	
Ayuntamiento de Estepona		EJERCICIO 2022	
		CONTRATO DE OBRAS NEXT GENERATION	
Partida Presupuestaria:			
Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico	
84	450	60111	
TEXTO DE LA PARTIDA			
infraestructura y obras: Eje 2 Corredor Fluvial y senda litoral			
OBJETO DEL CONTRATO			
Ejecución de las obras correspondientes al proyecto Senda Litoral Tramo ° 34 "Villacana – Playa del Sol"			
EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO			
Nombre:		NIF	
Construcciones Bonifacio Solis, S.L.		B29382173	
Presupuesto sin I.V.A.		447.121,07 €	
Cuota I.V.A. (21%)		93.895,42 €	
Importe total con I.V.A.		541.016,49 €	
Valor estimado del contrato:		491.883,18 €	
Importe de la adjudicación sin I.V.A.		357.309,58 €	
Baja de adjudicación:		20,09 %	
Cuota importe de adjudicación I.V.A.		75.035,01 €	
Importe de la adjudicación con I.V.A.		432.344,59 €	
Plazo de ejecución:		10 Semanas	
Tipo de contrato:		Obras	
Procedimiento de contratación:		Abierto simplificado	
Órgano al que corresponde la adjudicación		Alcalde	

Fase de gasto "A": Aspectos comprobados

Las comprobaciones realizadas ha sido la establecida como medidas de control adicional en la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Estepona, contando en el referido expediente:

- Certificado de la Intervención municipal sobre la ausencia de doble financiación de cada actuación.

- Declaración responsable de los miembros de las mesas de contratación sobre ausencia de conflictos de intereses en cada actuación (DACI).

Se comprueba la existencia de dichos documentos en el expediente de referencia

Comprobándose seguidamente los siguientes aspectos:

- Consta fiscalización previa del Expediente.





- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente (84-450-60111). ("Infraestructura y obras: Eje 2 Corredor fluvial y senda litoral")

- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.

- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Autorización del Gasto A:

Contenido de los Proyectos:

- ✓ El proyecto está firmado por un técnico con titulación académica y profesional habilitante acorde al mismo.
- ✓ Contiene memoria de descripción del objeto de las obras, antecedentes y situación de las mismas.
- ✓ Contiene los Planos de conjunto y de detalle precisos para que esté perfectamente definida.
- ✓ Contiene un presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos.
- ✓ Se distingue el presupuesto de ejecución material del presupuesto base de licitación: $PBL = PEJM + GG (13\%) + BI (6\%) + IVA$.
- ✓ Se observa que contiene un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo con previsión de tiempo y coste.
- ✓ Contiene estudio de seguridad o salud o en su caso estudio básico de seguridad y salud.
- ✓ No cuenta con estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obras se va a ejecutar, constando en la propia memoria del proyecto que no se considera necesaria su redacción

Contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

- ✓ Los PPTP describen las características técnicas de los bienes o de las prestaciones del contrato.
- ✓ Consignan las características que han de reunir los materiales a emplear.
- ✓ Describen las normas para la elaboración de las distintas unidades de obras.
- ✓ Describen las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud.
- ✓ Detallan las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas.

Contenido de los Pliegos de Cláusulas Particulares:

- ✓ Expresa el objeto del contrato
- ✓ Codificación del contrato: Los PCAP expresan el código correspondiente de Nomenclatura CPV de la Comisión Europea
- ✓ Régimen jurídico del contrato.
- ✓ Órgano de contratación, si existe delegación de competencias indicar el acuerdo de las mismas.
- ✓ Perfil de contratante. Informan sobre la forma de acceso público al perfil.
- ✓ Presupuesto base de licitación formulada y su distribución en anualidades. De forma separada el IVA o tributo que lo sustituya.





- ✓ Duración del contrato
- ✓ Tramitación del expediente: ordinaria.
- ✓ Procedimiento de licitación: Abierto simplificado.
- ✓ Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.
- ✓ Se definen los criterios para acreditar los datos de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar, así como de no estar incurso en la prohibición de contratar de los licitadores.
- ✓ Deberán expresarse los criterios de solvencia económica y financiera.
- ✓ Se especifican los miembros titulares y suplentes de la Mesa de contratación. (no nominativos)
- ✓ Expresan el régimen de pago del precio: pago único o pagos a cuenta.
- ✓ Expresan la no obligatoriedad de constituir garantía provisional.
- ✓ Precisan la asunción por el adjudicatario de los gastos de publicidad.
- ✓ Los PCAP indican las causas de incumplimientos demoras o ejecuciones defectuosas que darán lugar a imposición de penalidades.
- ✓ Los PCAP indican si existe la posibilidad de modificación del contrato, las condiciones para ello y éstas se ajustan a la legalidad.
- ✓ Incluyen plazo de garantía de las prestaciones contratadas.
- ✓ Los PCAP identifican, en su caso, las prestaciones o tanto por ciento susceptibles de ser subcontratadas.
- ✓ Plazo total de ejecución del contrato.
- ✓ Frecuencia de expedición de las certificaciones de obra.
- ✓ Se observa que contenga las condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras.

Fase de gasto "O": Aspectos comprobados

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- Se han aplicado las cuentas del PGCP de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas dado la densidad y diversidad de la normativa de aplicación para cada área descrita: Fase Reconocimiento Obligación, Certificación Final:
 - ✓ La recepción de obras ha tenido lugar dentro del plazo de un mes desde su terminación. (Decreto de 04/02/2023 – ampliación de plazo hasta 17/03/2023)
 - ✓ No se ha producido demora en la ejecución, o en caso contrario, se han impuesto las penalidades que correspondan o alternatively se justifica mediante informe que no procede imponer dichas penalidades al haber sido causadas por la propia administración o el Director de Obra.
 - ✓ Se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra.
 - ✓ No consta que dentro del mes siguiente a la recepción se ha procedido a efectuar la medición general de las obras realmente ejecutadas conforme al proyecto con asistencia del contratista y se ha levantado acta que conste en el expediente.
 - ✓ La certificación final se ha emitido en el plazo de diez días contados a partir de la medición general e incluye la preceptiva relación valorada.
 - ✓ Cuando la certificación final incluya variaciones no aprobadas, siempre que se





incluya esta posibilidad en los Pliegos: Que las variaciones se deben a unidades previstas en el proyecto; Que el incremento del gasto no excede del 10 del precio primitivo del contrato excluido IVA; Que no se incluyen capítulos o partidas nuevas con respecto al proyecto definitivo (no se han incluido variaciones)

- ✓ Que la certificación final se ha emitido dentro del plazo de tres meses desde la fecha de recepción.
- ✓ Que el Director de obra ha emitido informe justificativo de las variaciones y presta la conformidad (no se han producido variaciones)

CONTRATACIÓN MENOR

Si bien existe un departamento en el organigrama del Excmo. Ayuntamiento de Estepona denominado "de Compras", se observa que los expedientes de dicho departamento de compras no incluyen la totalidad de contratos menores tramitados en el Ayuntamiento, procediéndose a tramitar expediente de contratación menor, por los Departamentos de Fomento Infraestructura y Turismo (FIT), así como por el propio Departamento de Contratación.

No ha sido necesario solicitar información sobre los expedientes al tener acceso el Departamento de Intervención a los expedientes contenidos en la documentación inicial aportada.

a.- Departamento de Compras y parque móvil

Población: 574 expedientes

Muestra: 20 expedientes:

Partiendo del listado aportado por el Departamento de Compras y Parque Móvil, en el cual constan contratos que tienen por objeto servicios, suministro y obras, se ha procedido a realizar un muestreo aleatorio, resultando seleccionados los siguientes expedientes:

25529/2022; 1345/2022; 17777/2022; 21331/2022; 23746/2022; 278879/2022; 28884/2022 3191/2022; 36829/2021; 39640/2021; 527/2022; 8373/2022; 919/2022; 924/2022; 41566/2021; 2103/2022; 3873/2022; 10434/2022; 23148/2022; 29537/2022 (Fase: Aprobación del gasto)

Para efectuar las tareas de control financiero de la contratación menor, no sujeta a fiscalización limitada previa, hay que destacar la modificación normativa introducida por la Ley de Contratos del Sector Público en el ejercicio 2018 (9 de marzo de 2018 entrada en vigor) y la consecuente modificación del art. 28 de las Bases de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento de Estepona para su adaptación.

Asimismo, consta Circular del Área Económica del Ayuntamiento de Estepona de fecha de firma 4 de mayo de 2021.

La Circular establece el procedimiento para las contrataciones menores (arts. 29.8, 118 y 131.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público):

A) REQUISITOS CUANTITATIVOS:





Límites contractuales de 40.000,00 euros por obras y 15.000,00 euros por suministros o servicios (valor estimado IVA excluido)

B) REQUISITOS CUALITATIVOS:

- Solicitud por el Departamento Gestor de la oportuna retención de créditos (RC) al Departamento de compras que lo remitirá a la Intervención Municipal para la expedición, en su caso, del correspondiente documento contable.

- Cumplimentar la propuesta de gasto correspondiente a este tipo de contratos, que deberá de suscribirla el Concejal Delegado del Departamento Gestor motivando la necesidad del gasto. Dicha propuesta deberá acompañarse de los documentos necesarios para acreditar los siguientes extremos (Se adjunta modelo en ANEXO I):

a) Motivación de la necesidad del gasto.

b) Deberá justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (ANEXO II).

c) Justificación relativa a que el contratista no ha suscrito más contratos menores que el individual o conjuntamente superen las cifras establecida para los contratos menores dentro de ese ejercicio presupuestario y con análogo objeto.

d) En el caso del contrato menor de obras, deberá incorporarse un presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Finalmente, acreditación de que el adjudicatario cuente con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (ANEXO III)

- Aprobación del gasto por el Concejal de Hacienda.
- Incorporación de la Factura y reconocimiento de la obligación.

A la vista de lo anterior se han efectuado las siguientes comprobaciones:

- Consta solicitud del gasto por la Delegación. (1)
- Consta Retención de Crédito. (2)
- Se ha procedido a la aprobación del gasto. (3)
- Se aportan al menos tres presupuestos o al menos consta solicitud a varios proveedores. (4)
- Consta informe en el que se acredita la no alteración del objeto del contrato. (5)
- Consta Declaración responsable del contratista seleccionado de no estar incurso en prohibiciones para contratar y tener capacitación. (6)
- Si existen más contratos menores ejecutados en el mismo ejercicio por el mismo proveedor y estos responden al mismo objeto se comprueba que no supera el límite cuantitativo del contrato menor. (7)
- Se declaran todas las operaciones con el mismo tercero en el modelo 347 o 190. (8)

A las anteriores se ha complementado con las siguientes comprobaciones:

- Incorporación del informe de órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato (art. 118.2 LCSP). (9)





- Incorporación de la factura correspondiente (art. 118.3 LCSP). (10)

Expediente	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
25529/2022	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	No	No
1345/2022	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	No
17777/2022	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
21331/2022	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No
23746/2022	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	No
27879/2022	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
28884/2022	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	No	Si
3191/2022	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No
36829/2021	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
39640/2021	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
527/2022	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
8373/2022	Si	RC/	AD/							
919/2022	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	No	No
924/2022	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	No
41566/2021	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	Si
2103/2022	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
3873/2022	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	Si
10434/2022	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
23148/2022	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
29537/2022	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si

b.- Departamento de Fomento Infraestructura y Turismo (FIT)

Población: 66 expedientes

Muestra: 5 expedientes:

Partiendo del listado aportado por el Departamento de Fomento Infraestructura y Turismo, en el cual constan contratos que tienen por objeto servicios y obras, se ha procedido a realizar un muestreo aleatorio, resultando seleccionados los siguientes expedientes:

921/2022; 2199/2022; 4847/2022; 20438/2022 y 24002/2022 (Fase: Aprobación del gasto).

Al igual que en el apartado anterior, se han efectuado las siguientes comprobaciones:

- Consta solicitud del gasto por la Delegación. (1)
- Consta Retención de Crédito. (2)





- Se ha procedido a la aprobación del gasto. (3)
- Se aportan al menos tres presupuestos o al menos consta solicitud a varios proveedores. (4)
- Consta informe en el que se acredita la no alteración del objeto del contrato. (5)
- Consta Declaración responsable del contratista seleccionado de no estar incurso en prohibiciones para contratar y tener capacitación. (6)
- Si existen más contratos menores ejecutados en el mismo ejercicio por el mismo proveedor y estos responden al mismo objeto se comprueba que no supera el límite cuantitativo del contrato menor. (7)
- Se declaran todas las operaciones con el mismo tercero en el modelo 347 o 190. (8)

A las anteriores se ha complementado con las siguientes comprobaciones:

- Incorporación del informe de órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato (art. 118.2 LCSP). (9)

- *Incorporación de la factura correspondiente (art. 118.3 LCSP). (10)*

Expediente	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
921/2022	Si	No	No							
2199/2022	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No
4847/2022	Si	No	No							
20438/2022	Si	No	No							
24002/2022	Si	No	No							

Ha de ponerse de manifiesto que el expediente 2199/2022, pese a que se inicia en el ejercicio objeto de revisión, no se tramita hasta el presente ejercicio 2023.

Por su parte, el expediente 4847/2022, pese a tener un RC por un importe, se generan dos documentos contables de AD, un por el importe total retenido y el segundo por una ampliación como consecuencia de no haber procedido a realizar la retención de crédito computando la retención de IRPF.

En cuanto al expediente 24002/2022, consistente en la ejecución de las obras de pavimentado y acerado en el entorno del Colegio Público Antonio Machado, ha de ponerse de manifiesto que no costa *"el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse informe de las oficinas o unidades de supervisión que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra."*, o en caso contrario, debería figurar informe en el que conste la no necesidad de dicho requisito. Incumpliendo por ello lo señalado en el artículo 118.4 de la LCSP.

Incidencias o conclusiones:

Tras las comprobaciones realizadas en los expedientes de contratación menor tomados aleatoriamente como muestra, podemos determinar las siguientes conclusiones:

- De la muestra analizada se observa un cumplimiento generalizado, en términos generales a lo establecido en la Circular de contratación menor.





- En aquellos expedientes en los no se observa la solicitud, de al menos tres presupuestos, si se determina por el órgano gestor, dicha circunstancia al señalarse que la empresa seleccionada es la única que puede realizar el servicio o suministro

-En los expedientes 25529/2022; 28884/2022 y 919/2022 se observan que el importe de las operaciones anuales de contratos menores de la misma naturaleza y objeto a juicio del que suscribe ascienden a más de 14.000 euros más IVA, lo que supone una vulneración del límite cuantitativo de la LCSP.

- Es habitual, en la mayoría de los expedientes analizados, que no conste el informe del órgano de contratación en el que se justifique de manera motivada la necesidad del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.2 de la LCSP

- Igualmente, podemos señalar como práctica habitual no incorporar al expediente de contratación menor la factura correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP.

- Se ha podido determinar la existencia de un elevado número de contratos menores que si bien son con diferentes proveedores pero con el mismo objeto de contratos: reparaciones de vehículos municipales, lo que dado la ponderación de los mismos en la muestra seleccionada en relación a la población obtenida, pudiera considerarse indicio de que estos servicios/suministros cuya necesidad se genera anualmente (reparación y suministros para parque móvil, suministro papelería, suministros básicos, direcciones de obra y facultativas, seguridad y salud en obras, producciones artísticas en festejos y cultura, servicios musicales y artísticos en festejos y cultura), no están siendo objeto de planificación adecuada mediante la tramitación de expedientes de contratación mayor.

Ha de ponerse de manifiesto que, de acuerdo con los expedientes de reconocimiento de la obligación provenientes de la contratación menor, se han puesto de relieve observaciones complementarias en la fiscalización previa limitada de expedientes denominados RC Atípicos, que, podrían no contar con la tramitación de la contratación menor, y que, no han formado parte de los comunicados por el Departamento de Compras y objeto de la muestra, al no contar con expedientes formalizados.

Indicar que, pese a que existe en la organización municipal un departamento encargado en la contratación menor (Departamento de Compras), este tipo de contratación se lleva a cabo desde tres departamentos diferentes: Departamento de Compras, Departamento de Contratación y Área FIT.

Por último, ha de indicarse que, no existe una programación de la actividad de contratación pública, que se desarrolle en un determinado ejercicio presupuestario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP

TERCERO: DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Tras la obtención de la documentación requerida al Departamento de Participación Ciudadana cuya documentación inicial aportada consiste en:

- Listado de Expedientes de subvenciones concedidas en el ejercicio de referencia con indicación del procedimiento: concurrencia competitiva, nominativa y directa, indicando el tercero beneficiario, el importe y la fecha de concesión.

No ha sido necesario solicitar información adicional al tener acceso el Departamento de Intervención a los expedientes contenidos en la documentación inicial aportada.





De la documentación inicial se han seleccionado los siguientes expedientes:

Población: 23 expedientes

Muestra: 2 expedientes: (Se observa que se trata de los expedientes gestionados por Participación Ciudadana de carácter nominativo, por lo que la relación puede ser incompleta)

Expediente	Entidad subvencionada	Procedimiento Concesión	Fase Ejecución
15682/2022	Parkinson Sol	Nominativa	Fase A, D, O
19409/2022	Agrupación de Hdes y Cofradías de Semana Santa	Nominativa	Fase A, D, O

1.- Subvención a la Asociación Parkinson Sol de Estepona

Expediente n.º:	15682/2022	CONTROL FINANCIERO	
Ayuntamiento de Estepona		EJERCICIO 2022	
		PARTICIPACIÓN CIUDADANA SUBVENCIONES	
Partida Presupuestaria:			
Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico	
62	924	48912	
TEXTO DE LA PARTIDA			
Participación ciudadana: Parkinson Sol Estepona			
SUBVENCIÓN DIRECTA			
ENTIDAD BENEFICIARIA			
Nombre:			NIF
Asociación Parkinson Sol Estepona			G92849777
Proyecto presentado subvención		Tratamiento de fisioterapia para Enfermos de parkinson	
Importe de la Subvención		4.000,00 €	
Decreto concesión		14/06/22	
Legislación aplicable			
REFERENCIA NORMATIVA			
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.			
R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales			
Reglamento de control interno del ejercicio de la función interventora			
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones			
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.			
Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.			

Aspectos comprobados:

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas:
 - **Comprobación de la adecuación a la Guía General de tramitación y justificación de subvenciones directas del Ayuntamiento de Estepona. (constan en la**





ficha incorporada al expediente)

- Verificación del contenido de la resolución (art. 65.3 RLGs)

- ✓ Existen acuerdos de iniciación del expediente de oficio por el correspondiente órgano gestor o a instancia del interesado.
- ✓ Existen resoluciones acordando la concesión directa.
- ✓ En las resoluciones se determinan el objeto de la subvención y beneficiario.
- ✓ En las resoluciones analizadas se establece el crédito presupuestario al que se imputa el gasto, sí se indica la cuantía de la subvención.
- ✓ Las cuantías de las subvenciones estudiadas se ajustan a las fijadas para los respectivos beneficiarios en normativa interna de la entidad.
- ✓ Se fija la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o Ingresos para la misma finalidad.
- ✓ Se determinan los plazos y modos de pago de la subvención. Se contempla la posibilidad de pagos anticipados.
- ✓ Se establece el plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- ✓ Se ha remitido la información sobre la convocatoria y/o concesión de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con código 647529.

2.- Subvención a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Estepona

Expediente nº:	19409/2022			CONTROL FINANCIERO	
Ayuntamiento de Estepona				EJERCICIO 2022	
				PARTICIPACIÓN CIUDADANA SUBVENCIONES	
Partida Presupuestaria:					
	Cod. Orgánico	Cod. Programa	Cod. Económico		
	62	924	48901		
TEXTO DE LA PARTIDA					
Participación ciudadana: Agr. Cofradías Semana Santa					
SUBVENCIÓN DIRECTA					
ENTIDAD BENEFICIARIA					
Nombre:				NIF	
Agrupación de Cofradías y Hermandades Semana Santa				G92284405	
Proyecto presentado subvención				Adquisición de material y enseres para cultos Y gastos de publicidad y propaganda	
Importe de la Subvención				2.000,00 €	
Decreto concesión				26/08/22	
Legislación aplicable					
REFERENCIA NORMATIVA					
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local					
R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales					
Reglamento de control interno del ejercicio de la función interventora					
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones					
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.					
Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.					

Aspectos comprobados:

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las





comprobaciones efectuadas:

- **Comprobación de la adecuación a la Guía General de tramitación y justificación de subvenciones directas del Ayuntamiento de Estepona. (constan en la ficha incorporada al expediente)**

- **Verificación del contenido de la resolución (art. 65.3 RLGs)**

- ✓ Existen acuerdos de iniciación del expediente de oficio por el correspondiente órgano gestor o a instancia del interesado.
- ✓ Existen resoluciones acordando la concesión directa.
- ✓ En las resoluciones se determinan el objeto de la subvención y beneficiario.
- ✓ En las resoluciones analizadas se establece el crédito presupuestario al que se imputa el gasto, sí se indica la cuantía de la subvención.
- ✓ Las cuantías de las subvenciones estudiadas se ajustan a las fijadas para los respectivos beneficiarios en normativa interna de la entidad.
- ✓ Se fija la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o Ingresos para la misma finalidad.
- ✓ Se determinan los plazos y modos de pago de la subvención. Se contempla la posibilidad de pagos anticipados.
- ✓ Se establece el plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- ✓ Se ha remitido la información sobre la convocatoria y/o concesión de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con código 656872.

CUARTO: DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Tras la obtención de la documentación requerida al Departamento de Contabilidad y Presupuestos cuya documentación inicial aportada consiste, entre otros puntos en:

- Listado Excel de los préstamos e intereses contabilizados en el ejercicio, con indicación del tercero, importe y fecha.

No ha sido necesario solicitar información adicional al tener acceso el Departamento de Intervención a los expedientes contenidos en la documentación aportada.

De la documentación inicial se han seleccionado los siguientes expedientes:

Operaciones de amortización e intereses de préstamos bancarios:

Población: 35 apuntes

Muestra: Operación nº. 26 (26/09/2022)

N.º Muestra- N.º Gestiona	Entidad Bancaria	Importe cuota amortización	Importe intereses
2012/2022	Banco Santander	63409,02	81,83

El citado préstamo deriva de la concertación por parte del Ayuntamiento de Estepona de operación de endeudamiento largo plazo, por un importe total de 10.000.000,00 euros para la financiación de inversiones, constituido el 26 de noviembre de 2007 y una fecha de finalización el 26 de noviembre de 2022





Comprobaciones realizadas:

- Consta fiscalización previa del Expediente.
- Se han aplicado los gastos a la estructura presupuestaria vigente.
- Se han aplicado las cuentas del PGCPL de forma adecuada y respetando los principios los principios contables.
- Comprobación de la adecuación de los distintos actos de gastos y obligaciones a la normativa aplicable, especificando en los casos que resulte posible detalle de las comprobaciones efectuadas:

- ✓ El importe de amortización y el interés aplicado en la cuota objeto de la muestra, se ajusta a la póliza de préstamo suscrita con el Banco Santander. **(no tengo acceso a la póliza)**

Tras el desarrollo de los trabajos de control financiero de gastos del ejercicio 2022 se ha procedido a la realización del "Informe Provisional de control financiero en materia de gastos correspondiente al ejercicio 2022."

En cumplimiento de la instrucción decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanentes, modificada por la Resolución de 1 de febrero de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, una vez emitido por este Interventor, con carácter provisional, el informe de control financiero en materia de gastos correspondiente a ejercicio 2022, se remitió, al órgano gestor correspondiente, para que puedan efectuar las alegaciones que consideren oportuno.

Con fecha 27 de noviembre de 2023, y dentro del plazo señalado se presenta escrito suscrito por la Jefa de sección del Departamento de Contratación y Patrimonio realizando una serie de consideraciones al informe provisional de control financiero en materia de gastos correspondiente al ejercicio 2022.

Esta Intervención concluye a dichas alegaciones que no desvirtúa lo ya manifestado en el Informe provisional de control financiero en materia de gastos correspondiente al ejercicio 2022, por lo que no procede la modificación del mismo, procediendo su elevación a definitivo, de conformidad con la instrucción decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente

En consecuencia en el Informe Definitivo de control financiero en materia de gastos correspondiente al ejercicio 2022, se han detectado las siguientes salvedades y recomendaciones:

SALVEDADES:

Primera: En materia de personal, no se respetan los límites retributivos para el personal funcionario derivado del art. 7 del RD 861/1986 sobre el complemento específico, al superar el 75% de la masa salarial ajustada sobre las obligaciones reconocidas del Presupuesto del ejercicio 2022.

Segunda: La productividad de los empleados objeto de la muestra referidas al área de gasto de seguridad ciudadana tiene un carácter repetitivo y no se ajusta a los criterios





establecidos en el RD 861/1986, se aplica por acuerdo de pleno que fue objeto de omisión de fiscalización de intervención.

Tercera: En cuanto al complemento de servicios extraordinarios, no se ajusta a lo indicado en el artículo 23.uno.e) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 22, ya que estos servicios extraordinarios, prestado fuera de la jornada normal, han de tener un carácter excepcional, y en ningún caso han de ser “fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo..”, emplazándose para que las horas realizadas fuera de la jornada habitual se retribuyan por el concepto de gratificaciones extraordinarias.

Cuarta: El concepto “premio de permanencia” no se adecua a las retribuciones que han corresponder a los funcionarios de las Administración Local, de conformidad con lo señalado en el art. 23 de la Ley 30/1984, por remisión expresa del artículo 153 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo dispuesto en el RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. (Sentencia 1183/2021 de la Sala tercera, de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sección 4ª, recurso 698/2020 (CJ168989/2021))

Quinta: En el ámbito de la contratación mayor, podemos hacer una distinción en función del tipo de contrato que se ha procedido a analizar, en consecuencia, hemos de poner de manifiesto que:

- En los contratos de Suministro, en el PPT, no se describen cada una de las unidades y el número estimado de unidades a prestar. Tampoco se describen los requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

- En los contratos de servicios, además de las mismas salvedades señaladas para los contratos de suministros, en el PCAP no figura un sistema de determinación del precio de los contratos.

- En el contrato de obra analizado, consta un acta de replanteo del proyecto suscrito por el mismo técnico que el redactor, lo que indica que dicho proyecto no ha sido supervisado por otro técnico, lo que puede dar lugar a deficiencias no detectadas en fase de redacción y/o aprobación y que se apreciarán una vez sea adjudicada la misma. Asimismo indicar que no consta en los proyectos de obra programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra indicativo con previsión de tiempo y coste; en los casos donde no existe estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar las obras, no consta declaración expresa y justificada del técnico encargado; en los Pliegos no se observa que contengan las condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras. En la fase “o”, no consta que dentro del mes siguiente a la recepción se haya procedido a efectuar la medición general de las obras realmente ejecutadas conforme al proyecto con asistencia del contratista, en consecuencia, no se ha procedido a la liquidación del contrato.

- En los contratos privados, en los PPT, no se describen el precio de cada una de las unidades y el número de unidades a prestar, por su parte en los PCAP no figura un sistema de determinación del precio del contrato, así como tampoco consta la programación que ha de presentar el adjudicatario.

- Por último, en los contratos de obras financiados por Next Generation, se observan, en la fase “o”, no consta que dentro del mes siguiente a la recepción se haya procedido a efectuar la medición general de las obras realmente ejecutadas conforme al proyecto con asistencia del contratista, en consecuencia, no se ha procedido a la liquidación





del contrato.

Sexta: En relación a la contratación menor, podemos señalar que en aquellos expedientes en los no se observa la solicitud, de al menos tres presupuestos, si se determina por el órgano gestor, dicha circunstancia al señalarse que la empresa seleccionada es la única que puede realizar el servicio o suministro

En los expedientes 25529/2022; 28884/2022 y 919/2022 se observan que el importe de las operaciones anuales de contratos menores de la misma naturaleza y objeto a juicio del que suscribe ascienden a más de 14.000 euros más IVA, lo que supone una vulneración del límite cuantitativo de la LCSP.

Es habitual, en la mayoría de los expedientes analizados, que no conste el informe del órgano de contratación en el que se justifique de manera motivada la necesidad del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.2 de la LCSP

Igualmente, podemos señalar como práctica habitual no incorporar al expediente de contratación menor la factura correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP.

Se ha podido determinar la existencia de un elevado número de contratos menores que si bien son con diferentes proveedores pero con el mismo objeto de contratos: reparaciones de vehículos municipales, lo que dado la ponderación de los mismos en la muestra seleccionada en relación a la población obtenida, pudiera considerarse indicio de que estos servicios/suministros cuya necesidad se genera anualmente (reparación y suministros para parque móvil, suministro papelería, suministros básicos, direcciones de obra y facultativas, seguridad y salud en obras, producciones artísticas en festejos y cultura, servicios musicales y artísticos en festejos y cultura), no están siendo objeto de planificación adecuada mediante la tramitación de expedientes de contratación mayor.

Ha de ponerse de manifiesto que, de acuerdo con los expedientes de reconocimiento de la obligación provenientes de la contratación menor, se han puesto de relieve observaciones complementarias en la fiscalización previa limitada de expedientes denominados RC Atípicos, que, podrían no contar con la tramitación de la contratación menor, y que, no han formado parte de los comunicados por el Departamento de Compras y objeto de la muestra, al no contar con expedientes formalizados.

Indicar que, pese a que existe en la organización municipal un departamento encargado en la contratación menor (Departamento de Compras), este tipo de contratación se lleva a cabo desde tres departamentos diferentes: Departamento de Compras, Departamento de Contratación y Área FIT.

Por último, ha de indicarse que, no existe una programación de la actividad de contratación pública, que se desarrolle en un determinado ejercicio presupuestario, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP

RECOMENDACIONES:

Primera.- Debe respetarse lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, planificando y programando la contratación y dando publicidad a dicha programación a través del anuncio de información previa según los requisitos del artículo 134 del citado cuerpo legal. Es por tanto necesario un análisis de las necesidades de gasto aparecidas, de su volumen, de su coste total y de su distribución presupuestaria a fin de llevar a cabo un uso estratégico de la





contratación pública, lo cual permitirá, entre otros aspectos, agrupar y centralizar gastos que venían siendo cubiertos por la contratación menor y usar los nuevos procedimientos establecidos en la LCSP, particularmente, el procedimiento abierto simplificado y super simplificado.

Segunda.- En el ámbito de las subvenciones hay que poner de relieve que si bien la normativa de aplicación fija como método ordinario de concesión de subvenciones por parte de las Administraciones Públicas la concurrencia competitiva, se observa que las subvenciones tramitadas en el ejercicio 2022 por la Delegación de Participación Ciudadana se han otorgado mediante concesión directa/nominativa.

Se procede a la remisión del presente informe definitivo de control financiero en materia de gastos correspondiente al ejercicio 2022, al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 12 de febrero de 2024.

Los señores reunidos quedan enterados.

9º.3º.- Informe de Intervención sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica – financiera derivada de la Ley 2/2021, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria. Cuarto trimestre 2023. (Expte. 14648/2023).

Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 31 de enero de 2024, sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica-financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria. Cuarto Trimestre 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y el art. 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información de estabilidad presupuestaria, y en base al art. 18 del RCI del Ayuntamiento de Estepona, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- La normativa aplicable al presente expediente se encuentra contenida en los siguientes textos legales:

- m) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- n) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- o) RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- p) Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.





- q) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- r) Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- s) Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 ratificado en el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022 de suspensión de reglas fiscales para 2023 en base al art. 11.3 de la LOEPSF.

SEGUNDO.- Exponer que desde el primer trimestre del ejercicio 2017 y tras la clasificación del Ministerio de las sociedades mercantiles denominadas XXI como sector público institucional y sociedad no de mercado, el Ayto. de Estepona tiene la obligación de remitir información presupuestaria sobre las mismas, si bien, como ya se ha informado, las sociedades Planeamiento Estepona XXI, y Televisión Mar, S.L.

La sociedad Planeamiento Estepona XXI se encuentra liquidada mediante cesión de activo y pasivo, si bien no ha sido posible inscribir la extinción en el registro mercantil por deficiencias detectadas.

La sociedad Televisión Mar, que pertenecía a una sociedad mercantil extinta del Ayuntamiento y a un socio privado está pendiente de acuerdo de inicio de extinción y nombramiento de liquidador.

TERCERO.- Que la información extraída de la contabilidad del Ayuntamiento de Estepona entre el **01/01/2023 y 31/12/2023** y a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas es la siguiente:

- 13. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades:

2. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades.

Datos presupuesto actualizado y ejecución.

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos Corrientes

Desglose Ingresos de Capital y Financieros

Desglose Gastos Corrientes

Desglose Gastos de Capital y Financieros

Remanente de tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería.

Dotación de Plantillas y retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre.





Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.

Pasivos Contingentes.

Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.

Préstamos morosos

Anexos información

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

Avales de la Entidad.

Flujos internos.

Ventas de acciones y participaciones.

Operaciones Atípicas.

Movimientos cuentas "Acreedores por operaciones devengadas"

Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"

Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

Información relacionada con los mecanismos MRR y REACT-UE de la Unión Europea

Gastos financiados con cargo a componentes/inversiones

2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

Ajustes por operaciones internas entre entidades

3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

Datos generales del Informe de Evaluación

Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado.

Cierre del Informe de Evaluación y Firma

CUARTO.- En relación a la información suministrada, los cálculos realizados para la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Ayuntamiento de Estepona son los siguientes:

Ejercicio Corriente			
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas
1	Impuestos directos	56.067.317,58	56.067.317,58
2	Impuestos	4.894.610,95	4.894.610,95





	indirectos		
3	Tasas y otros ingresos	17.128.870,21	17.290.817,30
4	Transferencias corrientes	26.718.753,50	27.228.530,17
5	Ingresos patrimoniales	662.420,00	662.420,00
6	Enajenación de inversiones reales	3.960.000,00	5.907.346,23
	Transferencias de capital	0,00	2.828.861,36
8	Activos financieros	30.000,00	34.267.562,31
9	Pasivos financieros	0,00	0,00
Total Ingresos		109.461.972,24	149.147.465,90
GASTOS		Créditos iniciales	Estimación créditos definitivos
1	Gastos de personal	34.484.829,13	33.229.343,59
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	44.570.650,66	51.647.333,70
3	Gastos financieros	1.393.669,12	1.468.669,12
4	Transferencias corrientes	6.803.294,90	6.955.340,32
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	527.773,04	527.773,04
6	Inversiones reales	18.302.164,00	51.814.384,74
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	75.000,00	75.000,00
9	Pasivos financieros	3.212.071,50	3.337.071,50
Total Gastos		109.369.452,35	149.054.916,01

INGRESOS	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Recaudación Líquida cerrados
-----------------	-----------------------------------	----------------------------	-------------------------------------





1	Impuestos directos	58.599.786,78	40.612.099,13	15.945.279,14
2	Impuestos indirectos	4.827.613,58	4.705.987,82	746.993,05
3	Tasas y otros ingresos	25.712.700,13	20.630.391,68	3.076.213,89
4	Transferencias corrientes	29.130.480,79	29.130.480,79	3.836,09
5	Ingresos patrimoniales	2.392.061,93	2.298.397,72	77.530,79
6	Enajenación de inversiones reales	2.619.308,69	2.619.308,69	45.477,61
	Transferencias de capital	5.079.253,41	3.079.253,41	0,00
8	Activos financieros	23.033,34	23.033,34	30.897,09
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
Total Ingresos		128.384.238,65	103.098.952,58	19.926.227,66
GASTOS		Obligaciones reconocidas netas	Pagos líquidos Corriente	Pagos Líquidos Cerrados
1	Gastos de personal	29.630.752,05	29.618.611,75	26.838,01
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	44.668.283,73	43.943.841,24	2.778.828,94
3	Gastos financieros	1.134.394,49	1.025.528,19	435.465,20
4	Transferencias corrientes	6.502.785,04	2.562.136,84	71.223,83
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	25.749.491,74	23.365.726,47	1.827.917,25
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	32.000,00	32.000,00	0,00
9	Pasivos financieros	3.296.603,28	3.296.603,28	0,00
Total Gastos		111.014.310,33	103.844.447,77	5.140.273,23





Por otra parte, el resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de la capacidad/necesidad de financiación.

Anexo F1.1.B1: Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del SEC		
Identificador	Concepto: Estimación del Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap. 1 a 7 de Ingresos - Cap. 1 a 7 de Gastos) a final del ejercicio	Estimación de los ajuste a aplicar de ingresos y gastos al final del ejercicio
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-2.538.149,07
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	625.367,29
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-2.007.328,38
GR001	(+)Ajuste por liquidación PTE – 2008	0,00
GR002	(+)Ajuste por liquidación PTE – 2009	0,00
GR002b	(+) Ajuste por liquidación PTE- ejercicios distintos 2008 y 2009	0,00
GR006	Intereses	0,00
GR006b	Diferencias de cambio	0,00
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta de la Corporación Local (2)	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	0,00
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	-1.443.955,97
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
GR012	Aportaciones de Capital	0,00
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APPs)	0,00
GR010	Inversiones realizadas por la corporación	0,00





	local por cuenta de otra Administración Pública (3)	
GR019	Prestamos	0,00
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	-482.826,20
GR99	Otros (1)	-2.000.000,00
Total	Total de ajustes al Presupuesto de la Entidad	-7.846.892,33

Una vez aplicados los ajustes pertinentes, y teniendo en consideración que las estimaciones anuales de las obligaciones reconocidas y los derechos reconocidos se basan en la evolución de los datos trimestrales y de la liquidación del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Estepona, teniendo un carácter provisional, que se evaluará de forma definitiva con la elaboración de la liquidación presupuestaria, la evaluación realizada a fecha de referencia de la Estabilidad Presupuestaria viene resumida en los formularios F.3.2 que se detallan a continuación:

Entidad	Ingreso no financiero (1)	Gasto no financiero (1)	Ajuste S. Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad (2)	Ajustes por Operaciones Internas	
01-29-051-AA-000 Estepona	128.361.205,31	107.685.707,05	-7.846.892,33	0,00	12.828.605,93
01-29-051-AP-008 Planeamiento Estepona XXI, S.L.	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00
01-29-051-AP-016 Televisión Mar, S.L.	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012, **la CORPORACIÓN CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Este cumplimiento es meramente informativo al prorrogarse la suspensión de las reglas fiscales para 2023.**

No procede la evaluación de la Regla de Gasto, por la suspensión de las reglas fiscales para 2023.

Las estimaciones del trimestre de referencia, se han confeccionado con los datos a la fecha de referencia, si bien pueden darse hechos que estén pendientes de contabilizar, con las consecuencias que ello tiene para las estimaciones de derechos y/o obligaciones sin que esto afecte a las previsiones acumuladas a final de ejercicio”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 12 de febrero de 2024.

Los señores reunidos quedan enterados.





9º.4º.-Informe de Tesorería sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el cuarto trimestre de 2023. (Expte. 15150/2023).

Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero Municipal, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25 de enero de 2024, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el cuarto trimestre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos. Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, adoptándose medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

La aplicación de este principio conlleva, además de los informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

SEGUNDO. - Concepto.





La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago, calculado conforme a una metodología común.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, y sobre el que fue emitida por el Ministerio de Hacienda, en febrero de 2018, una Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del período medio de pago de las EELL.

El período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.





De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será trimestral para las entidades que no se encuentren en régimen de cesión de impuestos estatales, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma AUTORIZA, antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

QUINTO. – Publicación.

El periodo medio de pago deberá ser publicado en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo.

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- t) Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- u) Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- v) Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (trimestre en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados





Donde el “Número de días de pago” son los transcurridos desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad o este no fuera necesario, se toma la fecha de recepción de la factura en registro administrativo. No obstante, si la factura se recibiese con posterioridad al procedimiento de aceptación o conformidad, el cómputo se inicia con el registro de la misma.

No se considerará la factura pagada hasta el abono total de la misma, por lo que no se tendrán en cuenta los abonos parciales.

14. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (trimestre en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, son los días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del trimestre). En los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo. No obstante, si la factura se recibiese con posterioridad al procedimiento de aceptación o conformidad, el cómputo se inicia con el registro de la misma.

Con estos datos, se obtendrá:

3. El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$





4. El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

\sum importe operaciones de las entidades

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona:

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos (conforme al cuadro resumen siguiente), pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo.

Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Regla general	Contrato de obras		Resto de contratos		
	Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación de la certificación. - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - “Dies a quo”: aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- ✓ Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no había excluido automáticamente.





- ✓ Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones.
- ✓ Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación. Incluida la compensación por imposición de penalidades.

Las facturas excluidas manualmente se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Asimismo, se corrigen las fechas de inicio de cómputo de aquellas facturas que han visto retrasado el pago consecuencia de falta de presentación por parte de los terceros de los certificados de titularidad bancaria o de encontrarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

15. Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 15,48**
16. Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 17,78**
17. **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 15.626.061,51 €.**
18. **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 2.704.447,21 €.**
19. Periodo medio de pago del Ayuntamiento: **PMPE = 15,82 días.**
20. Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 15,82 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago del cuarto trimestre del Ayuntamiento de Estepona de 15,82 días, existe sostenibilidad financiera de la deuda comercial”.





Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 12 de febrero de 2024.

Los señores reunidos quedan enterados.

9º.5º.- Informe de Tesorería sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el cuarto trimestre de 2023 (Expte. 15150/2023).

Se da cuenta del Informe de Tesorería suscrito por el Tesorero Municipal, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25 de enero de 2024, sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el cuarto trimestre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 estipula que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días (naturales) siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.





En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

De acuerdo con el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, el ámbito subjetivo será el de las entidades consideradas Poderes Adjudicadores en la normativa de contratación del Sector Público, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, el artículo 3 de la Ley 3/2004 dispone que *“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.”*

Por lo tanto, la morosidad afecta, para las entidades sometidas a presupuesto limitativo, con carácter general, a los pagos por gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2 del presupuesto de gastos) e inversiones (Capítulo 6 del presupuesto gastos), que estén basadas en una relación comercial (a una empresa o a una entidad que actúe como tal), lo que excluye los que se producen entre distintas entidades del sector público, quedando fuera también las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

Excepcionalmente también se incluirían como comerciales los gastos de asistencia médico farmacéutica y similares reflejados en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos, u otros reflejados en los Capítulos IV y VII.

TERCERO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión se realizará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma AUTORIZA.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.





CUARTO. – Remisión y publicación.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual se realizará a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la OVEELL

QUINTO. - Metodología de cálculo.

Los informes se elaborarán, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos comerciales conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO de este informe, realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

Así, de conformidad con el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el informe de morosidad trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe contemplar la siguiente información:

- w) Pagos realizados en el trimestre.
- x) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- y) Facturas o documentos justificativos Pendientes de Pago al final del trimestre.
- z) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, obtenido con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El inicio del cómputo del periodo de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Consecuentemente, el plazo máximo para el pago conforme a la normativa actual, salvo algunas excepciones como la certificación final de obra o la liquidación de contratos, serían 60 días en total (30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

No obstante, en la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad publicado por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de las Entidades Locales, publicada en marzo de 2021, se produce un cambio respecto al criterio anterior, pues indica que *“La Administración, por tanto, dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios*





prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento”.

Sin embargo, para el que informa, esta nueva interpretación del “diez a quo” suprime información en cuanto a los plazos en los distintos procesos de gasto, al no tener en cuenta el cumplimiento de los plazos que la normativa establece para aprobar las certificaciones de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, pudiendo estos demorarse sin que tuvieran una magnitud que los cuantificase.

Por ello, el PMP aporta información de los días que se tarda en pagar desde la aprobación de la certificación de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, mientras que la MOROSIDAD suministra información de los días de pago desde que un justificante de gastos entra en el correspondiente registro. En consecuencia, para no incurrir en morosidad, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos que suponen la suma de los establecidos para dar la conformidad y los indicados para el pago:

Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Contrato de obras		Resto de contratos			
Regla general	Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación. - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - “Dies a quo”: aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

SEXTO. - Morosidad en el Ayuntamiento de Estepona

Conviene realizar las siguientes apreciaciones:

El Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”.* Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores.





Para el cálculo de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo de la morosidad, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

21. Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no había excluido automáticamente
22. Siguiendo con el criterio utilizado para el cálculo de la Morosidad de años anteriores, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas a las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones.

Aquí no se han excluido los pagos realizados o a satisfacer sujetos a embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación, lo que genera diferencias entre los importes de las operaciones pagadas y pendientes de pago contenidas en este informe y en el del PMP.

Así, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Pagos Realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	21,91	324	8.556.629,87	30	215.664,15
20.- Arrendamientos y Cánones	37,70	15	17.334,29	1	4.140,02
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	27,33	57	45.313,97	6	2.955,61
22.- Material, Suministros y Otros	21,84	252	8.493.981,71	23	208.568,52
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de	0,00	0	0,00	0	0,00





lucro					
Inversiones reales	83,28	52	3.927.193,44	10	2.928.488,27
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	19,03	6	31,89	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados en el trimestre	48,83	382	12.483.855,30	40	3.144.152,42

De lo anterior se desprende, atendiendo al criterio expuesto en el punto quinto de este informe, que desde que las facturas son presentadas y registradas en el Ayuntamiento, hasta que se pagan, atendiendo a la metodología de cálculo del periodo medio de pago, es decir, ponderando el número de días a razón del importe, transcurren 48,83 días.

Conviene aclarar que el programa contable ha incluido como pagada fuera de plazo una factura de inversiones reales por importe de 2.143.462,35 € que, no obstante, se trata de una certificación final, por lo que conforme al art.243 de la LCSP, el plazo para su aprobación será de 3 meses contados desde la recepción, que se produjo el 26 de septiembre conforme al acta que consta en el expediente, por lo que habiéndose abonado el 25 de octubre, es decir, 30 días después, ha cumplido con los plazos de pago que establece la normativa sobre morosidad.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0
Inversiones reales	0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0
Total intereses de demora pagados	0	0

Durante el trimestre no se han abonado intereses de demora de los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Período medio pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro período legal pago al Final del Periodo		Fuera período legal pago al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	46,53	60	686.841,78	36	37.546,16
20.- Arrendamientos y Cánones	35,20	5	7.249,52	1	154,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	68,04	7	4.202,52	4	1.268,58
22.- Material, Suministros y Otros	46,49	48	675.389,74	31	36.123,58
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	41,48	18	1.737.292,98	2	40.839,59
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos pendientes de aplicar a Presupuesto	22,00	19	330.028,16	4	7.711,45
Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre	40,45	97	2.754.162,92	42	86.097,20

De lo anterior se desprende que a 31 de diciembre había 139 operaciones pendientes de pago, cuyo importe total ascendía a 2.840.260,12 €. De ellas, 42 se encuentran conforme al programa contable fuera de los plazos que marca la normativa sobre morosidad, sin embargo, más de la mitad responden a facturas a cuyos terceros se les ha hecho requerimiento para aportar la documentación necesaria para el pago (certificados de titularidad bancaria y/o de hallarse al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la Seguridad Social), sin que hayan sido aportadas.





Por su parte, de las 97 pendientes de pago dentro del periodo legal de pago, 3 sumaban más de 1,5 millones, que a fecha de emisión de este informe ya han sido abonadas”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 12 de febrero de 2024.

Los señores reunidos quedan enterados.

El Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, manifiesta lo siguiente: “ los Concejales que quisieron en la Comisión Informativa pidieron la información, las aclaraciones necesarias y los Técnicos municipales se la dieron”.

III.- ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.

PRIMERO DE URGENCIA.- PROPUESTA IN VOCE NUEVA ADSCRIPCIÓN MIEMBROS PARTIDO POPULAR EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Se da cuenta de moción suscrita por el Portavoz del Partido Popular (PP), D. Blas Ruzafa Guirao, que expone in voce el Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, y se entrega copia a la Secretaría y a los Portavoces de los distintos grupos políticos, manifestando que se trata de la nueva composición de los miembros del Partido Popular en las Comisiones Informativas tras salir el Sr. Ayala de la Corporación y entrar D^a Julia Simón Ortega.

No produciéndose intervenciones se somete a votación la **urgencia del asunto**, con la asistencia de 22, de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta..

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés Gázquez Godoy, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Entrando en el fondo del asunto el Alcalde se remite a la propuesta suscrita por el Concejel -Portavoz del Partido Popular, D. Blas Ruzafa Guirao, de fecha 14 de febrero de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular de Estepona en las Comisiones Informativas a tenor de la nueva configuración de las mismas, son los siguientes:

- COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS ECONOMICOS, PERSONAL Y, EN SU CASO,





DE ESPECIAL DE CUENTAS:

TITULARES

ANA MARÍA VILASECA AGUERA
ANA MARÍA VELASCO GARRIDO
BLAS RUZAFÁ GUIRAO
DANIEL GARCÍA RAMOS

SUPLENTE

LUIS MIGUEL GIL AMORES
SUSANA ARAGÓN GARCÍA
MARÍA AGUILAR REYES
MACARENA DIANEZ CORREA

- COMISIÓN INFORMATIVA DEL ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

TITULARES

ANA MARÍA VELASCO GARRIDO
CRISTINA ISABEL CINTRANO MONTES
BLAS RUZAFÁ GUIRAO
ANA MARÍA VILASECA AGUERA

SUPLENTE

MARÍA BEGOÑA ORTIZ MORALES
SUSANA ARAGÓN GARCÍA
DANIEL GARCÍA RAMOS
MARÍA AGUILAR REYES

-COMISIÓN INFORMATIVA DEL ÁREA SOCIO -CULTURAL

TITULARES

PAULA HERRERA ORTEGA
CRISTINA ISABEL CINTRANO MONTES
DANIEL GARCÍA RAMOS
MACARENA DIANEZ CORREA

SUPLENTE

ANA MARÍA VELASCO GARRIDO
MARÍA AGUILAR REYES
BLAS RUZAFÁ GUIRAO
LUIS MIGUEL GIL AMORES

-COMISIÓN INFORMATIVA DEL ÁREA DE CONTROL EXTERNO

TITULARES

BLAS RUZAFÁ GUIRAO
SUSANA ARAGÓN GARCÍA
MARÍA AGUILAR REYES
MARÍA BEGOÑA ORTIZ MORALES

SUPLENTE

LUIS MIGUEL GIL AMORES
DANIEL GARCÍA RAMOS
CRISTINA ISABEL CINTRANO MONTES
PAULA HERRERA ORTEGA

No produciéndose intervenciones se somete a votación la propuesta en todos sus términos con la asistencia de 22, de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por:

Votos a favor: 19 (PP) , 3 (PSOE) y 1 (Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeze Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés Gázquez Godoy y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].





En contra: Ninguno

En consecuencia legal, se aprueba por mayoría absoluta.

SEGUNDO DE URGENCIA.- PROPUESTA IN VOCE POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE) RELACIONADA CON LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULACIÓN DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN ESTEPONA.

Se da cuenta de moción realizada in voce por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), que entrega copia a la Secretaría, para que el Ayuntamiento impulse una Ordenanza de regulación de las viviendas de uso turístico. Manifiesta que, como bien sabe Sr. Alcalde, hace una semana la Junta de Andalucía ha aprobado un Decreto con relación a este fin y ha transferido algunas competencias a los Ayuntamientos. Una de ellas es que a través de una Ordenanza o del propio Planeamiento se pueden hacer una serie de cuestiones, entre ellas, la limitación de aquellas zonas que estén muy saturadas, de dar mayor seguridad jurídica aquellas viviendas que se utilizan de uso turística que estén legalizadas frente aquellas que se hacen de forma ilegal. Insta al Ayuntamiento a que haga una Ordenanza para regular esta problemática tan grande que está tensionando mucho el marco inmobiliario y la subida de los alquileres en la ciudad.

Seguidamente, toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX , D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, manifestando que no sabe si se está en plazo pero ha entendido que la Sra. Molina está pidiendo que se realice una Ordenanza por parte del Ayuntamiento. Pregunta si se está seguro de que no interesa más que la legislación la haga la Junta de Andalucía antes de darle al Ayuntamiento esta posibilidad.

Acto seguido interviene el Alcalde – Presidente , D. José María García Urbano, para decir que el Partido Popular va apoyar estudiar la viabilidad de hacer esa Ordenanza. En este momento no estaríamos aprobando hacerla sino estudiar la viabilidad de hacerla. Pregunta que si es en esos términos la propuesta su grupo está conforme.

La Sra. Molina responde que le parece bien.

El Alcalde _ Presidente, D. José María García Urbano, manifiesta que si en su momento se decide y se hace un borrador se pasará antes de traerlo a Pleno a todos los grupos políticos.

Terminadas las intervenciones y estando todos los miembros de la Corporación de acuerdo se somete a votación la urgencia y el fondo de forma conjunta, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**, de los presentes, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta, estudiar la viabilidad de hacer una ordenanza municipal para la regulación de los apartamentos turísticos..

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina





Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés Gázquez Godoy, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

TERCERO DE URGENCIA.- PROPUESTA IN VOCE POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE) RELACIONADA CON LA APERTURA ÍNTEGRA DEL HOSPITAL DE ESTEPONA.

Se da cuenta de moción realizada in voce por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, relacionada con la apertura íntegra del hospital de Estepona. Manifiesta que todos saben lo que ha sucedido y no lo va a relatar aquí. Casi todos los vecinos saben cual es la situación del hospital en estos momentos y hay una plataforma ciudadana que ha convocado una concentración el sábado a las puertas del Ayuntamiento a las doce de la mañana. Pide que la Corporación se sume a esa concentración y que el Alcalde la encabece porque cree que al igual que este equipo de gobierno hizo un gran esfuerzo para que se hiciera ese hospital debe de estar apoyando esta concentración ciudadana que solicita la apertura íntegra de dicho equipamiento.

Acto seguido interviene el Alcalde – Presidente, D. José María García urbano, para decir que, por supuesto, el Alcalde está a la cabeza de la reivindicación sobre esta materia. Afirma que desde que es Alcalde hizo todo lo posible para que hubiera un hospital en Estepona y está haciendo todo lo posible para que el hospital de Estepona esté al cien por cien en el rendimiento y en la prestación de sus servicios. Dice que eso es una cosa, que está al frente de esa reivindicación y, por eso, está manteniendo continuas llamadas o reuniones con los miembros de la Consejería de Salud y del SAS y, otra cosa es politizar el tema. Considera que politizando no se consigue nada, en vez de politizarlo lo que sigue es trabajando igual que hizo para que hubiera un hospital en Estepona. Está trabajando para que el hospital esté abierto al cien por cien. Asegura que está de acuerdo con que el hospital de Estepona esté al frente de los servicios pero no con politizar esta cuestión. Por eso, no van a votar a favor de la moción y más cuando lo propone un partido político que negó el hospital de Estepona durante décadas. Lo prometió pero no lo hacía. Llegó hacer un proyecto pero no lo ejecutó. Convocó un concurso que luego resolvió y que no hizo más que prometer pero no cumplir. Señala que antes eso es imposible que voten a favor de la moción pero por supuestísimo el Alcalde, el Partido Popular, se pone a la cabeza de la reivindicación administrativa y lógica de la apertura del servicio íntegro en el hospital de Estepona.

Terminada la intervención del Sr. Alcalde se somete **a votación la urgencia del asunto**, con la asistencia de 22, de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación por :

Votos a favor: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz , D^a Inés Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D. Juan Serrano Pérez y D^a Isabel Amalia Marcos Soletto]

Votos en contra 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Diane Correa, D^a Encarnación





Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

En consecuencia por la mayoría que queda expresada no se entra a votar el fondo de la misma al no ser estimada la urgencia; conforme el art. 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO DE URGENCIA.- PROPUESTA IN VOCE POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELACIONADO CON UNA DECLARACIÓN DE APOYO A LOS AGRICULTORES.

Se da cuenta de moción realizada in voce por el Portavoz del Grupo Municipal VOX, D.Manuel Melchor Aguilar Illescas, relacionada con la declaración por parte del Pleno de apoyo a los agricultores de nuestro país en sus manifestaciones por la precaria situación en la que se encuentra el sector agrícola y ganadero al que se puede incluir el pesquero . Para justificar la urgencia dice que ahora se están produciendo manifestaciones en la que los agricultores deben de agradecer la gran acogida que ha tenido en la población general de nuestro país pero en breve tendrá que decidirse los frutos de la misma con las reuniones a niveles autonómicos, estatales y europeos que sucederán en el próximo mes. Por tanto, es urgente que este apoyo se institucionalice desde el Ayuntamiento de Estepona.

Acto seguido interviene el Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, para decir que el Partido Popular va apoyar la moción.

Se somete a votación la **urgencia del asunto**, con la asistencia de 22, de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta..

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés Gázquez Godoy.Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Entrando en el fondo del asunto interviene el Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX, para decir lo siguiente: “Esto más que una moción es una emoción he logrado dos aprobaciones de asuntos urgentes. Solicitamos las medidas de la Unión Europea, el gobierno de Estepona, los diferentes gobiernos autonómicos frente al trato desigual y apoyo a un sector estratégico clarísimo como es el sector de la alimentación para cualquier país. Lo que traigo es una declaración de apoyo de nuestra ciudad a la reclamación que está realizando dicho colectivo. Muchísimas gracias a todos por la unanimidad, de corazón”.

Seguidamente, interviene el Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano,





para decir que este equipo de gobierno va apoyar siempre las propuestas que se consideren razonables, sensibles con algún sector de la sociedad o, en cualquier caso, buena para nuestra ciudad.

Terminadas las intervenciones y estando todos los miembros de la Corporación de acuerdo se somete a votación el fondo de la moción, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**, de los presentes, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta, declarar el apoyo de la ciudad de Estepona a la reclamación que está realizando el sector agrícola.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Paula Herrera Ortega, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés Gázquez Godoy, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 10º.- Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 0132/2024 al n.º 0730/2024, de los meses de enero y febrero de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 0132 al n.º 0730, de los meses de enero y febrero del año 2024.

La Corporación queda enterada.

El Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, manifiesta que toda la documentación, como siempre, está a disposición con toda transparencia de los miembros de la oposición

Punto 11º.- Dar cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:

- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 18/01/2024 y 02/02/2024.

Se da cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

“EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 18/01/2024

SECRETARIA

PUNTO 1.- Aprobación, si procede, borrador acta Junta de Gobierno Local, extraordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2023.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2023, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.





GABINETE JURÍDICO

PUNTO 2.- Dar cuenta del Decreto núm. 77/2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga. (Expte. 31291/2020)

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 77/2023, de 13 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga, procedimiento abreviado 239/2020. Fue objeto de recurso la resolución de la Alcaldía n.º 2020-0531, por la que se desestimaban las solicitudes de aplicación del programa de productividad de puntualidad y reducción de absentismo laboral previsto en el acuerdo regulador de funcionarios del Ayuntamiento de Estepona y consiguiente abono de la suma de 5.699,24 euros que corresponden a los demandantes todos ellos funcionarios de la Policía Local. Se declara terminado el procedimiento interpuesto por desistimiento. Sin costas.

PUNTO 3.- Dar cuenta del Decreto núm. 81/2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga. (Expte. 24771/2021)

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 81/2023, de 21 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga, procedimiento abreviado 256/2021. Fue objeto de recurso la resolución de la Alcaldía n.º 2021-1926, por la que desestimaba la reclamación interpuesta en concepto de productividad no abonada, de tres mensualidades anuales, a saber, dos pagas extras y una de mes de vacaciones, así como las cantidades correspondientes a los periodos de baja laboral que se hubiesen podido producir, en el periodo correspondiente de enero de 2017 a julio de 2019. Se declara terminado el procedimiento interpuesto por la representación de D. Jesús Adrián Lanzat Martos por desistimiento. Sin costas.

PUNTO 4.- Dar cuenta del Decreto de fecha 19 de diciembre de 2023 del Tribunal de Cuentas, Sección de Enjuiciamiento Departamento 3º. (Expte. 11860/2019)

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto de 19 de diciembre de 2023, del Tribunal de Cuentas, Sección de Enjuiciamiento Departamento 3º, procedimiento de reintegro por alcance n.º C-185/2005 (P.S.Ej). Se acuerda dar por concluida la ejecución de sentencia núm. 13/2008, de 29 de abril, así como su correspondiente archivo, al haberse reintegrado totalmente las cantidades que fueron objeto de alcance contable (30.866,55 euros), así como los correspondientes intereses devengados hasta su total pago (9.874,28 euros).

ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO 5.- Propuesta relativa a la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de obras de ejecución del aparcamiento subterráneo público en la plaza del Ajedrez de Estepona (Expte. 24791/2023).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

1.- Desestimar la petición contenida en el escrito de fecha 13 de julio de 2023 presentado por el contratista, Constructora San José, S.A. con CIF n.º A36006666 relativa a





la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de obras de ejecución del aparcamiento subterráneo público en la plaza del Ajedrez de Estepona.

2.- Se notifique la resolución adoptada al interesado.

3.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

PUNTO 6.- Resolución expte. núm. 9915/2022 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Archivar el procedimiento de restablecimiento con número de expediente 9.915/22.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los interesados con indicación de los oportunos recursos administrativos.

PUNTO 7.- Resolución expte. núm. 13168/2023 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Ordenar el restablecimiento de las obras ejecutadas consistentes EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXPLANACIONES Y ABANCALAMIENTOS DE LA PLAYA CON MATERIALES APORTADOS (MADERAS, BOLOS) a las condiciones naturales de la playa, eliminando los elementos artificiales, por tratarse de obras consideradas por los servicios técnicos municipales como manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística conforme a lo previsto en el artículo 152.5 de LISTA, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS.

Segundo.- Se excluye del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado a las obras ejecutadas de CERRAMIENTO LIGERO DE CORTINA DE VIDRIO DE LA TERRAZA por cuanto las mismas han sido legalizadas mediante la licencia de obras concedida con número de expediente 19.731/2023.

PUNTO 8.- Resolución expte. núm. 38466/2023 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO: Archivar las actuaciones preliminares llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística 476/2014.

SEGUNDO: Emitir el Certificado de Inexistencia de Expediente de restablecimiento solicitado el 30 de octubre de 2023.





ÁREA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y DE PERSONAL

PUNTO 9.- Aprobación reconocimiento extrajudicial de crédito (Expte. 266/2024).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 266/2024 por importe de 1.413,06 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

PUNTO 10.- Aprobación reconocimiento extrajudicial de crédito (Expte. 3388/2023).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 3388/2023 referentes a indemnizaciones de miembros de la corporación por asistencias a Plenos y Comisiones informativas de diciembre de 2023, por un importe total de 3.390,00.- euros, según el desglose que se indica a continuación:

Encarnación Pérez Cabrera	Pleno	300,00 €
Salvador Pedraza López	Pleno	300,00 €
María Salomé Hidalgo Monci	Pleno	300,00 €
Emma María Molina Fernández	Pleno y C. Inform	330,00 €
Francisca Márquez Contreras	Pleno	300,00 €
Francisco Javier Horrillo Ruiz	Pleno	300,00 €
Inés María Gázquez Godoy	Pleno	300,00 €
Manuel Aguilar Illescas	Pleno y C. Inform	330,00 €
Ana Gil Román	Pleno	300,00 €
Isabel Amalia Marcos Soletto	Pleno	300,00 €
Antonio Benítez Martín	Pleno y C. Inform	330,00 €
TOTAL		3.390,00 €

PUNTO 11.- Aprobación reconocimiento extrajudicial de crédito (Expte. 3389/2023).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 3389/2023, correspondiente a las asignaciones de los grupos políticos municipales, de diciembre de 2023, por un importe total de 2.100,00.- euros, según el desglose que se indica a continuación:

GRUPO PP	1.150,00 Euros
----------	----------------





GRUPO PSOE	500,00 Euros
GRUPO VOX	450,00 Euros
TOTAL	2.100,00 Euros

ÁREA SOCIOCULTURAL

PUNTO 12.- Adjudicación contrato del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Estepona (Expte. 25325/2023).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

1.- A la vista de las proposiciones presentadas por los licitadores para el contrato del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Estepona y de conformidad con del informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, emitido con fecha 10 de noviembre de 2023, y del Acta de la mesa de contratación de fecha 11 de octubre de 2023, clasificar las ofertas en el siguiente orden:

- aa) OHL Servicios Ingesan, S.A.
- bb) Aralia Servicios Sociosanitarios, S.A.
- cc) BCM Gestión de Servicios, S.L.
- dd) Salzillo, Servicios Integrales, S.L.U.

2.- Adjudicar el contrato del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Estepona a OHL Servicios Ingesan, S.A., con CIF n.º Aº A27178789, por importe de 16.645.462,47 euros más 463.883,54 euros de IVA y con las mejoras realizadas conforme a su oferta presentada, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.

3.- Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, se formalice en documento administrativo el contrato del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Estepona, con OHL Servicios Ingesan, S.A., con CIF n.º Aº A27178789, en un plazo no superior a cinco días, una vez transcurrido quince días hábiles desde que se realice la notificación de la presente resolución

PUNTO 13.- ASUNTOS DE URGENCIA.- No hubo

PUNTO 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No hubo.

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 02/02/2024

SECRETARIA

PUNTO 1.- Aprobación, si procede, borrador acta Junta de Gobierno Local, ordinaria, de fecha 18 de enero de 2024.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 18 de enero de 2024, y no habiendo





objecciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

GABINETE JURÍDICO

PUNTO 2.- Dar cuenta Auto n.º 196/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga (Expte. 27828/2022).

Los señores reunidos toman conocimiento del Auto n.º 196/2023, de 15 de noviembre de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, procedimiento abreviado 240/2022. Fue objeto de recurso la desestimación presunta del recurso de reposición formulado por el actor contra una liquidación girada en concepto de IVTNU (plusvalía). Se acuerda la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal, con expresa condena en costas al Patronato de Recaudación Provincial.

PUNTO 3.- Dar cuenta Sentencia n.º 7/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Estepona (Expte. 39850/2023).

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 7/2024, de 22 de enero de 2024, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Estepona. Diligencias Urgentes 64/2023. Se condena a la investigada (al margen de la pena correspondiente como autora de un delito contra la seguridad vial), y a la compañía Línea Directa Aseguradora, S.A., como responsable civil subsidiaria, al abono a este Ayuntamiento de la cantidad de 365,63 euros, junto con los intereses correspondientes.

PUNTO 4.- Dar cuenta Decreto n.º 26/2024 del Juzgado de lo Social n.º 12 de Málaga (Expte. 23153/2021).

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 26/2024, de 22 de enero de 2024, del Juzgado de lo Social n.º 12 de Málaga. Procedimiento ordinario 596/2021. Fue objeto de recurso la reclamación de cantidad por el derecho al percibo del premio de jubilación anticipada de D. Rafael Bracho Palma. Se declara terminado el procedimiento por desistimiento.

ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

PUNTO 5.- Resolución expte. núm. 10770/2020 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Inadmitir por extemporáneo el recurso presentado mediante instancia con número de registro 1661.

SEGUNDO. Iniciar procedimiento para la ejecución subsidiaria de lo acordado por la Junta de Gobierno local en fecha de 29 de julio de 2021.

PUNTO 6.- Resolución expte. núm. 38713/2020 del Departamento de Disciplina Urbanística.





Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento n.º 38.713/2020.

SEGUNDO. Incoar nuevo procedimiento de restablecimiento en relación a los mismos hechos e idénticos responsables.

TERCERO. El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art.52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

PUNTO 7.- Resolución expte. núm. 13609/2021 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto, mediante escrito con número de registro entrada 10369, por parte de D. Francisco Javier Manzano Simó, como representante de la mercantil Excavaciones y Transporte Manzano S.L., por las razones expuestas.

SEGUNDO. Ordenar el restablecimiento del orden jurídico perturbado -de conformidad con el contenido de los informes técnicos obrantes en el expediente en el plazo de un mes.

TERCERO. Informar a los obligados que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente al de la recepción de la presente notificación o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo.

PUNTO 8.- Resolución expte. núm. 36583/2021 del Departamento de Disciplina Urbanística.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Inadmitir la suspensión del procedimiento sancionador y desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por parte de D. Francisco Javier Manzano Simón en representación de la mercantil Excavaciones y Transporte Manzano S.L., ratificando lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022, que imponía a D. ANTONIO MANZANO SIMÓN la sanción de 5.760 € y a CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES MANZANO, S.L. la sanción de 5.760 €, como responsables en calidad de promotor y constructor respectivamente.

Segundo.- Dar traslado de la resolución al Departamento de Gestión tributaria a los efectos oportunos.

PUNTO 9.- Resolución expte. núm. 45562/2019 del Departamento de Contratación, de Responsabilidad Patrimonial.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

1.- Se desestime la reclamación presentada por D. Francisco Rivas Navarro en representación de D. Giuseppe Villano, con NIE n.º X5462294R al no concurrir los





presupuestos exigidos por la L.P.A.C.A.P. y L.R.J.S.P. para apreciar la existencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración, en concreto al no existir el necesario nexo causal, por falta de diligencia al deambular.

2.- Se notifique la presente resolución a los interesados.

ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

PUNTO 10.- Aprobación reconocimiento extrajudicial de crédito (Expte. 1359/2024).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 1359/2024 por importe de 2.299 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

PUNTO 11.- Aprobación reconocimiento extrajudicial de crédito (Expte. 1440/2024).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 1440/2024 por importe de 3.170,20 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

PUNTO 12.- Aprobación reconocimiento extrajudicial de crédito (Expte. 1565/2024).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 1565/2024 por importe de 6.424,71 euros, y reconocer en consecuencia, a favor de los terceros que se indican las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

PUNTO 13.- Aprobación reconocimiento extrajudicial de crédito (Expte. 2217/2024).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 2217/2024 por importe de 2.928,20 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación.

PUNTO 14.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se utilizó.

PUNTO 15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo”.

El Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, para decir que repite lo dicho





anteriormente y se remite a ello.

Punto 12º .- Ruegos y Preguntas

En el apartado de ruegos y preguntas se producen las siguientes intervenciones:

D^a Emma María Molina Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), plantea varios ruegos y preguntas. Manifiesta que le gustaría ceder en un ruego su turno de palabra a una vecina que nos acompaña hoy en la sesión plenaria, a Verónica la mamá de Mario. Me gustaría Sr. Alcalde que le cediera la palabra, sabe que es una cuestión de la Presidencia y por ello le ruega que le ceda la palabra porque le quiere hacer una petición.

Toma la palabra el Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, para decir que efectivamente es una cuestión de la Presidencia. Manifiesta que cuando acabe el Pleno la atenderá gustosamente todo el tiempo que necesite.

Plantea los siguientes ruegos:

1.1.- Ruega al Sr. Alcalde que como representante máximo de esta Corporación esté del lado de sus ciudadanos que son los que le han votado y les acompañe el sábado en la concentración sobre la apertura íntegra del hospital.

1.2.-Ruega que se reúna con aquel vecino que le hizo varios escritos relacionados con un problema del IBI de su urbanización. Manifiesta que en el pasado Pleno se comprometió atenderlo después del Pleno, el caballero estuvo esperando, la secretaria le dijo que le iba atender y se fue sin que le atendieran. Le dijeron que le iban a llamar pero no ha recibido ninguna llamada. Espera que hoy tenga la deferencia de atenderle igual que a Verónica que está aquí en la sesión plenaria.

1.3.- Manifiesta que las casas que son propiedad del Ayuntamiento en la calle García Olmo, en total diez viviendas que están en la famosa Barriada de los Pescadores cerca de la Barriada Virgen del Mar, para subir a ellas hay una escalera que está en un estado lamentable y que desgraciadamente se va a caer. Señala que esas viviendas se construyeron en los años sesenta y el mantenimiento supone que es del Ayuntamiento. Dice que desde el 2017 estos vecinos han presentado escritos, se han reunido con el Alcalde y lo más cerca que ha tenido una conversación fue el día que se le puso un espacio público a Infantes que estuvo allí y le dijeron lo mismo ¿Para cuándo iban arreglar la escalera? Se va a caer y lo peor es que se puede caer alguien al subir y sobre niños que hay en esa zona. Afirma que han recogido más de cien firmas, lo han registrado y espera que se actúe. El Sr. Alcalde manifestó que vale más el arreglo de la escalera que la propia casa. Cree que no vale más el arreglo que la propia casa ya que la vida de las personas vale muchísimo más que nada. Espera y desea que actúe lo más rápido posible. Indica que se apuntaló en el 2018 y todavía están esperando que la arreglen.

1.4.- Expone que al no haberle dado la palabra a la Sra. Verónica va a leer lo que ella iba hacer: *“Buenos días a todos/as, hoy estoy aquí porque quiero hacer llegar a todos la decepción que tengo. En agosto del año 2022 me puse en contacto con Área Costa del Sol con el fin de que se me escuchara en mi demanda. Solicitaba más inclusión en nuestros parques. El juego es una parte importante del crecimiento de un niño, aporta libertad, esperar y descubrir pero ¿Qué pasa si uno de estos niños tiene discapacidad? No pueden hacer uso de ellos. Esta es la realidad de muchísimos niños y niñas con discapacidad o necesidades educativas especiales. Nuestros parques no están adaptados. Por cierto, es una moción que presentó este grupo en el 2017 que fue aprobada por unanimidad y al parecer no se ha aplicado. Soy mamá de un niño con parálisis cerebral con los mismos derechos a poder disfrutar. Después de mi entrevista con Área Costa del Sol José María García Urbano, nuestro Alcalde, me prometió que cuando se acabaran las obras de la Avda. España, de los famosos columpios de la Avda. España, se ubicaría dicho columpio adaptado*





y nuestra sorpresa cuando fuimos a la inauguración del nuevo parque lo que nos encontramos fue un columpio tipo cesta más grande sin sujeciones ni adaptaciones, nada que ver con lo que solicitábamos. La respuesta de usted fue que dió órdenes concisas de lo que quería y que me quedara tranquila que iba hablar con los responsables y me lo iban a poner sí o sí así tuvieran que quitar algo. Ya no ha vuelto a responder a mis mensajes ni nada. Nos sentimos engañados y decepcionados. Los parques y patios de juego deben de ser inclusivos y diseñados para que ningún niño y niña se queden fuera. Recordar que no lo ha puesto la madre, que estos padres y madres también pagan sus impuestos en esta ciudad. Gracias a todos por escucharme y a usted por haberme dado la palabra” . Que no se la ha dado.

1.5.- Con relación a la obra de la Avda. España y lo sucedido ayer ruega que se solviente de la forma más rápida para los vecinos, se indemnice lo que se tenga que indemnizar, se arregle lo que se tenga que arreglar y que no se caiga ninguna casa más.

Respecto a las preguntas expone las siguientes:

1.6.- Expone que el pasado día 13 se publica en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento una providencia que firma el Sr. Alcalde con el título “Anuncio de consulta pública para el Proyecto de una Ordenanza municipal de Tráfico, Seguridad Vial para Estepona” . Manifiesta que le hizo hasta gracia que publicara esto porque la consecuencia del caos circulatorio de nuestra ciudad y la situación que vive de movilidad la ha ocasionado este equipo de gobierno y las decisiones que ha tomado como con el cierre de la Avda. España. Recuerda que para eso no consultó a los vecinos como tampoco ha consultado muchas de las calles que han sido peatonalizadas, ejemplo la modificación del Proyecto de la calle San Antonio y de la famosas jardineras. Dice que ahora va a consultar y que esa consulta se publica en el Tablón de Anuncios el martes pero no le interesará mucho que la ciudadanía participe en como de haber hacerse esa Ordenanza y como debe mejorarse el tráfico ya que no lo ha publicado en los medios de comunicación ni en sus redes sociales porque cuando le interesa bien que lo publica.

- ¿ Nos podría decir cuál es el objetivo final de hacer esta publicación y que no se publique en los medios de comunicación?

- ¿Por qué no se ha publicado en los medios de comunicación cuando realmente es una consulta popular?

1.7.- Dice que veintidós vecinos de la Urbanización Belen Beach II situada en la zona del Saladillo, donde se está construyendo en este momento la senda litoral, el Tramo diez, obra por cierto que ha sido adjudicada al Sr. Solís, les ha comentado que es llamativo que a esta urbanización se le aplique de una manera rigurosa la normativa. Manifiesta que la piscina y la zona que van a expropiar están legalizadas desde el 2006. En el Proyecto de la senda litoral en el perfil del contratante en las páginas 8 y 9 reconoce que está legalizada la zona a expropiar. Hablan de dos zonas construidas que están debidamente legalizadas pero que de estas dos zonas construidas con licencia municipal se va hacer la senda por el dominio público marítimo terrestre respetando la construcción solamente en una, es decir, una no se va a expropiar pero la de la urbanización Belen Beach II, sí. Manifiesta que los vecinos han intentado reunirse con el Sr. Alcalde y denuncian presuntamente que se da un trato discriminatorio o distinto con relación a otras urbanizaciones y dicen que presuntamente se hacen expropiaciones a la carta. Afirma que tienen todo en mano de sus abogados, siguen esperando que se les facilite la información requerida al Ayuntamiento y la reunión con los Técnicos Municipales. Señala como ejemplo de lo que acaba de decir de este distinto trato presuntamente de favor en estas cuestiones, el hecho de que en el 2022 como consecuencia de la Adana estos vecinos cuentan que un camino hacia una villa que no es municipal el Ayuntamiento lo arregló de forma irregular, hubo una multa por parte de Costa y parece ser que esta es la forma de actuación por parte del equipo de gobierno según nos trasladan los vecinos.





- ¿Cuál es el motivo de aplicar en esa misma zona, en las mismas circunstancias tal como indica el Proyecto recogido que a una se le respete la zona y a la otra no? - ¿Por qué hay esa diferenciación?

1.8.- Manifiesta que según le han trasladado la banda municipal va a desaparecer. Comenta que tiene casi noventa años y va a desaparecer porque se amortizan todas las plazas y no se cubren los puestos. Dice que en el 2011 cuando entró el Sr. Urbano que hace gala de la cultura, que hizo una Torre Mirador de 20 millones, que supuestamente va a poner un conservatorio, no es capaz de mantener la banda municipal. Banda municipal que cuando usted entró había sesenta y tres trabajadores y hoy tienen cuarenta y dos, de los cuales algunos con limitaciones en segunda actividad y por lo cual no pueden ir en muchas de las procesiones de Semana Santa. Dice que la banda está esperando del departamento de Recursos Humanos un Informe donde se le diga los que se van a jubilar, en qué tiempo, para hacer un estudio real y ver cuánto tiempo le queda. Afirma que no obtienen respuesta por parte de este Ayuntamiento. Considera que lo que deberían de hacer es sacar las plazas y no amortizarlas. Expone que es triste que se esté cargando la identidad de esta ciudad, que uno de los patrimonios culturales que es la banda municipal en seis años vaya a desaparecer y es más triste que los jubilados acudan a muchas de las actuaciones porque si no no podrían hacer sus interpretaciones. Asegura que no sólo los jubilados de la banda sino también personas que de forma altruista participan en los eventos porque quieren la música y a la banda municipal. Indica que sólo espera que el Ayuntamiento tenga la deferencia de sacar las plazas necesarias y pregunta ¿Las van a sacar? ¿Van a dejar de amortizarlas?

2.- D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Portavoz del Grupo Municipal Estepona VOX, plantea los siguientes ruegos y preguntas.

Respecto a las preguntas expone las siguientes:

2.1.- ¿Cuándo se le va a dar el Informe de la deuda que iba hacer el Interventor con los mismos criterios de ejercicios anteriores al 2021? Manifiesta que espera ansioso ese Informe comparativo con los que existió hasta el 2021 para saber el estado real de la deuda.

2.2.- ¿Qué ocurre con el apagón de los canales que no emiten en HD? Manifiesta que lo dice por las personas, sobre todo, personas mayores que todavía ven la televisión del equipo de gobierno y que habrán notado que ya no se puede ver el canal de forma normal en televisión, sí por internet y en los nuevos canales. Considera que habría que buscarle una solución rápida.

2.3.- ¿Son conscientes de que la obra de peatonalización del tramo este de la Avda. España ya no puede terminar para antes de Navidades? Manifiesta que las prisas no son buenas consejeras y una zanja de dos metros pegadas a edificaciones sobre arena que no tiene pilotes añadiéndoles una lluvia de 70 litros el pasado viernes ¿Qué pensaban que iba a ocurrir? Dice que la carretera, como se ha llamado siempre a la Avda. España, viven varias familias y ahora más que nunca se va a tener que vivir en la carretera no porque no hay coche, pare y piense que quiere porque se va innovando cada día sin un proyecto lógico y cerrado. Considera que la política de obra del Ayuntamiento se parece al recorrido de una mosca en un cristal igual va a un lado que a otro. Le ruega que pare, piense y actúe después. No piense que se le acaba el tiempo, el mundo seguirá girando pero piense antes que en terminar la obra un día menos en los vecinos a los que afecta las decisiones que se toman por dicha rapidez.

2.4.- ¿Dónde va a estar el próximo sábado a las 12 de la mañana? ¿Dónde va a estar el equipo de gobierno a las 12 de la mañana? Manifiesta que lo que falta es exigir el cumplimiento del convenio con la Junta de Andalucía. Considera que politizar es apretar más o menos dependiendo de quien está enfrente. Dice que el Sr. Alcalde antes lo hacía





así, apretaba siempre independientemente de quien estaba. Le pide que vuelva a la senda y que no mire al partido que se sienta enfrente y haga cumplir lo firmado para que podamos disfrutar de un hospital.

2.5.- ¿ Qué medidas se van a tomar para desatascar la ciudad y eliminar el problema real de la ya llegada de colas a la autovía?

2.6.- ¿Cuándo se va arreglar el pabellón de la Lobilla y por qué nos mienten constantemente? Pide que le digan la verdad si se ha hecho algo o no. Considera que no puede ser que cada vez que llueva un poquito nos encontremos dentro del pabellón una charca.

2.7.- Dice que ha visto que ha realizado una consulta popular sobre la nueva Ordenanza de movilidad de Estepona y pregunta ¿ A qué movilidad se refiere?

2.8.-Expone que examinando el Informe de dar cuenta que se ha tenido del Sr. Interventor sobre los gastos ha visto que una de las muestras que se ha revisado era una obra. La obra era la remodelación de la calle Herrera Oria pero lo que le ha llamado la atención es que en el programa en que se encuentra se llama regeneración Sierra Bermeja. Dice que no sabía que la calle Herrera Oria llegaba a Sierra Bermeja. Afirma que no sabe muy bien como se ha explicado esa partida. Pregunta - ¿ Se pone en la partida del Presupuesto regeneración Sierra Bermeja 200.000 para después hacer calles? A lo mejor se cree que esto es para la sierra y nos están engañando con otro concepto. Asegura que se puede hacer porque el capítulo es el mismo y el concepto económico entra.

-¿Se puede hacer legalmente? Considera que moralmente si tienen una cantidad a una partida para un concepto concreto lo lógico es que sea para ese concepto.

2.9.- Expresa que se ha cansado de ver un montón de carteles por todos los jardines en las últimas semanas que ponía *“agua no apta para consumo humano”*. Piensa que debería decirse algo más que fuera verdad *“agua no apta para consumo humano porque no está tratada todavía”* o si quieren hacer un poco más la gracia pueden decir *“agua no apta para consumo humano porque la apta se la echamos a las plantas del vivero”* que sería también cierto y si quisieran ir a más podrían ir a la playa y poner *“Las banderas azules de las playas están sobrevaloradas”* o en la rotonda de la BP *“La paciencia es la madre de la ciencia”*. Asegura que la que están poniendo es *“agua no apta para consumo humano”* y la que le gustaría a su grupo y a todo el pueblo de Estepona sería *“Una Estepona para visitar”*. Pide que no se imperen en un problema con el agua. Estima que el agua va a ir mucho más allá y el hecho de poner carteles complica más la situación. Cree que tienen un problema importante la delegación del servicio y piensa que la decisión no va a ser fácil pero considera que hay que tomar medidas ya.

- ¿Qué tienen previsto ustedes hacer si sigue la tendencia ? El promedio de los últimos veinte años es de 1015 litros anuales, en los últimos cinco sólo el 2021 y 2022 estuvo 100 litros por encima de la media, todo lo demás por debajo y muy por debajo , el año pasado y si nada lo remedia éste se estaría hablando de los 600 ó 700 litros.

- ¿ Qué medidas han tomado en estos cinco años previendo este descenso de precipitaciones para salvaguardar el abastecimiento de la población en un sitio en el que vivimos principalmente de aquellos que nos visitan? Asegura que cinco años sin precipitaciones salvo el 2021 y 2022 que llegó a la media nos deberían haber hecho pensar que medidas tomar.

2.10.- Manifiesta que va a preguntar por cuatro hitos, tres que preguntó el pasado Pleno pero no le respondieron y uno nuevo :

- ¿ Cuándo llega el hito de la universidad?

- La siguiente pregunta está relacionada con la noticia que dio en el Pleno de noviembre sobre el Parque de Bomberos que lo anunció a bombo y platillo diciendo que en unas





semanas tendríamos una noticia importante y no se sabe todavía.

- ¿ Los hitos de tiempo de la desaladora? Cree que es pertinente saber cuando se va a poner en funcionamiento, si va a solucionar el problema o hay que buscar algo para el problema de este verano porque posiblemente los cortes no tarden mucho. Si estos cortes no tardan mucho y llegan los meses de abril y mayo con el calor, la presencia de turistas considera que no es conveniente que se esté en esa situación. Quiere saber los hitos por si hay que buscar soluciones alternativas o no.

- ¿Para cuándo los hitos de la bajada del IBI?

- ¿ Tiene el recinto ganadero del ferial número de núcleo zoológico?

Plantea los siguientes ruegos:

2.11.- Manifiesta que hay un problema con las ratas en el casco urbano tanto en circuitos eléctricos como en el de telecomunicaciones. Dice que las ratas se están comiendo las instalaciones con el perjuicio para los vecinos. Le pide que actúe o se va a convertir en una plaga imposible.

2.12- Manifiesta que el Estadio de Atletismo sigue con goteras, es una obra nueva, no sabe si está todavía en garantía y por qué no se han tomado medidas para ejecutarla. Comenta que en el parking entra una gran cantidad de agua y es una obra nueva. Entiende que al estar en garantía podría tener solución en relación con la constructora. Pide que se le facilite el listado de pruebas deportivas internacionales, nacionales, regionales provinciales o comarcales que se hayan producido en el Estadio de Atletismo desde su inauguración.

2.13.- Dice que preguntó en el Pleno anterior y no le han contestado. Afirma que el próximo martes va a visitar el edificio del Carmen de arriba abajo. Supone que el procedimiento es ninguno, se presentará allí y ya está porque lo ha pedido de varias formas y nadie le ha dicho nada. Entiende que puede presentarse como cualquier instalación municipal. Informa que el próximo martes irá a ver el edificio de arriba abajo.

3.- El Alcalde – Presidente, D. José María García Urbano, interviene para contestar a los ruegos y preguntas planteadas.

3.1.- Manifiesta que encabezará y sigue encabezando como encabezó la gestión pro hospital. Dice que le importa que el hospital esté al cien por cien de los servicios como a cualquiera de los vecinos no sólo de Estepona sino de la comarca. Es un hospital que estaba y está destinado a servir no sólo a Estepona sino también a Manilva, Casares y a algún otro municipio cercano. Así que seguirá en esa reivindicación y, como ha dicho antes, mantiene constantes reuniones y está informándose para ver si se puede obtener un cronograma lo más preciso posible al respecto.

3.2.- Respecto al vecino del tema del IBI él sabe perfectamente que le he recibido unas cuántas veces. Afirma que si hay alguna novedad en su planteamiento con mucho gusto le recibirá otra vez. Estima que para volver a tratar lo mismo que se le ha explicado al menos media docena de veces por Técnicos municipales y por él mismo no vale la pena mantener reuniones. Asegura que si hay algún dato nuevo con muchísimo gusto le atenderá como atiende a todos.

3.3.-Afirma que la exposición pública que se hace lo impone el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo que es cuando hay una Ordenanza, un Reglamento tiene que haber una exposición pública previa en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia que es como se ha hecho en este caso y absolutamente siempre. Comenta que no hay ninguna novedad respecto a otras ocasiones y la Ordenanza a la que se refiere es a los vehículos de movilidad personal, no a cualquier otra cosa.





3.4.- Habla del caos circulatorio de la ciudad . Dice que aquí hay una realidad y es que Estepona ha pasado de tener 60.000 habitantes a 81.500 empadronados aunque en realidad son 105.000 , es decir, el crecimiento que ha tenido Estepona que en este momento es la segunda o tercera ciudad en términos porcentuales que crece más en España comporta naturalmente que aumente las personas y los vehículos. Afirma que la solución clarísima para Estepona es una salida o una entrada por el norte de la ciudad , por la Lobilla, el Camino de los Molinos . Considera que esa es la solución y es la petición que el Ayuntamiento ha hecho reiteradamente al Ministerio de Fomento y trasladada recientemente a la Delegación Territorial y Provincial. Asegura que esa es la solución y se estaría dispuesto a colaborar en su ejecución y ojalá esa solución venga pronto porque todo el mundo está de acuerdo en que eso sería lo que habría que hacer.

3.5.- Respecto a las casas García del Olmo dice que se han atendido periódicamente y si hay que hacer otra reparación pide al Concejal correspondiente que mande al Técnico y que se ponga al tanto. Comenta que se está haciendo lo mismo que se hizo en la calle de la Nave que es hacer un expediente administrativo para facilitar la adquisición aquellos vecinos que deseen comprarla a un precio relativamente simbólico. El Ayuntamiento va hacer con ellos lo mismo que se hizo con la calle la Nave. Por tanto, los que tengan un mínimo de recurso podrán adquirir una casa que será definitiva para ello.

3.6.- Sobre lo que ha dicho de los vecinos de Belen Beach que si son amigos manifiesta que la verdad que sí tiene amigos precisamente allí y ha ido a la urbanización mucho antes de que la Sra. Molina supiera que existía dicha urbanización. Explica que el corredor litoral no se hace donde el Alcalde quiere sino donde la delegación de Costas decide, que es por la servidumbre de tránsito. Afirma que se hace siempre por la servidumbre de tránsito y cuando Costas considera que no debe de ir por ahí sino que tiene que ir por el dominio público se hace una concesión del tramo correspondiente. En ese momento se pisa parte del dominio público pero siempre va no donde se quiere sino donde se puede. Comenta que los vecinos de la Urbanización Belen Beach no es que hayan intentado reunirse con él es que se han reunido varias veces, unas veces con la Sra. Velasco, varias veces con abogado incluido, que hacen muy bien en venir con su Técnico, y , además, le recomendé que vinieran con un Técnico , un profesional no sólo con buena voluntad sino con conocimientos técnicos y jurídicos, con el Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo y varias veces con él. Dice que se está intentando buscar una solución donde se armonice la linde del dominio público, las prescripciones de la Demarcación de Costas, sus intereses particulares y el interés general de la ciudad con un Proyecto de carácter estratégico como es el corredor litoral. Proyecto estratégico irrenunciable del que además Estepona va a la vanguardia. Asegura que de 23 Km hay 21 y se está intentando porque no depende de nosotros que de aquí a final de año el Proyecto esté terminado. Expone que los vecinos de Belen Beach, como todos los vecinos, tienen las puertas de este Ayuntamiento abiertas. Cree la Portavoz del Grupo Municipal Socialista que aquí no se escucha a nadie pero aquí lo que no se para es de atender a todo el mundo en la medida de las posibilidades, de nuestros medios y cuando él no puede para eso hay un equipo de Concejales que tienen que ayudar para que todo el mundo esté lo más atendido posible. Esto lo saben perfectamente los vecinos, la Presidenta de la urbanización , sus abogados quien no lo sabe es la Sra. Molina.

3.7.- En relación al tema de los columpios manifiesta que se va hacer un esfuerzo adicional para generar columpios para personas con discapacidad.

3.8.- En cuando a la banda de música considera que la Sra. Molina no debería de hablar como de tantas otras cosas que no debería de hablar. Manifiesta que la banda de música iba por el paseo marítimo tocándole al Alcalde porque no le pagaba las nóminas en una época en la que el Alcalde de ese momento encabezó la lista del partido socialista a la que usted pertenecía no le pagaba los sueldos y precisamente por eso se manifestaron, dejaron de tocar, hicieron ,huelgas y hasta iban corriendo detrás de él y él delante de ellos. Dice





que eso es una realidad y la siguiente realidad es que el Ayuntamiento siendo él Alcalde hizo el proceso de integrarlo en la plantilla municipal, de considerarlo empleado municipal, de respetar sus derechos, de abonarle puntualmente la nómina, más tres años de atrasos que se les debía. Afirma que recuperaron los tres años de atrasos, han cobrado al día y que tiene de malo que haya personas voluntarias que se quieran incorporar a la banda y quieran apoyar a los componentes ¿Qué tiene de malo que haya voluntarios que se incorporen? ¿Qué tiene de malo que el Ayuntamiento haya encontrado un sistema suplementario de otorgar becas para que jóvenes que se estén formando en la música apoyen a la banda municipal? Banda municipal que todos los años reclaman y tienen razón que nuevos instrumentos se vayan adquiriendo y se está en ello. Manifiesta que la banda municipal que tiene un magnífico director se le respeta como se respeta a todos los empleados de este Ayuntamiento. Asegura que cuando se considere estrictamente necesario reforzar la plantilla se hará también.

3.9.- Manifiesta que él también desea que no haya ningún incidente en las obras. Comenta que esta obra de Hidralia ha generado esto y se ha actuado como la mayor rapidez posible. Los Técnicos municipales se han personado, los Técnicos de la propia empresa constructora también, se ha dado parte al seguro y confía en que el proceso que es normal se vaya haciendo con la mayor agilidad.

3.10.- En cuanto a la deuda dice que está en torno a 28 millones de euros y esa es la realidad. El Sr. Aguilar quiere verlo por escrito y lo verá en algún momento. Afirma que lo puede ver en las pantallas que hay. Comenta que estaba en 304 millones de euros, como sabe el Sr. Aguilar, y ahora está en 28.

3.11.- Afirma que el canal 43 se sigue viendo.

3.12.- Sobre que hay obras de un lado para otro responde que las obras unas veces están en un lago y otra vez están en otro. Unas veces están en una parte de la ciudad y en otras ocasiones están en otra. Dice que ahora mismo se está cambiando el saneamiento de la acera norte de la Avda. España y hace un par de días empezó las obras del parking del Carmen que alguna gente le parecerá caro pero a él le parece que cuando lo compare con los aparcamientos que había antes en la ciudad o con cualquier aparcamiento de fuera de la ciudad verá que el precio que se cobra por doce horas al día realmente es bastante simbólico y mucho menor que en otros sitios. Afirma que no van a renunciar a esa política de aparcamiento. Al Sr. Aguilar le parecerá mal, será caro pero no van a renunciar. Cree que la ciudad ha crecido en plazas de aparcamiento, dos mil desde que es Alcalde, trescientas treinta se van hacer en ese parking, cuatrocientas están previstas en el boulevard que se va a preparar muy pronto la licitación. Manifiesta que esa política de aparcamiento de un euro al día va a seguir le parezca mal a quien le parezca. Asegura que a mucha gente le parece muy bien y, por tanto, va a seguir con ella.

3.13.- En relación a lo que va hacer el sábado le recuerda que el derecho a manifestación, opinión, reunión etc es un derecho constitucional y subjetivo de carácter individual, y cada uno lo ejercerá al modo que considere oportuno.

3.14.- Manifiesta que la empresa de limpieza sigue con sus campañas normales de desratización y desinsectación en las épocas que suelen hacerlo y, por tanto, van a seguir haciéndolo.

3.15. En relación a las goteras y demás pide al Sr. Ruzafa si quiere contestar específicamente. Toma la palabra el Teniente de Alcalde, D. Blas Ruzafa Guirao, quien dice:

“ Buenos días, con respecto al pabellón de la Lobilla se han hecho unos acondicionamientos en lo que es la canal. Es difícil trabajar allí. Eso ha dado un resultado y lo que existe ya es un proyecto definitivo para sustituir toda la canal. El principal problema que lleva es el andamiaje. Es un trabajo complejo pero se está en ello y pronto estará definitivamente solucionado. Con relación a las goteras del Estadio de Atletismo es una estructura





prefabricada que conlleva ese tipo de problemática. Ahora mismo lo que hay es un proyecto además con una subvención, esperemos, ya solicitada, para sustituir la cubierta actual por una cubierta con placas solares que dada sus dimensiones si se lleva a cabo solucionaría efectivamente todos los problemas de agua en lo que es toda la grada del Estadio. Esto es cuanto se puede decir sobre estos temas”.

3.16.- Manifiesta que las obras de la calle Herrera Oria estaban dentro de un programa que se llama “Sierra Bermeja y otras actuaciones en la ciudad “. Es un programa mixto y, por tanto, se puede utilizar. Dice que si hubiera habido algún problema la Intervención Municipal habría dicho que no, si se ha hecho es porque no hay ningún problema técnico para que no se haga.

3.17.- Dice que en materia de agua todos están muy preocupados. Es otro tema del que no hay que hacer política porque todos están preocupadísimos pero debe decir que el Ayuntamiento de Estepona y la ciudad de Estepona se ha adelantado y va por delante de otras localidades. Asegura que no se trata de competir sino de ser solidarios y compartir los recursos que haya pero es verdad que hace ya más de un año se pusieron en marcha para tener una desaladora que va en dos fases. Hay una desaladora que está el proyecto presentado pendiente de Informe ambiental, que debe estar y puede estar antes del verano, lo cual aportara aproximadamente unos 5000 m³ de los 15.000, 17000 gasta la ciudad al día. Manifiesta que querría que la desaladora estuviera antes de final de año. Expone que se tiene la gestión del suelo en marcha, los recursos económicos, el proyecto, las prospecciones marítimas se han hecho también y, por tanto, es algo que quieren que esté lo antes posible. Dice que cuando esté se generará suficiente para el consumo humano de Estepona y además un 25% de excedente se puede aportar a las zonas de la Mancomunidad. Afirma que no es la única actuación que se ha hecho en materia de agua. Asegura que se han invertido bastantes recursos en los últimos años para hacer reparaciones y evitar fugas en las tuberías que se tienen por toda la ciudad y se está también precisamente a la cabeza en la disminución de pérdidas en la red que existe de canalizaciones. Expresa que eso se ha hecho como se ha hecho también un anillo circular para en caso de averías suministrar el agua si no de este a oeste de oeste a este pero que llega a todos los puntos de la ciudad y en un gran depósito regulador que de momento no está en funcionamiento precisamente por la época de sequía en la que se está pero que es un depósito grande, regulador en la zona alta de las Mesas que ha supuesto un esfuerzo inversor importante. Dice que si alguien considera que hay otras alternativas están dispuestos a escucharlas.

3.18.- Manifiesta que el IBI se bajará como viene diciendo siempre cuando la deuda del Ayuntamiento esté a cero. Afirma que cuando esa deuda enorme heredada que sólo quedan 28 millones de euros esté a cero hará un planteamiento claro a la ciudadanía para bajar el IBI que confía que se pueda hacer.

3.19.- Respecto a los bomberos dice que están pendiente y que vendrá esa noticia.

3.20.- El hito de la universidad dice que no es posible una concreción pero desea que sea lo antes posible. Manifiesta que no depende del Ayuntamiento si dependiera del Ayuntamiento ya lo estaría. Afirma que lo que sí depende del Ayuntamiento y está en marcha es la gestión de los suelos y acompañar al promotor del expediente siempre que lo requiera a la Junta de Andalucía o al Ministerio de Educación para que la tramitación continúe.

3.21.- Manifiesta que por lo que le dicen no va haber ningún problema con los animales en la feria de San Isidro. Afirma que como es lo que le dicen él se lo quiere creer y se lo cree.

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.





**Ayuntamiento
de Estepona**

